

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITO DE EXTORSIÓN EN GRADO  
DE TENTATIVA - TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES  
DE ARMAS DE FUEGO, EXPEDIENTE N° 02038-2015-0-  
2501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –LIMA,  
2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**FALEN REGALADO, JANET MARCIA  
ORCID: 0000-0002-9209-3659**

**ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES  
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Falen Regalado, Janet Marcia  
ORCID: 0000-0002-9209-3659

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Lima, Perú.

### **ASESORA**

Mgr. Ventura Ricce Yolanda Mercedes  
ORCID 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú.

### **JURADO**

Paulett Hauyon, David Saul  
ORCID 0000-0003-4670-8410

Mgr. Aspajo Guerra, Marcial  
ORCID 0000-0001-6241-221X

Pimentel Moreno, Edgar  
ORCID 0000-0002-7151-0433

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. Paulett Hauyon, David Saul**  
**PRESIDENTE**

**Mgtr. Aspajo Guerra, Marcial**  
**MIEMBRO**

**Mgtr. Pimentel Moreno, Edgar**  
**MIEMBRO**

**Mgtr. Ventura Ricce, Yolanda Mercedes**  
**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por permitir culminar una meta más en mi vida, dándome fortaleza y guiándome por el sendero correcto para superar cada inconveniente que se presenta a lo largo del camino y ser un ejemplo para mis hijos demostrándoles que sólo con el esfuerzo y empeño se logran los objetivos.

Agradezco a mis profesores por la enseñanza que me brindaron, por los conocimientos para saber desempeñarme como profesional en el futuro, dejando en alto el prestigio de mi casa de estudios.

*JANET MARCIA FALEN REGALADO*

## **DEDICATORIA**

A mi madre por enseñarme a luchar ante las adversidades, a mis hermanos por darme animo en los momentos difíciles que seme presentaron, a mis hijos Marcia, Johacim, Grecia, así como a mi esposo David por su apoyo y comprensión incondicional, para poder culminar mi profesión.

*JANET MARCIA FALEN REGALADO*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Extorsión en grado de Tentativa y Tenencia Ilegal de Municiones de Armas de Fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 02038- 2015-0- 2501- JR- PE- 04, Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chimbote del Distrito Judicial del Santa-Lima, 2021? el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo (enfoque mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista la que nos permitió cotejar la información, siendo validada por el juicio exhaustivo de expertos en la materia investigada. En estos delitos encontraremos que el Bien Jurídico Protegido en el delito de Extorsión, es el patrimonio, según la ley, sin embargo, la doctrina considera que es pluriofensivo porque se afecta además del patrimonio, la libertad personal y a la vida, así también tenemos que resaltar que el bien jurídico protegido en el delito de la Tenencia Ilegal de Municiones de Armas de Fuego es la Seguridad Pública; por lo tanto, se apreciara que la sentencia de primera instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: alta, mediana, muy alta y en la segunda instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, alta, muy alta. En conclusión, se evidenció que, las calidades de las sentencias en estudio fueron de rango Alta respectivamente.

Palabras clave: Extorsión, ilegal, motivación, tentativa, tenencia y Sentencia

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on Extortion in the degree of Attempt and Illegal Possession of Firearms Ammunition, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02038 - 2015-0- 2501- JR- PE- 04, Fourth Preparatory Investigation Court of Chimbote of the Judicial District of Santa-Lima, 2021? the objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a qualitative quantitative type (mixed approach), descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect data; and as an instrument a list which allowed us to collate the information, being validated by the exhaustive judgment of experts in the investigated matter. In these crimes we will find that the Protected Legal Property in the crime of Extortion, is the patrimony, according to the law, however, the doctrine considers that it is pluri - offensive because it affects in addition to the patrimony, personal freedom and life, as well as We must emphasize that the legal asset protected in the crime of Illegal Possession of Firearms Ammunition is Public Security; Therefore, it will be appreciated that the first instance sentence in the expository, considerative and resolute part, were of rank: high, medium, very high and in the second instance in the expository, considerative and operative part they were of very high rank, high, very high. In conclusion, it was evidenced that the qualities of the sentences under study were of High rank respectively.

**Keywords:** Extortion, illegal, motivation, attempt, possession and Sentence

## CONTENIDO

|  |      |
|--|------|
| CARATULA.....  | i    |
| EQUIPO DE TRABAJO .....  | ii   |
| JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....                             | iii  |
| AGRADECIMIENTO .....   | iv   |
| DEDICATORIA .....  | v    |
| RESUMEN .....  | vi   |
| ABSTRACT.....  | vii  |
| CONTENIDO .....  | viii |
| ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS .....                                 | xii  |
| I.INTRODUCCION.....  | 1    |
| 1..2.Problema de la investigación .....                              | 12   |
| 1.3. Objetivos de la investigación .....                             | 13   |
| 1.3.1. Objetivo General .....  | 13   |
| 1.3.2. Objetivo Específico.....                                      | 13   |
| 1.4. Justificación de la investigación .....                         | 13   |
| II.REVISION DE LA LITERATURA.....                                    | 15   |
| 2.1. Antecedentes .....  | 15   |
| En el ámbito Internacional .....                                     | 15   |
| En al ámbito local.....  | 17   |
| 2.2. Bases Teóricas .....  | 18   |
| 22.1.    Garantías generales .....                                   | 19   |
| 22.1.1.1    Principios Aplicables al Proceso Penal .....             | 19   |
| 22.1.2.    Garantías la función jurisdiccional en materia penal..... | 23   |
| 22.1.1.3. Garantías procedimentales .....                            | 24   |
| 22.1.2.    El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....     | 29   |
| 22.1.3.    La Jurisdicción.....                                      | 30   |
| 22.1.3.1.    Concepto .....  | 30   |
| 22.1.3.2.    Elementos .....   | 30   |
| 22.1.4.    La competencia .....                                      | 30   |
| 22.1.4.1.    Concepto .....  | 30   |
| 22.1.4.2.    La regulación de la competencia en materia penal .....  | 31   |



|  |    |
|--|----|
| 2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....            | 31 |
| 2.2.1.5 La acción penal .....  | 32 |
| 2.2.1.5.1 Concepto .....   | 32 |
| 2.2.1.5.2. Clases de acción penal .....  | 32 |
| 2.2.1.5.3. Características del derecho de acción .....                           | 33 |
| 2.2.1.6. Proceso penal .....   | 34 |
| 2.2.1.6.1. Definiciones .....  | 34 |
| 2.2.1.6.2. Principios aplicables al Proceso Penal .....                          | 33 |
| 2.2.1.6.3. Clases de Proceso Penal.....  | 38 |
| 2.2.1.6.3.1. Proceso Penal en nuestra legislación anterior .....                 | 38 |
| 2.2.1.7. Los Sujetos Procesales .....  | 42 |
| 2.2.1.7.1. El Ministerio Público .....   | 42 |
| 2.2.1.7.2. El Juez Penal .....   | 43 |
| 2.2.1.7.3. El imputado .....   | 44 |
| 2.2.1.7.4. El abogado defensor.....  | 44 |
| 2.2.1.7.5. El agraviado .....  | 45 |
| 2.2.1.8. Medidas coercitivas .....   | 46 |
| 2.2.1.8.1 Concepto .....   | 47 |
| 2.2.1.8.2. Clasificación de medida coercitiva.....                               | 47 |
| 2.2.1.9. La prueba en el proceso penal.....                                      | 50 |
| 2.2.1.9.1. Concepto .....  | 50 |
| 2.2.1.9.2. La prueba para el Juez.....   | 50 |
| 2.2.1.9.3. La legitimidad de la prueba.....                                      | 51 |
| 2.2.1.9.4. El objeto de la prueba.....   | 51 |
| 2.2.1.9.5. Valoración de la Prueba .....   | 51 |
| 2.2.1.9.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....           | 52 |
| 2.2.1.10. La sentencia.....  | 57 |
| 2.2.1.10.2. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....          | 60 |
| 2.2.1.11. Medios impugnatorios.....  | 61 |
| 2.2.1.11.1. Los recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal peruano .....   | 61 |
| 2.2.1.11.3. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....  | 73 |
| 2.2.2.1. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito Extorsion y |    |

|   |     |
|---|-----|
| Tenencia Ilegal de Armas.....   | 73  |
| 2223. Ubicación del Delito contra la Seguridad Publica de Fabricación, Tenencia y Suministro de Materiales Peligrosos ..... | 81  |
| 2224. Jurisprudencia de los Delitos Materia de Estudio .....  | 85  |
| 2.3.Marco Conceptual .....  | 87  |
| III.- HIPÓTESIS .....   | 92  |
| Hipótesis específicas .....   | 92  |
| IV. METODOLOGIA.....  | 93  |
| 4.1 Tipo de Investigación.....  | 93  |
| 4.2. Nivel de la Investigación .....  | 94  |
| 4.3. Diseño de la Investigación .....   | 95  |
| 4.4. Unidad de análisis .....   | 96  |
| 4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....   | 98  |
| 4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....   | 98  |
| 4.6. Matriz de consistencia lógica .....  | 100 |
| Matriz de Consistencia Lógica - Cuadro 2.....   | 100 |
| V. RESULTADOS .....   | 103 |
| 5.1 Resultados Preliminares .....   | 103 |
| 5.2. Análisis de los resultados .....   | 105 |
| 5.2.1. Sentencia de Primera Instancia.....  | 105 |
| 5.2.2. Sentencia de segunda instancia .....   | 113 |
| VI. CONCLUSIONES.....   | 117 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....   | 123 |
| Anexo 1. Evidencia empírica sentenciad de Primera y Segunda instancia.....  | 135 |
| Anexo 2. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Primera Instancia) .....                | 149 |
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos de las sentencias... ..  | 159 |
| Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....          | 169 |
| Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....                            | 178 |
| Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....  | 194 |

|  |     |
|--|-----|
| Anexo 7. Cronograma de actividades ..... | 195 |
| Anexo 8. Presupuesto .....               | 196 |

## ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

|   | Pág. |
|---|------|
| Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia..... | 103  |
| Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia..... | 104  |

## I. INTRODUCCION

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente tesis, determinará la calidad de sentencias que emite el poder judicial, en sus diferentes órganos jurisdiccionales de nuestro país; así veremos la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia respectivamente, de un proceso judicial sobre el delito de Extorsión en grado de tentativa y por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones de Armas de Fuego. Estableciendo los actos procesales para el logro de sus objetivos, así como la investigación y verificación del hecho punible, con la búsqueda de los elementos probatorios para determinar el delito, quién es el autor, cuál es su responsabilidad y qué sanción o medida de seguridad corresponde imponer.

Tomando en cuenta que el derecho procesal penal viene hacer el conjunto de normas jurídicas que establecen la forma y modo, de cómo el órgano jurisdiccional debe llevar un proceso, aplicar una sanción o absolver de los cargos que instaure el representante del ministerio público o los particulares (en caso de acciones privadas) a quienes fueran sometidos a la acción de la justicia o ius puniendi del estado, respetando las garantías constitucionales y legales que se establecen en una sociedad democrática como es nuestro país.

Así en esta investigación nos lleva a evaluar las cuestiones que determinen en primer lugar: la identificación de las partes, la materia y el órgano jurisdiccional, se analizara igualmente si la sentencia emitida cumple con los estándares metodológicos, de redacción, comprensión, claridad que resulte entendible y predecible para los justiciables. Consideramos que en esta investigación se esboza la interrogante del ¿Por qué se hace?, ¿Para qué se hace?, ante lo cual nos hemos sumergido en el tema, desde su etapa inicial en la configuración de su redacción, análisis y conclusión, así pues, empezamos con el encabezado de la sentencia, que esta debe cumplir con las condiciones formales y legales correspondientes.

Los estados han tenido que establecer una serie de normas que no pueden ser superadas por normas de carácter ordinario, de allí que también se establecen Principios, como el Derecho de Defensa, El Debido Proceso, La Motivación de Resoluciones, por citar ejemplos los cuales necesariamente vienen regulados en el Derecho Procesal sin que pueda superarse a la norma suprema.

El Poder Judicial se ha comprometido en brindar un mejor servicio y para ello consideró que el proceso judicial puede con el apoyo de la tecnología siendo un mecanismo avanzado y eficiente, brindar ayuda al usuario. En esta línea se vienen produciendo diversos esfuerzos a nivel nacional y en todas las especialidades. Este compromiso ha generado, que, a la fecha, se haya implementado:

Así tenemos el Sistema de Notificaciones Electrónicas (Sinoe), para poder tener una eficiente administración de justicia.

La notificación electrónica, permite reducir de modo importante el tiempo de duración del proceso, y es por ello que resulta necesario que litigantes y abogados coloquen su correo electrónico para ser notificados así también el abogado abriendo la casilla electrónica que gratuitamente asigna el Poder Judicial, a fin de masificar su uso.

La publicidad de las resoluciones respecto anulación de laudos arbitrales. Para tal efecto, desde años atrás existe en la web del PJ un link especial. Esta publicidad permite que se conozcan los criterios de la judicatura en relación al arbitraje, y también resguardar la predictibilidad en la solución de las controversias vinculadas a esta materia.

La publicidad de todas las resoluciones judiciales en el Sistema Integrado de Justicia (SIJ). Esto se hace antes de notificar todas las resoluciones a los justiciables, y se puede acceder a dicha información se ofrece en la web del PJ.

En este orden de ideas, la presente investigación, no pretende en ninguna forma afectar su independencia menos aun la autonomía del magistrado, ni limitar su criterio de conciencia en la resolución de la causa, sino, por lo contrario, nos servirá para potenciar dichos factores mediante la eficiente aplicación en la elaboración de sentencias, no sólo para mejorar la claridad del contenido, sino, también, para que los respectivos fallos sean producto de un riguroso ejercicio de reflexión, lógica – jurídica. Es así que la estructura y contenido de mi investigación, responde a los resultados de un diagnóstico que afecta o incide en la calidad de muchas sentencias que

se pudo revisar, como nota trascendental debido a lo reciente del tema y precisamente a su naturaleza digital, fueron escasos los libros físicos utilizados y por lo tanto, la Internet, las revistas digitales y los medios tecnológicos como DVD's y CD's se constituyeron como las principales fuentes de sostén para la presente investigación.

### **En el contexto internacional**

En Costa Rica como lo señalaba Martínez (2011):

La tecnología ayuda en los procesos judiciales, toda vez que los expedientes digitalizados son más accesibles y en los despachos no se acumularan expedientes físicos como en la actualidad se da en nuestro Poder Judicial. El sistema de justicia utilizar herramientas tecnológicas de la información y comunicación (TIC): para poder mejorar el acceso a la justicia; a través de estas herramientas se lograr un acercamiento con la comunidad a través del acceso a información legal, el ciudadano puede ver cómo funciona la institución como a otros materiales que pueden ser de interés (por ejemplo, para la preparación de casos); facilitar y hacer más efectiva la tramitación de causas; y, en general, mejorar la organización del trabajo y productividad de los tribunales, así como optimizar la calidad de la información que es producida en audiencia, entre otras. (pág. 139)

Con relación a Ecuador, podemos entender que dijo Guerrero (2015):

Sus niveles de ineficiencia se encuentran desde los más altos cargos hasta los secretarios de mesas de partes que retrasan el descargo de los escritos primigenios. (Pásara, 2014, p.xii), lo que es consecuencia de un problema con varios vectores: el sistema judicial es al momento una gran maquinaria de producir expedientes, certificaciones, notificaciones, etc., donde el juez es una suerte de administrador de tal oficina burocrática e ineficiente antes que un verdadero juez (Binder 2008, p. 4). Por otro lado,

existían fuertes dudas respecto a la argumentación jurídica, ya que la argumentación era superada por la aplicación directa y no mediada de los términos establecidos por el legislador, especialmente en el caso de la justicia constitucional (Santamaría, 2011a, pp. 157 - 158). Respeto a la eficiencia del servicio, en estadísticas del año 2010 el 57% de usuarios calificaban al desempeño del funcionario como “no satisfactorio” y casi el 53% de usuarios dijeron que el tiempo de tramitación de su causa es “lenta y muy lenta” (ISVOS2011, p. 389). Además, el sistema por sí mismo viola derechos fundamentales. El 7% de usuarios ha manifestado que algún funcionario sí ha pedido pago de dinero para agilizar los trámites; un mismo porcentaje ha recibido algún tipo de violencia (ISVOS2011, p. 392). Esto, sumado a las tradicionales dificultades del sistema judicial para el lego en la materia, imposibilitaba a los operadores del sistema y a la ciudadanía contar con servicios públicos de calidad. (p.155).

Villanueva et al. (2014), expresan conjuntamente que: “En España, un caso en la primera instancia judicial se prolonga durante 272 días frente a la media de la de 238. Sin embargo, en Francia son 274 o en Inglaterra 350. Y en segunda instancia (la fase de recursos), España acumula 189 días más de media frente a los 343 de Francia o el caso extremo de Italia de 1143 días” (p.89).

En consecuencia, la búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó a observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el ámbito nacional:

Resulta inevitable hablar de un elemento o garantía que debe primar en todo proceso, para que esta concluya con una correcta y justa sentencia, en



términos forenses y para ello se debe destacar la innegable garantía que otorga el Debido Proceso. Vale recordar, que, a inicios del siglo XIII, fue la corriente humanista y racionalista, así también la ideología liberal quienes nos legaron este trofeo.

Recordemos que el régimen feudal inglés, fue abatido por las contradicciones antagónicas y quienes formaban parte de estas fue la monarquía absolutista y los señores feudales, la iglesia y los libres de la ciudad. El estado monárquico inglés asume el compromiso de poner restricciones a la libertad personal, el derecho de posesión, de propiedad, etc, de los libres, solamente mediante un previo juicio legal y por sus iguales. Con esto se le pone limite al estado y a su administración de justicia arbitraria, porque, así como tuteló derechos, también los deberes correlativos.

En nuestro ordenamiento jurídico nacional, el debido proceso se incorpora en el año de 1993, en la constitución política, en su artículo 139, inciso 3; empero a través de varios principios ya se encontraba presente en el derecho peruano, se incorporó en la legislación, el sentido que en el procedimiento judicial debe estar regulado por ley y que la aplicación jurisdiccional del derecho debía concretarse en una recta eficiente administración de justicia. Así nos dice Tocora (1993) “Con el Debido Proceso legal, germinó el sistema de procedimiento garantista: procedimiento que, no obstante, significa el despliegue de la potestad coercitiva del Estado, significa también la protección de los derechos del justiciable durante toda la secuencia de la actividad procesal” (p.79), es de recordar que la aplicación del proceso penal, Blasco et al. (1974) afirman que “Un sistema jurídico integrado que, al organizar el aparato jurisdiccional, consiguiera promover también el derecho de los gobernados a la solución jurídica, pronta, expedita y gratuita de sus numerosos conflictos de intereses. Al superarse la etapa de la venganza privada o era de la autojusticia, evolucionó y cobró importancia la figura del proceso, dando lugar al estudio del derecho procesal.”(p.2).

Aguirre (2018) realizó una investigación denominada - El Delito de Corrupción de Funcionarios Públicos y su Impacto Social, en el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco 2016, para optar el título de abogado, donde expresó:

Una parte de la corrupción en el sistema judicial mexicano es producto de una falta de ética que evite que los agentes del Estado incurran en actos de deshonestidad. Pero también hay muchos actos de corrupción que tienen su origen en una mala política legislativa, es decir, a veces son las propias leyes las que generan o inducen a la corrupción”. Entonces afirmaremos que la falta de ética de algunos servidores públicos, no todos, y algunas malas políticas legislativas, son el caldo de cultivo para el origen de muchos actos de deshonestidad y por lo tanto de corrupción, para con el estado. Esto es lo que viene sucediendo con algunos sistemas judiciales del mundo. Por lo tanto, se puede afirmar que la corrupción desde la antigüedad ha sido motivo de estudio, para muchos doctrinarios, han buscado sus orígenes. Los porqués de estos actos, cómo y porqué se dan en las esferas gubernamentales. Desde Platón, Catón, Juvenal, Maquiavelo, y otros explican en sus escritos que la corrupción casi siempre está vinculada a la existencia de los sistemas democráticos y al nacimiento de las instituciones 32 políticas. A esta situación contribuye una serie de factores como la posición económica y social de sus autores, sus conocimientos del sistema de justicia y la consecuente facilidad para evadirla, la posición del poder que ocupan los funcionarios públicos y el despliegue de sus influencias para impedir la investigación de los delitos, entre otras condicionantes. (p.89)

Así puede entenderse lo que decía Mixan (2015):

En especial los operadores de justicia penal deben siempre, en el marco de sus posibilidades, procurar que los sujetos procesales no sean marginados, no sean discriminados en forma alguna en el ejercicio de sus derechos procesales y en el cumplimiento de sus correlativos deberes procesales y en el cumplimiento de sus correlativos deberes procesales. Sin embargo, no somos ilusos para creer que la desigualdad de facto no se proyecte al ámbito procesal. Las desigualdades social económica, cultural, etc. Resultan con frecuencia determinantes de la desigualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes. Por eso es necesario que el desarrollo integral del país sea consistente y con clara orientación a establecer un sistema social, económico y cultural igualitario. La igualdad de condiciones reales permite el normal cumplimiento de deberes y del ejercicio de derechos. (p.29).

Como lo señalaba Herrera (2014) “el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende” (p. 97), este artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y aplicando el modelo Canvas, como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. Nos habla en su investigación denominada informe: “la justicia en el Perú cinco grandes problemas” Gutiérrez (2015):

Uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre (en teoría, temporalmente) a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes). Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. En efecto, los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas (mediáticas o de otros poderes del Estado). Además, la provisionalidad puede ocasionar otros problemas: que los jueces titulares terminen imponiendo sus criterios a los provisionales y supernumerarios, o que el nombramiento y la permanencia de los jueces no titulares dependa exclusivamente de la voluntad –muchas veces inmotivada– de los presidentes de las cortes superiores. (p. 55)

### **En el ámbito local tenemos:**

En su libro el escritor Lovaton (2017)

“La justicia está estrechamente ligada a la protección de los derechos y de la seguridad, y a la realización del bienestar, que no es otra cosa que el goce efectivo de los derechos o condiciones de vida digna que todos los seres humanos deberíamos tener: seguridad, libertad e igualdad, pero también comida, salud, educación, vivienda, entre otros”.(p.89)

Este libro, de David Lovaton Palacios, describe en primer lugar, el sistema de justicia en el Perú; luego desarrolla el papel de los jueces y fiscales, así como los rasgos de la independencia judicial y la autonomía fiscal en el Estado Constitucional Contemporáneo; y finalmente explica los poderes de Estado y órganos constitucionales autónomos que conforman el sistema de justicia en nuestro país.

Al respecto Lillo Lobos (2010). Nos dice:

El uso de aplicaciones tecnológicas se obtiene dos objetivos para el sector justicia, el primero que ayuda para la mejora de la gestión y el desempeño del Poder Judicial como en el despacho judicial a nivel estructural, como la organización de recursos humanos y materiales, como a su vez, respecto a la forma en que se manejan los casos. En segundo lugar, la implementación de la tecnología mejora el vínculo entre el sistema judicial, las diversas instituciones que lo componen y la ciudadanía, mejorando el nivel de acceso a la justicia. Dentro de cada uno de estos dos objetivos generales, es posible identificar, a su vez, varios tipos de herramientas tecnológicas, que servirán a dichos fines: La Gestión y Desempeño (herramientas de mejoramiento de la gestión y tramitación de causas; de mejoramiento en la calidad de la información producida en audiencia; para facilitar el fallo de la causa) y mejorar el Acceso a la Justicia (utilización de herramientas, normalmente basadas en tecnologías Web para dar mayor acceso a la información y facilitar el acceso a diversos servicios judiciales, y así mejorar la relación de los órganos del sistema de justicia/ciudadanos). (p. 37)

### **En Nuestro Medio,**

Existen críticas al accionar de los jueces y fiscales porque muchos de estos personajes han trasgredido los valores éticos y morales, estas deben de ser personas con un alto conocimiento de la ley y del respeto, y sin embargo se han comportado de una manera muy ruin. Un orquestado sistema de impunidad se ha construido sobre los hombros de políticos, porque son estos quienes son la base de los poderes y han influenciado para colocar a fiscales y jueces provisionales que carecen de valores éticos, y de buena formación profesional de tal manera que al momento de resolver lo hacen de forma que favorecen a quienes le deben favores.

Para erradicar la corrupción requiere que se aparte a todos los jueces y fiscales desus puestos y se convoque a nuevos profesionales. De ser un problema individual, la corrupción, paso hacer un problema de grupos y que recaer sobre el gobierno de turno. El

Perú se encuentra en el centro del continente de tal forma que tiene salida al mar, y a casi todos los países de Sudamérica, contando también con las regiones de costa, sierra y selva, convirtiéndolo en un paraíso económico que cualquier gran inversionista le pone los ojos para explotar sus riquezas, como son su minería, pesca, agricultura e industria, y los políticos que representan al país, disfrutan de resaltar la pobreza, como si fuera la cara del país, con el fin de confundir a los ciudadanos, se aprovechan de la falta de conocimiento de muchos ciudadanos y disfrazan los actos de corrupción gubernamental para la apropiación de fondos del Estado. Que, como efecto, el país cae en pobreza. Creo que el mayor problema del Perú no es la falta de modernidad tecnológica en el sistema judicial sino la corrupción.

El colegio de abogados, hace actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados permiten apreciar, si algunos magistrados cumplen con su labor, siendo que es su única función designada; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; vale decir que los resultados se publican, pero no se sabe de su aplicación en el contexto que ocupaa la presente investigación.

Por su parte, en ULADECH Católica en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Justiciables del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se eligió el expediente judicial N° 02038-2015- 02501-JR-PE-04, Cuarto Juzgado de Investigación Preparación de Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Ancash – Perú, que registra un proceso judicial por el Delito de Extorsión en grado de tentativa y por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones de Armas de Fuego, donde se aprecia que la sentencia de primera instancia fue dada por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, que fallan: a) Condenar a “A” por la comisión del delito de Extorsión- en grado de tentativa en agravio de "B” y por el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio del Estado – Ministerio del Interior, imponiéndole doce años y seis meses de la pena privativa de libertad efectiva, pena que con el descuento de carcelería que viene dándose desde el día veinte de Julio del año 2015 vencerá el día 19 de Enero del año 2028. b) Fijan como Reparación civil lasuma de S/. 2,000.00 a favor del agraviado “B” y a favor del Estado representado por el Ministerio del Interior, la suma de S/. 500.00, suma que será pagada en ejecución de sentencia. c) Asi también se dispone la Inhabilitación de conformidad con el inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. d) Exímase el pago de costas al sentenciado. e) Se Ordena: Que la sentencia condenatoria respecto al sentenciado, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente, aunque se interponga recurso impugnatorio contra ella; para que debe Oficiarse al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente para su cumplimiento.

f) Se Manda: Que consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y Remítase los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución. El acusado interpone recurso de apelación y por parte del Ministerio Publico su representante no señala objeción y estar conforme; se concede y se eleva el expediente a la Sala Penal de Apelaciones, la Sala resuelve, señalar audiencia de apelación de sentencia (en este caso es Vía Sistema de Video Conferencia con el establecimiento Penal de Cambio Puente porque el sentenciado se encontraba con prisión preventiva).

La Sala de apelaciones resuelve: 1) Declarar infundada el recurso de Apelación. 2) Confirmar la referida sentencia en todos sus extremos. 3) Disponen continuación de la ejecución provisional de la condena. 4) Pago de Costas y notifíquese esta resolución.

En conclusión, el Ministerio Publico formalizo la denuncia ante el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria quien previamente dispuso la confirmatoria de incautación de bienes y enceres del denunciado,

también el juzgado dispuso el levantamiento de secreto de las comunicaciones del investigado a solicitud del Ministerio Público y posteriormente declaró fundado el requerimiento de acusación emitiendo el auto de enjuiciamiento haciendo presente además que contra el investigado se había dictado medida coercitiva de prisión preventiva y así misma dispone remitir los autos al juzgado que contra el investigado se había dictado medida coercitiva de prisión preventiva y así mismo dispone remitir los autos al juzgado Colegiado que ha de encargarse del juzgamiento respectivo.

Este es un proceso que se inicia por la denuncia de parte del agraviado “B” la fecha 20 de Julio del 2015, y habiéndose formalizado ante el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, este declara procedente el requerimiento de acusación y dicta auto de enjuiciamiento mediante resolución número once del primero de abril del 2016, se emite sentencia condenatoria el 28 de junio del 2016 por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, sentencia que al ser apelada por el condenado es finalmente resuelta por la Sala Penal de Apelaciones mediante resolución del 26 de octubre del 2016, este proceso se resolvió después de 1 año, 96 días, de iniciada las diligencias preliminares de investigación a cargo del Ministerio Público (expediente judicial N° 02038-2015-02501-JR-PE-04).

Finalmente, la descripción de la realidad general, la presentación de la línea de investigación y, sobre todo, el perfil del proceso, facilitaron la formulación del enunciado del problema de investigación, el cual se expresa a continuación:

Teniendo la descripción precedente al problema de investigación se planteó la siguiente interrogante:

### **1.2. Problema de la investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Extorsión en grado de Tentativa y por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones de Armas de Fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02038-2015-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa - Lima, 2021?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos

### **1.3.1. Objetivo General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Extorsión en grado de Tentativa y por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones de Armas de Fuego, en el expediente N° 02038-2015-0-2501-JR-PE-04, Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa-Ancash – Lima, 2021.

### **1.3.2. Objetivo Específico**

1.- Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa, resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en la sentencia de la primera instancia, sobre delito de “Extorsión en grado de Tentativa y por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones de Armas de Fuego, con énfasis en la introducción, la postura de las partes, la motivación de los hechos que justifiquen una pena, así como las que justifiquen el monto de la reparación.

2.- Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa, resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de “Extorsión en grado de Tentativa y por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones de Armas de Fuego, con énfasis en la introducción, la postura de las partes, la motivación de los hechos que justifiquen la pena, así como, las que justifiquen el monto de la reparación.

### **1.4. Justificación de la investigación**

La presente investigación se justifica a través del tema seleccionado, para entender, el porqué de la proliferación de los delitos, en todo nuestro territorio nacional porque es preocupante, y sin duda una amenaza a los ciudadanos en el Perú. Así lo señala la Declaración de los Derechos Humanos, que la seguridad debe ser una de las condiciones primordiales de la vida. Por lo tanto, el órgano jurisdiccional debe de dar seguridad con sus dictámenes a través de sus resoluciones. Este proyecto surge a la necesidad de recabar, evaluar y posiblemente mejorar la implementación de la ley de nuestro ordenamiento jurídico, frente al delito de Extorsión- en grado de tentativa y por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones de Armas de Fuego. De esta manera, se aprecian aquí los resultados que nos va a permitir determinar, las causas que restringen y no permiten una cabal



aplicación de las normas cuando los magistrados emiten una sentencia. Se espera que esta investigación, dé a conocer con mayor exactitud las herramientas para llegar a un óptimo resultado para los seres que necesitan se les imparta justicia eficientemente como lo establece nuestra Constitución Política del Perú y el Nuevo Código Procesal Penal emitido con Decreto Legislativo N° 957 (29-07-2004).

El estudiante fortalecerá su formación como investigador, podrá mejorar su capacidad de lectura interpretando, analizando los hallazgos, de esta manera será un mejor profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### **En el ámbito Internacional:**

En Colombia; Sandoval (2014), investigo: “El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial”, llegando a la conclusión: “El “concepto de necesidad de pena está vinculado inescindiblemente en el Estado constitucional de derecho a unos presupuestos filosóficos, de dignidad humana, ontológico-valorativos, como el concepto de acción socialmente dañosa y político, dado por el principio de legitimidad de la función punitiva, que exige un equilibrio entre el Estado y los reclamos del ciudadano con la sanción penal. La imposición de pena afecta derechos fundamentales que son límites materiales al poder punitivo del Estado e involucran el contenido axiológico de la Constitución, que condiciona la definición, aplicación y ejecución de la potestad coercitiva del Estado. Una segunda delimitación es el concepto de ausencia de responsabilidad penal. Es el efecto que producen “todas aquellas situaciones que niegan alguna o algunas de las condiciones imprescindibles para que exista la responsabilidad penal según la estructura propia de imputables o inimputables”. Es decir que, de conformidad con la estructura de la responsabilidad penal de los imputables, esta no se configura o está ausente por: inexistencia de conducta, atipicidad, justificación, inculpabilidad e incluso por innecesaridad de la pena; siempre que falte uno de estos presupuestos hay ausencia de responsabilidad penal y, por tanto, no hay pena” (Sandoval, 2013)

Montoya & Escobar (2013), en Colombia, investigó: la motivación de la sentencia, cuyas conclusiones fueron: La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto

con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. (p.114).

Cabel (2016), en Guatemala investigó: El control judicial de la motivación de la sentencia penal, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado.

b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor aun hecha considerada verdadera, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Bajo este antecedente la norma busca establecer que la calidad de sentencia sea adecuada a la proporción del delito, y que la figura delictiva encuentre una condena que satisfaga las expectativas de la víctima y la ley, quien durante el proceso intervino como una herramienta de contención. (Cabel, 2016, p.154).

Mazariegos (2015), señala que, respecto a los motivos absolutorios de anulación formal, así como de los vicios de la sentencia, se manifestó

lo siguiente: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras.

### **En al ámbito local**

Gonzales (2017), en la ciudad de lima investigo, “Optimización del accionar policial en la lucha contra el delito de extorsión telefónica de las unidades descentralizadas de secuestro en la ciudad de Lima en base a los procedimientos realizados por la División de Investigación de Secuestros de la Dirección de Investigación Criminal durante el periodo 2011-2014,” llegando “a la conclusión: Así mismo, es necesario reconocer que la extorsión es un delito complejo puesto que no solo obliga a través de la violencia realizar u omitir una acción, sino que también puede ser invisibilizado ante el temor de la víctima de no denunciar al agresor. Este problema fue analizado en el capítulo 2 en donde además de conceptualizar el delito de extorsión se describió el modus operandi del mismo. Entonces, la extorsión se basa en el cobro de cupos (en especial en el ámbito de la

construcción civil), el empleo de explosivos, el secuestro de vehículos y las extorsiones telefónicas. Entre estas últimas se recurren a las faltas detenciones de personas, la simulación de secuestro de un familiar o conocido por la víctima, las amenazas de muertes y secuestro y la amenaza, más reciente, de divulgar información privada en la web. De la misma forma, en el mismo capítulo se describe el proceso que siguen los extorsionadores para conseguir el dinero de sus víctimas.

En Perú, la Defensoría del pueblo investigó lo siguiente:

La investigación policial relativa al delito de la extorsión no ha sido abordada desde una perspectiva de ciencias sociales. Los pocos estudios existentes se centran en los problemas generales de la institución policial, principalmente relacionados al tema presupuestal. Si bien el presupuesto asignado tanto para el Ministerio del Interior como para la Policía Nacional del Perú, ha ido en aumento (de 2 674 millones de nuevos soles en el 2001, a 4 390 millones en el 2009), la mayor asignación de recursos no significa necesariamente una mejora en las políticas para combatir la inseguridad, sino tan solo una mejora en la capacidad económica de estas instituciones (Defensoría del Pueblo, 2010: 73 – 75). Por otro lado, si se considera la asignación como porcentaje del total del gasto público, el presupuesto asignado a la PNP de hecho ha disminuido a través de los años. Esta limitación en el gasto se considera como una de las causas para el bajo número de policías en relación a la población en el Perú (313 habitantes por policía en el 2008, mientras que la ONU recomienda como ratio 250). Aunque una administración eficiente es determinante para una mejor acción policial, el mayor número de efectivos es deseable, aunque no necesariamente sea sinónimo de mejoras en las políticas de seguridad ciudadana (Defensoría del Pueblo, 2010: 80 – 82)

## **2.2. Bases Teóricas**

## **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias de Estudio.**

### **221.1. Garantías generales.**

Como se sabe la madre de todas las leyes y normas es la Constitución, y sobre ella se gobierna una nación; bajo este principio la Constitución del año 1993 en el Art. 139° consagra los Principios básicos de un conjunto de normas que establecen las garantías primordiales de la función jurisdiccional y por ende del debido proceso. De allí surge la necesidad de integrar a cada uno de los principios que guían el Proceso Penal con el ordenamiento general que establece la Constitución; los principios reconocidos en la Constitución, son en forma genérica y abstracta, conducen toda la actuación del sistema procesal, así como la interpretación de las normas. En ese sentido, respecto a la conceptualización de la palabra principio. (Neyra Flores, 2010).

#### **221.1.1 Principios Aplicables al Proceso Penal**

##### **a. Principio de legalidad.**

Nullum crimen nullapoena sine lege “significa que no hay delito ni pena sin ley previa”. Este aforismo, lo que pretende es limitar la facultad sancionadora del Estado y garantizar el respeto y seguridad jurídica de la sociedad dentro del Estado de derecho.

El legislador peruano ha plasmado el principio de legalidad en los tres primeros artículos del Código Penal, Artículo 1.- Principio de Territorialidad; Artículo 2.- Principio de Extraterritorialidad, Principio Real o de Defensa y Principio de Personalidad Activa y Pasiva; Artículo 3.- Principio de Representación.

Yáñez (2019) dice que:

En los hechos ilícitos que cometa cualquier sujeto y que configuren delitos penales, el código penal es el primer instrumento normativo que recoge en el ordenamiento jurídico peruano que enmarca el principio de legalidad, no impide que el legislador puede dictar una ley penal con efecto retroactivo, ni que encomendase a otra fuente de derecho el dictado de las normas penales, si es así los jueces solo tienen

que aplicar de acuerdo a la fórmula de la ley general, pero la ley general cede ante una ley especial. (Yañez A, 2019)

Como dice el autor (**Momethiano Santiago, 2016**)

El principio de legalidad es solo infracción lo que está declarado como tal por la ley penal. Es una obligación seguridad jurídica y además una garantía política en el sentido que la persona no podrá someterse al estado a penas que no admita la ley. Es por ello que el fundamento teleológico del Derecho Penal es la última ratio porque constituye el último medio de control social y cuya legitimidad es fundada en el Ius puniendi que es la potestad que tiene el estado para determinar que conductas son delictivas e imponer. Sanciones (p.68 - 69).

#### **b. Principio de presunción de inocencia.**

Este principio consiste en que toda persona debe ser considerado inocente algún hecho antijurídico, el trato hacia la persona con respeto como a toda persona, ningún empleado público puede presentar como culpable; será considerado culpable solo cuando el Juez emita una sentencia firme motivada. (JURISTA EDITORES 2018, p. 355, Artículo II TITULO PRELIMINAR).

Según establecido en el Código Procesal Penal en el inciso 1, artículo II del Título Preliminar dice: que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para que tenga efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

(Reátegui, 2016) expone que

El derecho a la presunción de inocencia se encuentra reconocido en el artículo 2 inciso 22 apartado e) de la Constitución, “esto implica que toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia, y a ser tratada como inocente, mientras no se pruebe su

culpabilidad conforme a la ley en un juicio que cumpla por lo menos los requisitos mínimos que prescribe el principio de justicia procesal (Reategui Sanchez, 2016)

Rojas (2020) afirma lo siguiente: el principio del debido proceso protege o cuida el principio de la presunción de inocencia, además exige que ningún imputado sea considerado culpable hasta que así lo declare un juez mediante una resolución debidamente motivada, y sustentada con las pruebas debidamente analizadas, comprobadas de las pruebas lícitas con los cuales pueda sentenciar. Para que el juez se pronuncie concretamente sobre un hecho ilícito, el juez tiene haber analizado las pruebas y haber dado la oportunidad de contradecir al imputado quien hace los descargos de la imputación en la etapa del juicio oral (Rojas G. 2020, p.11).

### **c. Principio del debido proceso**

Coinciden diversos juristas nacionales señalando que el debido proceso, “está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas”. Campos (2019)

Según define Julián Pérez Porto, “el debido proceso, es un principio general del derecho, que establece que el Estado, tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo”. (Perez Porto, 2019)

### **d. Principio de motivación**

En lo que respecta a la regulación y tratamiento de la motivación de la sentencia en los diferentes países, se comenzará por el Código Procesal Modelo para Iberoamérica, donde se debe apuntar lo relacionado al tema de fundamentación de la sentencia, que se señala en el artículo 149 respecto a la Valoración, que: Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Añadiendo que “Los elementos de prueba así incorporados se valorarán por su crítica racional.” Y que ante todo rige el último párrafo del artículo 3, es decir, “La duda favorece al imputado”. (Cardenas D. 2017, p.71-72).



#### **e. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Figueroa Estremadoyro (2015) Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso (Pág. 15).

La tutela jurisdiccional efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia; sin embargo, éste derecho solo podría ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el mismo. (Jurisdicción y Arbitraje, 2013)

El debido proceso implica que el juzgador al resolver la controversia que se suscite, lo haga con arreglo a derecho y en el marco del procedimiento preestablecido aplicando para ello los principios que inspiran el proceso (Cas.Nº1972-01-Cono Norte, El Peruano, 02-02-2002, p. 8342.)

#### **f. Principio Ne Bis In Idem.**

Willmar Guernaert (2012) señala que:

La expresión “Ne bis o Non Bis In Ídem” recogida con ambas formulaciones y expresiva de un principio clásico del sistema de justicia penal liberal, significa “**no dos veces por una misma cosa**”; principio de derecho constitucional por el cual se prohíbe la doble persecución a un mismo sujeto, por idénticos hechos que han sido objeto de anterior actividad procesal, y que concluyera en una resolución final, ya condenatoria, ya absolutoria.

Por otro lado, el art. 8.4 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** o Pacto de San José (del que también es parte México) previene:

El inculpaado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos”. Es pertinente observar a este respecto que el Pacto de San José no alude al “mismo delito”, sino a los “mismos hechos”, y con ello extiende una garantía más amplia al individuo, y que el citado instrumento se refiere al **ne bis in idem** en relación con los hechos abarcados por la sentencia absolutoria firme y no

alude a la sentencia de condena. Obviamente, el concepto de esta jurisprudencia, como de las normas que le brindan fundamento, abarca los hechos (elemento objetivo) como la persona del inculpado (elemento subjetivo), aunque se invoque al respecto una disposición jurídica diferente.

## **2212. Garantías la función jurisdiccional en materia penal**

### ***a. Unidad y exclusividad de la jurisdicción***

Según El Art.139. Inc.1 de la constitución política del estado, no puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. Por lo tanto, no hay proceso judicial por comisión o delegación (Kelly Idrogo Estela 2010 p .40).

Según El principio de exclusividad, está referido a que solo el estado dispone de la jurisdicción, por tanto, son solo los órganos jurisdiccionales, a quien el estado delega esa obligación, como únicos entes con capacidad juzgar, tal y como se aprecia del artículo 2 de la LOPJ. (Roberto CACERESJ.C.P.P.C, 2011. p.89.)

### ***b. Juez legal***

Según Diccionario Español Jurídico, el juez predeterminado por ley “Es la manifestación del derecho a la tutela Judicial efectiva que conforma la predeterminación del juez o tribunal que ha de conocer de un asunto supone que la ley, con carácter previo a su actuación, haya creado el órgano judicial y lo haya dotado de jurisdicción y competencia. El derecho al juez ordinario predeterminado por ley, que proclama el artículo 24 de la CE. Supone según repetida doctrina del tribunal constitucional que el órgano judicial haya sido creado por una norma legal investido de jurisdicción y competencia con anterioridad al hecho motivador de la actuación o proceso judicial y que su régimen orgánico y procesal no permita calificarlo de órgano especial o excepcional (SSTC 210 -26 NOV 2009).

(Roberto E. Cáceres 2011) afirmo que la independencia judicial, que se manifiesta como uno de los pilares transcendentales de un estado de derecho, y que

se plasma doblemente, en los artículos 139 inciso 2 y 146 inciso 1. De nuestra carta magna, no podemos de dejar de señalar el principio del juez natural, plasmado en el artículo 139 inciso 3. Como otro de los pilares donde descansa el estado de derecho, siendo entendido como el derecho que tiene toda persona a ser juzgado por un juez o tribunal ordinario predeterminado por ley.

(p. 90)

### **c. Imparcialidad e independencia judicial**

Arbulu Martínez (2015)

El CPPMI en su artículo 2 dice sobre este principio: Juez imparcial el juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes de los poderes del Estado solo sometidos a la ley. La ejecución penal estará a cargo de un tribunal judicial. Aquí hay un reconocimiento de la necesidad que las personas sean juzgadas por jueces imparciales y que estos sean independientes del poder ejecutivo o legislativo, lo que politizaría su intervención en el proceso judicial. La imparcialidad del juez implica que este dentro de un proceso, debe mantener objetividad, equilibrio, y prudencia respecto de las partes. La inclinación a favor o en contra de uno de ellos podría posibilitar la duda de su imparcialidad. De tal forma que se le podría solicitar que se abstenga por decoro o en el peor de los casos presentar una recusación (Gaceta Jurídica, D.P.P. p. 64).

#### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

##### **a. Garantía de la no incriminación**

Ninguna persona puede ser obligada a declararse culpable, esta es una decisión que tiene que ser adoptada libremente. Como antecedente de este principio tenemos a la Quinta Enmienda de la Constitución norteamericana que dice que ninguna persona debe ser compelida u obligada en cualquier juicio penal a testificar en su contra. Esta enmienda, protege a la persona de ser llamada involuntariamente a testificar contra sí mismo en un juicio penal. Es un derecho que protege al

imputado de responder a preguntas oficiales planteadas en cualquier otro procedimiento, civil o penal, formal o informal, donde las respuestas podrían incriminarlo en futuros procesos penales (Arbulu 2015). Gaceta Jurídica p. 85. Tomo I.

Según indica, Arbulu Martínez (2015)

En un esquema garantista la aceptación de cargos de un imputado, máxime si se encuentra detenido, sin presencia de un abogado defensor no debe ser valorada. El NCPP no les da valor a declaraciones incriminatorias sin abogado. Esto a veces se cubría con la presencia del Ministerio Público, lo que, si bien es un defensor de la legalidad, hay que quedar en claro que es un sujeto procesal persecutor, la contraparte del imputado. En el derecho procesal peruano ninguna persona puede ser obligada o inducida a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su conyugue, o sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta regla preserva la unidad de la familia que es un bien jurídico de relevancia constitucional. Si alguien decide de acuerdo a una ponderación de derechos incriminar a un pariente, esto es sobre la base de una decisión voluntaria que no está prohibida. (Gaceta Jurídica, p.88 - 89.DPP Tomo I.).

#### **b. Derecho a proceso sin dilaciones**

**Begonia (2008)** afirmo que el derecho constitucional de toda persona a un proceso sin dilataciones indebidas está referido principalmente a una razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto. El juicio sobre el contenido concreto de las dilaciones , y sobre si son o no indebidas, debe ser el resultado de la aplicación a las circunstancias específicas de cada caso de los criterios objetivos que a lo largo de nuestra jurisprudencia se han ido precisando, y son la complejidad del litigio , los márgenes ordinarios de duración de los litigios del mismo tipo, el interés que arriesga el demandante de amparo , su conducta procesal y la conducta de las autoridades (STC 54 -2014, de 10 – IV ) Diccionario Español Jurídico.

Barrientos, (2019) afirmo que el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas parte de la necesidad de establecer un equilibrio entre el desenvolvimiento de la actividad jurídica requerida para la resolución del proceso faceta prestacional del proceso y, por otro lado, la exigencia de que esa resolución llegue y sea dispuesta en el tiempo más breve posible faceta reaccional (Presidente Tribunal Superior Justicia de Cataluña. León España.)

### **c. La cosa juzgada**

Según afirma, Julián PEREZ (2017) “En el contexto del derecho, se denomina **cosa** al objeto de una relación jurídica, una conducta que fue juzgada, por su parte, ya cuenta con una sentencia sobre su legalidad dictada por un tribunal o por un juez”

Ana GARDEY (2018) afirmo La idea de cosa juzgada, de este modo. Alude al efecto que posee una sentencia judicial firme, el cual hace que no sea posible iniciar un nuevo proceso referente al mismo objeto. La cosa juzgada reconoce la eficacia de la resolución a la que se llegó tras un proceso judicial: por eso dicha resolución no puede ser modificada. Por lo tanto, para que exista cosa juzgada, tiene que haber una sentencia firme a esta instancia se llega cuando ya no resulta posible presentar apelaciones o impugnaciones para establecer una modificación, así, cuando la sentencia judicial está firme, se considera que el objeto sometido al proceso no puede volver a juzgarse dada la existencia de la resolución en cuestión. Se trata por lo tanto de cosa juzgada.

### **d. Publicidad de juicios**

Según afirma, Arbulu Martínez (2015) Esta regla irradia sobre el juicio que debe ser público. Lo que hace es transparentar la actuación probatoria como regla general, de tal forma que sobre ella exista control ciudadano. Gaceta Jurídica p.12. DPP Tomo II. (1 edición mayo 2015)

Yaniuska ROSELLO (2011) afirma Considerada por la doctrina como un principio consecuencia del de la oralidad, el de publicidad, ha ido adquiriendo en los últimos años, y es de prever que aumente en el futuro inmediato, una mayor relevancia en el derecho procesal penal, tanto como principio que inspira varios de sus actos, como uno de los medios que garantiza la legítima defensa del acusado o contrario sensu, cuya ausencia la afecta sensiblemente.

Según indica, (Francisco LETURIA, 2018) afirma Las informaciones periodísticas sobre litigios pendientes parecen estar amparados doblemente por el principio de publicidad de las actuaciones judiciales y por la libertad del derecho a la información. en materia procesal ,ambos parecieran referirse al mismo objeto, e incluso ser coincidentes pero la distinción y tratamiento diferenciado de ambos derechos sigue siendo relevante y necesario , pues uno busca proteger la integridad del proceso, mientras el otro busca contribuir a la formación de la opinión pública sobre asuntos de interés general, lo que traerá diferentes consecuencias .Asimismo, será relevante a la hora de restringir o reglamentar, ponderar desde una u otra perspectiva (Derecho VOL.45.P.3. S. Chile)

#### **e. La garantía de la instancia plural**

Arbulu Martínez (2015) afirma “El derecho a la pluralidad de la instancia como derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal .por lo tanto en esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocidos en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución. (Gaceta Jurídica p.286. N°3261-2005-PA, 5108- 2008)

Gastiglioni (2015), El tribunal Constitucional señaló que el derecho a la pluralidad de instancia, constituye una garantía constitucional del debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139° inc.6. De la constitución. Es decir que garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un

órgano Finalmente Superior (STC N°-0023-2003 AI / TC.)

#### **f. La garantía de la igualdad de armas**

Cubas, afirmo “que, como lo menciona el profesor Cubas, parafraseando a San Martín, quien ha dicho que “consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y carga de alegación, pruebas e impugnaciones. Esto no es otra cosa, que principio de igualdad: y de una buena práctica.

Arbulu Martínez (2015) refirió que: El principio de igualdad de armas, previsto en el apartado 3 del artículo I del Título Preliminar NCPP. Incide en la exigencia de que las partes cuenten con los mismos medios de ataque y defensa e idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación, a efectos de evitar desequilibrios entre sus respectivas posiciones procesales (Gaceta Jurídica. DPP. Doc. T. Jurisp Tomo I. 2015. p.491.)

Las afirmaciones Arbulu Martínez (2015) El principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad, el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria (Gaceta Jurídica DPP. T.1. p.492. Gimeno Sendra Procesal Penal 2 Edición, Colex Madrid, 2007, p.91-94).

#### **g. La garantía de la motivación**

Milán BOSCH (2018), según refiere La motivación de una resolución judicial es la fundamentación y la exteriorización de la razón de la decisión del juzgador, es decir la explicación y argumentación de lo que se resuelve en las misma, asimismo el justiciable tiene derecho a que el juez le motive las razones las razones de su decisión

y que lo haga de forma coherente y comprensible el artículo 248 de la ley Orgánica del Poder Judicial regula la obligación de la fundamentación, o motivación de manera especial de los autos y sentencias. Entre los autos cobran especial importancia en la exigencia de la motivación que acuerdan medidas cautelares como, por ejemplo, la prisión preventiva de una persona, o las denegaciones de pruebas solicitadas por las partes. (**Publicado** en artículos de Abogacía 11 de junio 2018.)

De las indicaciones (Arbulu Martínez 2015) Según Refiere El derecho a la motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento Jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debeni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones del fondo ya decididas por los jueces ordinarios. (Gaceta Jurídica Citando a la STC Exp. N°1480-2006-aa/TC. F.J. 2).

#### **2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

Medina (2016) asevera que:

El ius puniendi en derecho penal es un arma legal que, su finalidad es de proteger los bienes jurídicos de las personas dentro de la sociedad para una convivencia pacífica, respetando los principios, valores éticos y morales en que estipulan en un conjunto de normas; al referir el termino FIN DEL DERECHO no solo se refiere que la norma es solo de sancionar determinados hechos; si se aplica una sanción es porque existe la necesidad de regular la conducta de quien cumple lo descrito en la norma penal y concatenado con la Constitución Política del Perú. (Medina Cuenca, 2016, p.88)

Crespo, Eduardo y Rodríguez (2019) Si los principios jurídicos están protegidos dentro del marco Constitucional Política del Estado Peruano, el derecho penal emana de la carta magna su objetivo es regular la conducta humana, de tal modo que las normas son medidas coercitivas para poder prevenir a quien quiera trasgredir y proteger a la sociedad. (Crespo & Rodrigues, 2019, pág. 120)



### **2.2.1.3. La Jurisdicción.**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Entiéndase a la jurisdicción, a la potestad o facultad de administrar justicia. “La constitución en el inc. 1 art. 139° establece que esta potestad le corresponde exclusivamente al Poder Judicial, y; excepcionalmente, se reconocen los fueros militar y arbitral, así como el fuera comunal. Zubiarte (2015).

Entendida la jurisdicción como potestad, asumida en exclusiva por los Juzgados y Tribunales, de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, la misma es única e indivisible, de modo que se tiene o no se tiene. Montero (2014).

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

Según refiere (Víctor Arbulu, 2015)

Se define la jurisdicción como la potestad publica de conocer y fallar los asuntos conforme a ley, facultad atribuida al poder judicial para administrar justicia”. Esta noción ha sido desarrollada por la doctrina procesal penal, considerando los siguientes. Elementos:

**Notio.** -que es la facultad de conocer, en todos los asuntos atribuidos, a los órganos judiciales.

**Vocatio.** -es la facultad de citar a la parte para que comparezca a defenderse y la de realizar las notificaciones propias para esos fines.

**Iudicium.** -Es la facultad de decisión o fallo que pone fin al litigio o causa.

**Imperium.** -consiste en la potestad de usar la fuerza pública para hacer efectivas las decisiones judiciales.

### **2.2.1.4. La competencia**

#### **2.2.1.4.1. Concepto.**

Es la limitación de la facultad de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc. El juez tiene el poder de conocer determinado caso, y ejercer válidamente la jurisdicción, ese poder es la competencia. Podemos decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia, la competencia es el límite de la jurisdicción. (Zubiate, 2015).

Es la porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento). Rodríguez Barreda (s.f.).

#### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

La competencia es la atribución a los órganos judiciales de una determinada cantidad de jurisdicción respecto de determinados asuntos con preferencia a los demás órganos de su clase. Sus reglas tienen por objeto determinar cuál va a ser el Tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de un determinado procedimiento judicial por delito o falta. Si, en gran medida, podemos decir que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. (Barrientos, 2014. p. 234)

Los criterios competenciales a los efectos de la distribución de la concreta Jurisdicción son los de competencia objetiva, competencia funcional y competencia territorial.

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

De acuerdo al caso estudiado, expediente N°Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de delitode Extorsión en grado de tentativa y por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones de Armas de Fuego, en el expediente N° 02038-2015-0-2501-JR-PE-04, el juez competente para conocer este proceso es del Cuarto Juzgado deInvestigación Preparatoria de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa-Ancash.

## **2215 La acción penal.**

### **2.2.1.5.1 Concepto.**

Oré Guardia (2016) señala que

Es una categoría pura y única desde el punto de vista de la teoría general del proceso que “se encuentra íntimamente relacionada a la jurisdicción, ello en la medida que ambos forman parte del servicio de justicia que presta el Estado. La acción es presupuesto necesario de la jurisdicción, ya que la función jurisdiccional permanece inmóvil mientras no reciba estímulo externo que la ponga en movimiento. (Oré Guardia, 2016) (p.339).

Rosas (2015) suscribe: Es el derecho con el que se impulsa un proceso y se materializa en la pretensión que se hace frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo.

### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal.**

#### **a). Acción Pública.**

Previsto conforme al artículo 1 inciso 1 del Nuevo Código procesal Penal, es de titularidad exclusiva del Ministerio Público a cargo del fiscal, inmersos por su principio de unidad, exclusividad e irrenunciabilidad, el mismo que se manifiesta a plenitud cuando se formula el requerimiento de la acusación escrita.

#### **b) Acción Privada.**

Previsto conforme a los artículos 1 inciso 2 y 459 inciso 1 y 2 del nuevo Código procesal Penal, dicha acción está reservada para un particular (parte agraviada), siendo la única autorizada a recurrir directamente ante el juez penal bajo la denominación del querellante particular.

Esta acción privada está inmersa el principio de divisibilidad, y es menester del querellante la renuncia a su acción penal, sea esta por abandono o desistimiento, conforme a lo previsto por el artículo 464 de la misma norma precedente.”

#### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.**

Valencia, K. (2019) Señala que: La acción penal posee las siguientes características

**1) Es pública;** porque va dirigida al Estado para hacer valer un derecho, como es la aplicación de la Ley Penal. Está dirigida a satisfacer un interés colectivo: restaurar el orden social perturbado por el delito. El único que puede atender esta pretensión es el Estado, que tiene el monopolio del ius puniendi. Debe precisarse que cuando se dice que la acción penal es pública o privada se comete un error, pues la acción que varía es su ejercicio que puede ser público o privado.

**2) Es oficial;** pues su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, con excepción de los casos en que se reserva expresamente a la iniciativa de parte (ejercicio privado de la acción penal, querellas).

**3) Es indivisible;** debido que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. Todos los partícipes de un delito son responsables y la acción tiene que comprender a todos sin excepción.

**4) Es irrevocable;** porque una vez iniciado el proceso penal, sólo puede concluir con la sentencia condenatoria o absolutoria o un auto de sobreseimiento. No hay posibilidad de desistimiento o de transacción, excepto en los procesos iniciados por 91 ejercicio privado de la acción penal o en los casos en que se aplique criterios de oportunidad.

**5) Se dirige contra persona física determinada;** en el NCPP para que el Fiscal pueda formalizar investigación, se exige la identificación o individualización del presunto autor o partícipe (inc. 1 del art. 336°). La individualización del imputado parece reducirse a tener los nombres y apellidos completos del mismo (aunque es necesario el tener otros datos personales y señas particulares para salvar situaciones, como las que presenta homonimia), siendo posible incluso que existan dudas de su identidad( no está inscrito en RENIEC o no tiene documento de identidad), lo que de acuerdo al NCPP no tiene porqué paralizar las actuaciones fiscales o judiciales, siendo posibles

que se corrijan errores en cualquier oportunidad ( inc. 3 del Art. 72°). (Valencia A. 2018, p. 90-91).

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.**

Martínez (2018) Exponer que:

El caso del ejercicio público de la acción penal, el titular es la Fiscalía General del Estado, siendo así, se dice que la Fiscalía, puede iniciar una investigación penal, inclusive sin una denuncia; esto, hace entender que inclusive “con una señal de humo”, en la que se observe noticia de un delito, tiene que iniciarse una investigación, y con eso se ha superado, esa idea que tiene que presentarse una denuncia y que tiene que reconocerse la misma, para que se puede proceder a investigar, tal como mal intencionadamente se razonaba, en épocas” pasadas. (Martínez L. 2018, p. 7).

Titular de la Acción Penal (Art. IV del Título Preliminar del NCPP). El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba.” Asume la conducción de la investigación desde su inicio.

Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú, con la cual una vez más desde su creación, sigue compartiendo responsabilidades.

#### **2.2.1.6. Proceso penal**

##### **2.2.1.6.1. Definiciones**

El proceso penal es el procedimiento de carácter legal que lo ejecuta el Estado por intermedio del órgano judicial que aplica la Ley del tipo penal en un hecho específico, el objetivo es mantener la paz social dentro de un estado de derecho que se encuentra amparado dentro de la Constitución Política del Estado.

Arela Apaza, & Choque Ojeda, R. N. (2019); Por su parte dice:

Que el proceso penal es un mecanismo que se lleva frente a un Órgano Jurisdiccional, a efecto que se aplique la ley penal en caso delictivo, el procedimiento consta por tres etapas, con la finalidad de sancionar al responsable de la comisión de un hecho delictivo. (Arela A., Gladys L. & Choque O. 2019, p.2).

Igualmente, Pérez Porto & Merino (2013), lo define de la siguiente manera:

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal (p.85).

#### **2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal.**

##### **a. Principio de legalidad.**

Toda intromisión a los derechos Fundamentales de la persona debe estar fundamentada de la persona debe estar previamente diseñado en las leyes correspondientes. La previsión legal de limitación. La ley debe estar de condiciones de responder a los siguientes interrogantes ; cuando como cuando se limita un derecho fundamental. El código Penal Procesal Penal recoge los principios nuevos términos cuando resulte indispensable restringir un derecho fundamental Para lograr los fines de esclarecimiento del proceso ,debe proceder conforme lo dispuesto para la ley y ejecutarse con las debidas garantías para el afectado (artículo 202) (Sanchez, 2020)

Asimismo, Ortiz Nishihara, PUCP (2014), señala que:

Es un principio definitorio del proceso penal. Como sabemos, se refiere a que los delitos y las penas deben estar debidamente establecidos por la ley. Solo la ley determina las conductas delictivas y sus sanciones”. “Nullum crimen, nulla poene sine lege”, no existe delito ni pena sin ley que lo haya establecido previamente. “De ello deriva, que, en nuestras sociedades, la ley debe ser escrita (Lex scripta) no determinada por los usos ni la costumbre, anterior a los hechos (Lex praevia), estricta (lex stricta) no aplicable por analogía en modo alguno y cierta (lex certa) de aplicación taxativa y plenamente determinada (p.126).

### **b. Principio de lesividad.**

Respecto a este principio, nos dice Villegas Paiva (2014), que:

Para que a alguien se le imponga una pena, tiene que la acción delictuosa estar tipificada por ley, y que la conducta delictiva cometida, haya dañado un bien jurídico protegido penalmente. Por ello este principio legitima la tipificación de una conducta, así también la imposición de una pena a dicha conducta aflictiva de un bien jurídico (p.92).

Sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás. Es la consagración de la libertad como valor supremo; la libertad para hacer lo que se quiera sin más límite que la libertad de los otros. Encontramos referencia expresa a este principio en los Arts. 66 num.5 y 66 num.29 lit. d) de la Constitución de la República. (Google Sites, s.f.)

### **c. Principio de culpabilidad penal.**

Para (Parma, 2009), considera que

Bajo la expresión principio de culpabilidad, se pueden incluir diferentes límites del ius puniendi que tienen en común exigir como presupuesto de la pena que pueda culparse a quien la sufre del hecho que la motiva. De manera que este principio debe ser asumido como el medio más liberal y psicosocialmente más efectivo que hasta ahora se ha encontrado para limitar el poder punitivo del Estado. (p.78).

El principio de culpabilidad se basa en la responsabilidad penal y tiene diversas implicaciones prácticas, la principal de las cuales es que se exige culpa del autor (dolo o imprudencia) para que exista ilícito penal y, por tanto, sanción aparejada. El art. 5 CP establece el principio de culpabilidad de la siguiente manera: “No hay pena sin dolo o imprudencia . (StuDocu, 2016).

### **d. Principio de Proporción de la pena.**

Para Luna Castro (2016), nos señala que:

Este principio exige tener marco punitivo coherente y basado en una armónica articulación del total sistema de penas y medidas de seguridad en el estado que se jacte

de ser democrático de derecho y aspire a mantener el respeto a la constitucionalidad. Este principio contiene a su vez dos aspectos principales: una proporcionalidad abstracta (prohibición de conminaciones desproporcionadas al momento de legislar) y una proporcionalidad concreta (prohibición de imposición afectiva de penas desproporcionadas por parte del juzgador) (p. 115).

Implica que las penas deben guardar relación con el daño causado por el delito, entonces el medio previsto por el legislador tiene que ser adecuado y exigible para alcanzar para alcanzar el objetivo propuesto. (Terragni, 2013)

#### **e. Principio acusatorio.**

Este principio para (Barrientos, s.f.), supone la existencia de una serie de limitaciones o condicionantes procesales, tales como la imposibilidad de decretar la apertura del juicio oral sin una acusación previa, la vinculación de la sentencia a los hechos, a la calificación jurídica y a la petición punitiva reclamada por la acusación y la prohibición de la *reformatio in peius*, que impedirá al Tribunal de apelación agravar la situación del acusado cuando sea únicamente él quien recurra. Se trata, por tanto, de un compendio de limitaciones o garantías que la jurisprudencia constitucional viene integrando dentro del derecho a un proceso justo y equitativo, directamente conectadas con la efectividad del derecho de defensa.

#### **f. Finalidad del proceso penal.**

La finalidad del proceso penal, según Rendón Mesa (2016), nos señala que:

El esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. Se trata de diversas cuestiones, que la doctrina ha distinguido tradicionalmente entre “fines” del proceso y “objetivos” del proceso (p. 82).

Fines Generales:

Arsenio Ore Guardia citado por Neyra Flores (2010), sostenía que:

El proceso cumple dos finalidades: una inmediata; el logro de la verdad concreta, planteado por la “estrecha correlación entre la decisión emitida Juez y los hechos probados dentro del proceso y una finalidad mediata; la eventual aplicación de la ley penal sustantiva al caso concreto.



El fin general es la averiguación de la verdad y la verificación de la justicia. Debe dejarse bien el claro que, al final de cuentas, el fin general que persigue el proceso penal debe ser el mismo que se persigue con el derecho penal. (Rendón Mesa, 2016).

En términos de Richard Gonzales cit. por Neyra Flores (2010), decimos que el derecho procesal penal busca reestablecer el derecho subjetivo lesionado, por la infracción de la norma sustantiva.

Fines Específicos:

El proceso penal enmarca dentro del fin general a tres elementos: a) La declaración de certeza: Mediante el cual a un hecho concreto se confrontará la norma penal aplicable, b) La “verdad concreta: alcanza el dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de la investigación y juzgamiento y c) La individualización: determinar y especificar quien o quienes son los presuntos autores o responsables.

### **2.2.1.6.3. Clases de Proceso Penal**

#### **2.2.1.6.3.1. Proceso Penal en nuestra legislación anterior.**

##### **a. El Proceso Penal Sumario:**

Al respecto Calderón y Águila, (2011) señalan que:

El sustento legal del proceso penal sumario es el decreto legislativo N.º 124; en el cual se evidencia que esta solo presenta una etapa, la etapa de instrucción; y que el plazo que tiene esta etapa es de 60 días, misma que puede ser prorrogable a 30 días; las acciones que debe realizar el fiscal es de formalizar la denuncia y efectuar la acusación; y por su parte, el juez penal, admite el auto de apertura de instrucción y la sentencia, los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación, el plazo para ello es de diez días; es de resaltar que únicamente se da lectura a la sentencia condenatoria ante esta sentencia procede el recurso de apelación; las instancias superiores a resolver ello, el juez penal y la sala penal superior.

Por su parte, Santana, (2014) refiere que:

El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima

que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, “expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (p.189.)

## **b. Proceso Penal en nuestra legislación actual.**

### **b.1. Proceso penal común**

(Calderon, 2015), comenta que:

Es el más importante de todos los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con el desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de emergencia. (p. 179)

El proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral.

Este proceso tiene las siguientes etapas

#### ***b.1.1. Etapa de investigación Preparatoria.***

Domínguez (2019) De conformidad con lo establecido por el inciso 1° del artículo 321 del Nuevo Código Procesal Penal, la “investigación preparatoria tiene como finalidad reunir todos los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no requerimiento de acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa, solicitando sobreseimiento del proceso mediante la observación sustancial de la acusación y también formales de la misma. Al respecto,

es preciso aclarar, tal como señala Montero Aroca, que la finalidad de la investigación no es preparar sólo la acusación, sino que la actividad preliminar debe servir tanto para lo que determine la inculpación como para lo que la excluye, es decir, debe servir para preparar tanto la acusación como la defensa. (Dominguez M. 2019, p. 36-37).

### ***b.12. La Etapa intermedia***

La etapa que se identifica como intermedia inicial desde que el MP presenta la acusación ante el juez de control, y abarca la audiencia intermedia. El Juez de Control declara cerrada la audiencia intermedia y envía el auto de apertura al Tribunal de Enjuiciamiento. Es la etapa en que también en donde el Fiscal puede pedir el sobreseimiento si lo considera que no tiene los elementos de convincentes del ilícito penal cometido.

Hilazaga (2019, Arequipa La Etapa “Intermedia es la fase o período en el que ocurren un conjunto de actuaciones procesales y que se ubica entre la conclusión de la Investigación Preparatoria y la apertura del” juicio oral.

La Etapa “intermedia cumple una función de revisión e integración del material” instructorio. Funge de puente entre la Investigación Preparatoria y el Juicio Oral, y tiene por finalidad la viabilidad del juzgamiento y su contraparte: la cesación de la persecución penal. (Hilazaga M. 2019, p. 17).

### ***b.13. El juzgamiento o Juicio Oral***

Hilazaga (2019, Arequipa) El Juzgamiento, “donde se realiza la audiencia del juicio oral, es la etapa más importante del proceso penal acusatorio, en él tienen plena vigencia los principios de oralidad, inmediación, publicidad, contradicción, etc., y es donde se actúan las pruebas a fin de determinar la responsabilidad o absolución del acusado. Las Etapas de la Investigación Preparatoria e Intermedia están en función” de ella. En “un juicio acusatorio se tiene como bandera a la oralidad que se superpone a la escrituralidad y que consiste en la posibilidad de apreciar los testimonios a viva voz sin que medien intérpretes que puedan desvirtuar el contenido, es así que la oralidad determina la existencia de la inmediación. (Hilazaga M. 2019, p.18-19).

Por “su parte, en el proceso sumario respecto a los debates orales en el proceso penal, no se manifiestan, debido a que el vencimiento de la etapa de la instrucción el juez remite los actuados al Fiscal, el mismo que emitirá un dictamen acusatorio según corresponda, que, puesto en conocimiento de las partes para los alegatos respectivos, corresponde únicamente sentenciar condenando al acusado, esto es, si el Juez converge en la opinión del Fiscal, caso contrario se tendrá una sentencia, pero será absolutoria.”

## **b.2 Los procesos Especiales**

### **b.2.1 El proceso Inmediato.**

El artículo 446 del CPP establece que los supuestos de hecho del proceso inmediato son los de haberse sorprendido al imputado en flagrante delito; que el imputado ha confesado la comisión de éste o que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes. (Mávila León, 2016)

### **b.2.2. El Proceso de Terminación Anticipada**

Las partes, ejerciendo la conformidad, asumen un poder dispositivo sobre el proceso puesto que el Fiscal y el imputado proponen al Juez concluir el proceso evitando el cumplimiento de las fases procesales restantes porque llegan a un acuerdo sobre la calificación del delito, la responsabilidad penal y la reparación civil. (Mávila León, 2016).

Se trata de reducir los tiempos de la causa, “presupone un acuerdo previo entre el Fiscal y el imputado quien tiene la iniciativa en su trámite, pero tiene que contar con el consenso del Juez de la Investigación Preparatoria que puede no aprobar la negociación y el acuerdo al que han llegado las partes confrontadas en el proceso”. (Artículo 468 del NCPP)

### **b.2.3. El Proceso de Colaboración Eficaz**

Es la expresión en el ámbito procesal del Derecho Penal premial a través del cual se otorga una suerte de premio estatal o de respuesta penal atenuada, precedida de una investigación policial sin mayor intervención del Ministerio Público, orientada a

corroborar si la declaración del arrepentido es verdadera y útil para la investigación criminal.

Este proceso se aplica conforme se ha señalado para delitos de especial relevancia que se perpetran enmarcados dentro de una organización criminal, a través de los cuales “se llega a un acuerdo con el colaborador para obtener información de importancia que sea eficaz para enfrentar el delito llegándose a un acuerdo con éste sobre la pena a ser impuesta”. (Mávila León, 2016)

#### **b.2.4. El Proceso por Faltas**

El artículo 482 del CPP establece que los Jueces de Paz Letrado conocerán los casos de faltas y donde éstos no existan lo harán los Jueces de Paz no letrados siendo el recurso de apelación del ámbito de competencia del Juez Penal. El agraviado puede denunciar ante la policía o directamente ante el Juez quien, de considerarlo necesario, ordenará una indagación previa policial. Recibido el Informe Policial el Juez ordenará el auto de citación a juicio si considera que existe la falta, la acción no ha prescrito y existen indicios razonables de su perpetración, o puede ordenar el archivo de la denuncia, resolución que puede ser apelada ante el Juez Penal. (Mávila León, 2016)

### **2.2.1.7. Los Sujetos Procesales**

#### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

Ciriaco (2017) Señala que:

El Ministerio Público según su Ley de Orgánica, el Decreto Legislativo N° 052, Art. 01 indica que se trata de un organismo independiente del gobierno y, que tiene la función más importante de la defensa de las normas y las leyes, siempre está a la defensa de los derechos de los administrados dicho de otra manera defiende a la sociedad para preservar la paz social, y defiende a la familia, sin distinción, su objetivo es velar por la moral” pública; el Ministerio Publico persigue el delito y la reparación civil con el objetivos de velar por la paz social y la moral pública.

El autor en su tesis de investigación realizo con el objetivo de establecer una influencia del Nuevo Código Procesal Penal entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio

Publico, en conclusión, lo que busca es mejorar la confianza entre los entre los dos entes del Estado. (Ciriaco C. 2017, p. 47-48).

Del Águila (2019, Lima Perú) también dice que:

El Ministerio Público es el titular para conducir la acción penal, para ello tiene que acopiar la carga de la prueba, con el apoyo de la policía conducen la investigación pertinente, averiguando los hechos ilícitos por el imputado con la finalidad de determinar la inocencia o la culpabilidad del imputado, así como la responsabilidad y la participación del hecho” punible, en la acción de investigación están involucrados tanto el MP y la PNP desde el inicio; en este sentido la policía está comprometido a cumplir los mandatos del fiscal según lo prescrito en el Art. 65° del Nuevo Código Procesal Penal.

Ambas entidades deben trabajar en estrecha cooperación, la acción debe ser en forma conjunta, obviamente dirigido por el fiscal, la policía debe apoyar la estrategia de la investigación, a su vez el fiscal debe recibir las recomendaciones de la policía. La policía al tener conocimiento de un delito criminal que afecta el bien jurídico protegido debe informar inmediatamente a la fiscalía, e iniciar con las primeras diligencias por su propia iniciativa prescrito en el Art. 67 del NCPP, recopilar datos, asegurara elementos de prueba para la aplicación de la ley” penal. (Del Aguila 2019, p. 26).

#### **2.2.1.7.2. El Juez Penal**

Sancas (2019) en su tesis de bachiller nos dice que:

El juez es la autoridad investido de poder jurisdicción tiene el poder de actuar como un árbitro entre los sujetos procesales, por el inicio de una disputa controversial de un hecho de relevancia penal que involucra a la sociedad.

Ante la disputa de los sujetos procesales quienes acudirán a un juez que viene a ser un tercero quien escuchara a las partes procesales, los que hacen la denuncia deben presentar las pruebas para poder sustentar sus denuncia o demanda; por una parte el fiscal y la víctima de un hecho ilícito presentaran cargos y aportaran pruebas para demostrar de que el imputado cometió el ilícito penal, esto es con la finalidad de demostrar la acusación y sobre esa base pedir la pena privativa de libertad así como la

reparación civil, el juez debe oír también la contradicción del acusado y del abogado defensor, de esa manera hace cumplir el derecho a la defensa.

El juez se pronuncia dictando una sentencia absolutoria o una sentencia firme y motivada según la correcta interpretación de las leyes y normas al acusado por que le respalda el derecho del debido proceso. (Sanca S. 2019, p. 38).

### **2.2.1.7.3. El imputado**

Para Chuquipoma (2019,) Señala que:

Los derechos humanos están protegidos por las normas dentro de la constitución y las demás normas, así como en los tratados internacionales en la cual el Estado se encuentra suscrito por ende hay derechos humanos específicos, como los derechos de los de los prisioneros de guerra, de los enfermos. Hay determinados derechos humanos, que existen u operan para aquellos hechos que involucran a los sujetos que están en un proceso, os sea procesadas, enjuiciadas, sea porque han sido son demandadas, así como de los que están presos por delitos comunes, se le debe respetar los derechos del imputado.

Si un sujeto es retenido por los ciudadanos en un delito flagrante el imputado debe ser entregado a las autoridades, describiendo en las condiciones físicas en la que se le entrega; el fiscal al solicitar la prisión preventiva de en contra de un investigado que fue arrestado en flagrante delito debe poner a disposición del juez de la investigación preparatoria, es el juez quien decidirá de la situación jurídica del detenido. Pags 105-106.

### **2.2.1.7.4. El abogado defensor**

Según Mendoza (2019, Costa Rica) dice que:

La presencia del abogado defensor de un imputado en un proceso judicial es muy importante en el proceso penal, este derecho está prescrito como un derecho inalienable dentro de las constituciones de las naciones, así como en la convención de los Americana de Derechos Humanos adscritos a este convenio.

El abogado es la defensa técnica que asume la defensa del imputado lo cual es señal de garantía del debido proceso respetando sus derechos del imputado que por intermedio de un abogado defensor hace la contradicción de las acusaciones que persigue el delito por intermedio del fiscal en representación del Estado pretende castigar al quien violo las normas prescritas en el Código Penal, el denunciado y el abogado defensor contradice las acusaciones del MP.

El Abogado que asume la defensa técnica tiene una noble labor que puede establecerse en cuatro funciones esenciales como son:

- 1) Garantizar que se observen y buscar la efectividad de los derechos fundamentales que se encuentren en juego durante la tramitación del proceso.
- 2) Ejercer el contradictorio dentro del proceso.
- 3) Ejercitar el derecho a la prueba.
- 4) Accionar el derecho a recurrir. (Mendoza L. 2019, p.79).

#### **2.2.1.7.5. El agraviado**

Condolo (2019, Piura)

El agraviado es aquel sujeto que ha sufrido el daño o ha sido lesionada que afecta lógicamente el bien jurídico protegido del agraviado o la agraviada. La agraviada es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado.

El agraviado tiene del derecho a que se le comunique de las resoluciones que tenga que ver con la terminación del proceso, así mismo el agraviado es el de aportar elementos de convicción o las pruebas.

El agraviado puede recusar cuando la sentencia es de sobreseimiento o absoluta, puede pedir al fiscal la realización de otras diligencias más que pueden ser muy útiles que coadyuven a la teoría del caso; puede interponer el control de plazos; esto es ejercido por el imputado, así como por el agraviado, es la igualdad de armas. El Agraviado está en su derecho de solicitar que el caso no sea archivado por pedido del fiscal quien lidera la investigación pida el sobreseimiento para no pasar al juicio oral.



El “agraviado también puede elevar el recurso de queja por una acción parcial del magistrado a favor del acusado, esto se puede dar por la mala interpretación de los artículos lo cual perjudica al agraviado. (Condolo Mateo 2019, p.38-39).

#### **2.2.1.7.6. Constitución en parte civil.**

El juez penal no puede pronunciarse respecto a la reparación civil si la acción penal se ha extinguido por prescripción, ya que es una forma de concluir de la acción penal prevista en el Código Penal y Código Procesal Penal, que definen a la prescripción como una forma de liberación de las consecuencias penales y civiles que trae una conducta delictiva por la acción del tiempo y cuando concurren circunstancias exigidas por la Ley para que opere esta excepción, siendo el factor predominante el transcurso del tiempo. Que lo mismo ocurre en la legislación comparada como Colombia y España, estados su regulación sobre la reparación civil está sujeta a la extinción de la acción penal.

Según Bedón C., Elena (2020, Perú), dice que:

Un juez penal no puede pronunciarse cuando una denuncia penal se extingue por mandato, prescripción es definida como una forma de liberarse de las consecuencias penales y civiles que un hecho delictivo que al quebrantar una norma jurídica, pero que es imputado es salvado por la acción del tiempo, esto es por la misma ley permite para que esa excepción sea favorable al quien trasgrede a las normas jurídicas, esto hace ver y predominar la acción del tiempo extingue; en la legislación peruana para obtener la reparación civil se tendría que ser beneficio del imputado que la que predomina es el accionar del tiempo (Bedon C. 2020, p. 7).

#### **2.2.1.8. Medidas coercitivas.**

Estas son medidas que limitan los derechos fundamentales por lo general del procesado se manifiesta en restricciones necesarias de mayor o menor extensión más o menos aflictivas. Esto puedes ser, por ejemplo: Detención preliminar, esto se da en los casos que no exista flagrancia.

#### **2.2.1.8.1 Concepto.**

Son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculpado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos. Parafraseando a Sánchez

Velarde (2006) medidas judiciales cuya finalidad es lograr el aseguramiento de los objetivos del proceso penal, ya sea persona o patrimonio, tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio.

Ore Guardia citado por Calderón Sumarriva (2011) manifiesta que “(...) “son limitaciones a la libertad del ejercicio del derecho personal (ambulatoria) o a la libre disponibilidad de ciertas cosas patrimoniales del imputado o de terceros con la única finalidad de garantizar los fines del mismo.

A lo expuesto Neyra Flores (2010) acota que es un instrumento que utiliza la jurisdicción y tienen por finalidad evitar determinadas actuaciones perjudiciales que el imputado podría realizar durante el proceso, y asegurar la presencia del imputado al proceso cuando de por medio exista peligro procesal, esto es riesgo de fuga u obstrucción de la actividad probatoria. Estas recaen directamente sobre aquellos derechos de relevancia constitucional, sean de carácter personal o patrimonial.

El Código Procesal Penal en su artículo 253 inciso 3 del NCPP; prevé que la aplicación de las medidas coercitivas tiene lugar cuando por la medida y el tiempo son indispensables para: a) prevenir riesgos de fuga, ocultamiento de bienes; b) impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y; c) evitar el peligro de reiteración delictiva (Neyra Flores, 2010, pág. 488).

#### **2.2.1.8.2. Clasificación de medida coercitiva.**

##### **A.- La Detención Preliminar**

Puede darse por mandato judicial en cuyo caso se denomina detención preliminar o sin mandato por la policía cuando el sujeto es sorprendido en flagrante delito o a través

del arresto ciudadano por cualquier persona, en estado de flagrancia delictiva. El plazo límite es de veinticuatro horas, pero puede ser convalidado por el Juez hasta por siete días, salvo el caso de los delitos exceptuados. En caso que el fiscal solicite la prisión preventiva, el imputado permanece detenido hasta que se realice la audiencia. **(Leiva Gonzales, 2010).**

### **B.- Prisión Preventiva**

El Juez dictara mandato de prisión preventiva a solicitud del Ministerio Publico atendiendo a la concurrencia de los presupuestos señalados en el artículo 268° de Código Procesal Penal. Estos son:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- b) Que la “sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad.
- c) Que el imputado, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia” (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

La prisión preventiva puede acordarse exclusivamente cuando el sujeto este imputado por la comisión de un delito sancionado con una pena superior a cuatro años de privación de la libertad, concurra un concreto y fundado peligro de fuga u obstaculización de la investigación y adicionalmente, no sea posible conjurar estos riesgos a través de la comparecencia restrictiva. (Leiva Gonzales, 2010).

En esta orden de ideas es claro que el pedido de la prisión preventiva procede solo a solicitud del fiscal y debe dictarse en audiencia por el juez penal; para ello el código procesal penal en su artículo 268 inc. 1 regula aquellos presupuestos materiales que el juez debe considerar para dictar la prisión preventiva: a) suficiencia probatoria de la comisión del delito que relaciones al imputado con el hecho delictivo (fomus boni iuris); b) sanción a imponerse sea superior a 4 años de pena privativa de libertad y c) que el imputado en razona a sus antecedentes, trate de eludir u obstaculizar la averiguación de la verdad en el proceso penal.

Conforme al artículo 272 del Nuevo Código Procesal Penal señala que la prisión preventiva procesos comunes debe durar 09 meses y en casos complejos durara de 18 meses, estos plazos pueden ser prolongados por un plazo no mayor de 18 meses (274°. 1). En términos sencillos dicha ampliación de plazo determina que para casos comunes tiene un plazo máximo de duración 27 meses y para casos complejos es de 36 meses. Los criterios para determinar la complejidad del proceso están regulados por el artículo 342° 3) del NCPP.

El artículo 283 NCPP, sostiene que procede la cesación de la prisión preventiva cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia.

### **C.- La comparecencia**

Es la medida cautelar de orden personal por la cual el imputado queda sometido al proceso, sin encarcelamiento, pero sujeto a la obligación de concurrir a las citaciones que se le hagan y/o a cumplir las restricciones que se le impongan, según se trate de comparecencia simple o restringida.

Se trata de una mínima o ligera restricción de la libertad personal, si es que la comparamos con la grave afectación a esta esfera impuesta por la prisión preventiva. Ésta compele al imputado a sufrir los efectos de una carcelería que, muchas veces, puede confundirse con una suerte de adelantamiento de la pena, situación que se evita con la comparecencia sujetando al imputado al proceso, pero sin afectar gravemente su libertad personal. Es por ello que se sostiene, que antes de pasar al análisis de la posibilidad de dictar mandato de prisión preventiva, es necesario primero que el juez y el fiscal se pregunten si mediante la medida de comparecencia es posible lograr el cumplimiento de los fines del proceso, de tal modo que, sólo si la respuesta es negativa, se justificará la medida más grave de restricción de la libertad. (Galvez Villegas, Rabanal Villegas, & Castro Trigoso, 2010, pág. 574).

### **D.- El impedimento de salida**

Su fin es doble, por un lado, facilita la averiguación de la verdad y por el otro persigue en lo posible la fuga del imputado.

Esta medida debe ser aplicada con cuidado y nunca de manera indiscriminada, observando siempre el principio de proporcionalidad en tanto, debe imponerse en delitos de una entidad tal que resulte justificado su uso. Hubiese sido más apropiado reservar su aplicación a delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a cuatro años, en concordancia con la exigencia prevista por el Código para la prisión preventiva. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 593)

### **2.2.1.9. La prueba en el proceso penal**

Las pruebas penales son el elemento que le da vida al proceso penal, lo vuelven dinámico, racional, eficiente y técnico; además hacen posible la realización de la justicia penal.

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

Espinoza (2019) asevera que:

La prueba es una herramienta legal que mide el grado de veracidad de un hecho delictivo. En el Código Procesal Penal Peruano no se ha regulado de manera expresa un modelo probatorio que permita el control de la efectividad de las pruebas. Tal falencia ha tenido que ser cubierta vía la jurisprudencia a través de la Sentencia Plenaria Casatorio N°1-2017. De esta forma, esta sentencia fijó el estándar probatorio que se requiere para iniciar las diligencias de las pruebas *preliminares* (sospecha simple), *formalización de la investigación preparatoria* (sospecha reveladora), *acusación* (sospecha suficiente), *prisión preventiva* (sospecha grave) y *sentencia* (certeza). El grado más alto es el de la sentencia, que, en caso de ser condenatoria, se funda en un estándar de la prueba más allá de toda duda razonable, que en términos prácticos equivale a la certeza. (Espinoza, A. 2019, p. 3).

#### **2.2.1.9.2. La prueba para el Juez**

Según Muñoz (2020) En la legislación ecuatoriana, la prueba documental aparece como un método dentro del procedimiento penal, dicho componente cuando se recopila como componente de condena (elemento de convicción) y de esta manera se anuncia como prueba, en la etapa de juicio va a tener legitimidad y adecuación procesal. Es “decir, no es suficiente con la prueba es verdadera y registro dentro del

procedimiento, también será vital que dicha prueba se practique en juicio (Muñoz M. 2020, p. 10).

### **2.2.1.9.3. La legitimidad de la prueba**

Con respecto a la legitimidad de la prueba ésta exige que la prueba provenga de un sujeto legitimado para aducirla, es decir, el Juez cuando tiene poder de iniciativa probatoria y las partes principales y las secundarias e inclusive transitorias o intervinientes incidentales.

### **2.2.1.9.4. El objeto de la prueba**

Alcivar y Macías (2019) según el autor dice que:

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse, comprobarse, por ende, la prueba es la parte esencial y lo más importante para demostrar la verdad o la falsedad de un ilícito penal; las pruebas son los elementos que presentan las partes al iniciar una demanda (derecho civil) o una denuncia (en derecho penal), sobre la base de estas pruebas el juez emite un pronunciamiento.

La prueba constituye en la fuente de información legal que mediante la cual conduce a las partes podrán demostrar la culpabilidad o la inocencia del imputado (Alcivar T., Santiago T. y Macias V. 2019, p. 12-13).

### **2.2.1.9.5. Valoración de la Prueba**

Alejos Toribio, (2014), según nos dice En lo que respecta a la valoración de la prueba penal, se puede argüir que constituye una operación de gran importancia en todo proceso, especialmente en el penal toda vez que el juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, hace comparación, con la finalidad de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones puesto que esta actividad se desprende de la decisión del juez en torno a la absolución o condena de una persona, aplicando el juicio jurídico solicitado por las partes en litigio.

Según Peña Cabrera (2016) manifiesta que:

La valoración probatoria es una labor netamente jurisdiccional, habiendo acogido el principio de libre valoración de la prueba”, pero sujeta a determinados límites y exigencias que han de ser cumplidas según el principio de debida motivación. Es mediante la valoración de la prueba que el conocimiento y convicción sobre los

hechos materia de imputación criminal van a cobrar vida en una resolución jurisdiccional, como una actividad estrictamente intelectual que compete en exclusiva al órgano jurisdiccional competente.

#### ***2.2.1.9.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio***

##### **a. El Atestado Policial**

Es aquel escrito policial de cualidad administrativo en la cual se deja constancia de las investigaciones que sean realizados del delito enunciado. En su contenido debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso de investigación y las conclusiones respectivas. (Poder Judicial, s.f.).

Instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de un delito. (Vega, 2018).

##### **b. Valor probatorio del atestado.**

El atestado Policial, como tal, como parte del “objeto de prueba”. En la medida en que la Fiscalía recoja sus conclusiones, el texto del informe policial se convierte en la fuente a partir de la cual se construye la versión de cargo.

##### **b.1. Informe policial**

El informe policial son los primeros elementos de la prueba quien a través de las investigaciones preliminar y preparatoria recopila un conjunto de pruebas materiales obtenidas durante la investigación, así como la manifestación del denunciante, y denunciado, de testigos, pruebas materiales, los cuales son transmitidos al fiscal del proceso; el policía apoya al Ministerio Publico en la conducción de la investigación; en base al informe y las pruebas obtenidas a lo largo de la investigación el MP puede pedir que el proceso pase a juicio oral o solicitar el sobreseimiento.

### **c. Testimoniales**

(Ledesma Narvaez, 2011) Señala que el testimonio “es la narración que una persona hace de los hechos por ella conocidos, para dar conocimiento de estos a otra. Su función es la de representar u hecho del pasado y hacerlo presente a la mente de quien escucha”. La persona con sus sentidos, con su memoria, con su lenguaje, cuenta acerca de la existencia del hecho, de la forma como sucedió y de los peculiares matices que lo rodearon. (...) El testimonio es apreciado como una prueba indirecta, porque no media identificación entre el hecho a probar, que es el objeto de la prueba, y el hecho percibido por el juez.

El testimonio es la declaración de una persona natural de sus percepciones sensitivas sobre los hechos investigados. En una acepción rigurosamente jurídico-procesal es el acto procesal por el que se realiza tal declaración, ante el Juez o en diligencias previas al juicio oral. (Ugaz 2014)

#### **c.1 Testimoniales actuadas en el expediente materia de investigación**

**Testigo “B”, Identificado con DNI N° 32796706** Que, soy contador público, trabajo en la Municipalidad, soy docente universitario de la Universidad ULADECH. 20 años y 27 años en administración pública. El día 16 de julio del 2015, al medio día me encontraba en mi oficina trabajando y recibí la llamada telefónica del número 965879664, me llamó un señor, diciéndome que me conocía y conocía a mi familia, que el me estaba siguiendo hace una semana y que eran de Trujillo, pidiéndome la suma de S/. 6.000.00.

**Testigo E.F.H.S, identificado con DNI N° 43477856.; dijo:** Que, hace más de diez años soy efectivo policial; actualmente laboro en la división de investigación criminal en la ciudad de Chiclayo; actualmente en la unidad de extorsiones desde el mes de julio del 2015, en ese mes se creó el grupo contra extorsiones. No tengo procesos penales ni administrativos. El 20 de julio del 2015 a horas 17:00 aproximadamente, realizamos la intervención al señor A; primero consistió ante una denuncia policial que se recibió del agraviado de apellido B; se formuló una denuncia donde venía siendo víctima del delito contra el Patrimonio - extorsión mediante llamadas, mensajes de textos; de un número celular del cual no recuerdo.



**Testigo Z.E.C.R, identificado con DNI N° 45262027 dijo:** Que, actualmente laboro en el Departamento de Extorsiones de la DEPINCRI Chimbote, laborando dos años, seis meses aproximadamente. Tengo tres años y ocho meses de efectivo policial. No tengo denuncias ni procesos penales. El día 20 de julio del 2015 nos constituimos a realizar un operativo policial, entorno a un caso de extorsión, que venía siendo víctima el señor B, nos constituimos a dicho lugar, que queda en cinco esquinas, entre la avenida Buenos Aires y Garcilaso, el Progreso; donde se iba a pactar la entrega de dinero de SI. 1200 a SI. 1500 nuevos soles, con dicho extorsionador; en esa actividad nos constituimos a dicho lugar, porque recibimos una llamada, por parte del extorsionador de un teléfono fijo.

**Testigo Efectivo Policial J.A.M.C,** Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 32939237.; **dijo:** Que, soy efectivo de la Policía Nacional del Perú hace 24 años, 6 meses aproximadamente. Desde el año 1991 hasta el año 2011 he laborado en la División de Investigación de secuestros de la Dirección Nacional de Investigación Criminal de Lima, a partir de junio del 2011 en el departamento de Investigación Criminal de Chimbote hasta el 16 de diciembre del año 2015. El 20 de julio del 2015, a horas 8:20 aproximadamente se hizo presente el agraviado B, no recuerdo su nombre, con la finalidad de asentar una denuncia, ya que venía siendo víctima de extorsión desde el 16 de julio.

**Testimonial Del Sub Oficial H.G.P.V,** Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46288853 dijo: Que, es efectivo de la Policía Nacional del Perú, labora hace 1 año y 5 meses, actualmente vengo trabajando en la DEPINCRI. El 20 de julio 2015 a horas de la tarde, realice una constatación de un teléfono fijo, no recordando el número exacto. aprecio que era un teléfono de la empresa telefónica que se encontraba hacia la calle en una tienda y era para uso público de todas las personas que transiten por ahí. Es el acta que he realizado N° 043-201427, es mi firma.

#### **d. Declaración instructiva**

Sánchez Velarde, (2009) señala que la instructiva es la declaración que presta el procesado ante el Juez Antes de iniciar esta declaración el juez hará presente al

imputado que tiene derecho a que le asista un abogado y que si no lo designa le nombrará uno de oficio. A continuación, el Juez hará conocer al procesado los cargos que se le imputan a fin de que pueda desvirtuarlos o esclarecerlos. Su objetivo radica en conocer a través del interrogatorio su versión sobre los cargos que se le hacen, su participación, la de otras personas, las circunstancias propias del hecho y demás datos que sean importantes para alcanzar los fines del proceso. Permite también conocer directamente a la persona investigada, su condición cultural y sus cualidades personales, familiares y sociales.

#### **e. Pericia.**

Está regulado en el Artículo 172° del Código Procesal Penal que establece que procederá esta prueba siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

(Angulo, 2016) señala que:

Es lo que realiza el profesional, experto en determinadas materias científicas, técnicas o artísticas, absolviendo las interrogantes o dudas que surjan sobre la materialidad de un hecho controvertido con relevancia penal, cuyas conclusiones servirán de argumento en la toma de decisiones jurisdiccionales; la actuación del perito en nuestros días resulta valiosa, por cuanto existen hechos que no pueden ser apreciados ni comprobados jurídicamente sin que medie de por medio la intervención del perito, participación que estará sujeta a que sea requerida por la instancia judicial o sea ofrecida por las partes del proceso penal. (pág. 107).

#### **e.1. Pericias actuadas en el expediente materia de investigación**

##### **Examen del Perito Oficial Brigadier PNP A.B.B, Pericia N° 1160 -**

1163; cuyas conclusiones son: cuatro cartuchos, marca FAME, fabricación nacional, de calibre 9 mi Parabellum, se encuentra en buen estado de uso y óptimas condiciones para su uso.

#### **f. Documentales**

A los documentos se les considera como medio de prueba, cuando sea útil en el proceso penal, ya que permitirá que el juzgador sobre un hecho discutido, pueda tener convicción. (Angulo Morales, 2016, pág. 123).

Para Juan Humberto Sánchez Córdova, Es un objeto material originado por un acto humano susceptible de representar por sí mismo y para el futuro un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento de su confección. La importancia de la prueba escrita ha sido progresiva en la legislación a medida que los beneficios de la escritura se extendían paulatinamente dejando de ser privilegio de una clase para formar parte de la cultura general.

### **f.1. Clases de documentos.**

#### **f.1.1.- Documento público.**

En nuestro sistema jurídico, se considera documentos a los siguientes elementos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y
3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

“Hay que acotar que la copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda”. (Jurista Editores, 2017)

#### **f.1.2. Documento privado**

Nuestro ordenamiento legal señala que “el documento privado es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público”. (Jurista Editores, 2017)

### **g. Documentos en el presente proceso.**

- Acta de denuncia Verbal N.º 193-2015-DIVICAJ-DEPINCRI/CH.E.F
- Acta de verificación y lectura de mensajes de texto, de equipo celular de línea N.º981254120.

- Carta de telefónica del Perú TSP 83030000-ELM-0851-2015-C-F y TSP 83030000-ELM-0853-2015-C-F de fecha 17 de setiembre de 2015
- Acta de intervención policial, de fecha 20 de julio del 2015.
- Acta de registro personal e incautación de munición, de fecha 20 de julio del 2015
- Acta de constatación y verificación de teléfono público N.º 043-342088
- Acta de constatación y verificación de teléfono público N.º 043-201427
- Toma fotográfica del celular N.º 043-342088
- Fotografía del teléfono N.º 043-201427
- Impresión de fotografía panorámica de ubicación de los teléfonos fijos 043342088y 043201427
- Impresión de toma fotográfica de la hoja de papel con el logotipo de Seda Chimbote

#### **2.2.1.10. La sentencia**

##### **2.2.1.10.1. Concepto.**

La sentencia es la resolución judicial definitiva dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo.

Para Aldo Bacre citado por Gaceta Jurídica (2015), la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (p.53)

##### **a. Estructura de la sentencia**

Según García (2014) en la práctica común de los tribunales las sentencias contienen cuatro elementos tradicionales:

1.- El preámbulo: Donde se anota la fecha de la misma el tribunal que dicta la resolución, los nombres de las partes, el tipo de proceso, el número de expediente y en fin con claridad, todos los datos que involucra el proceso.

2.- Resultados: Que contienen un extracto general de todos los actos relativos al proceso como son: la demanda, contestación, reconvenición, pruebas y alegatos de las partes, sin hacer en este capítulo consideración alguna del fondo del negocio.

3.- Considerandos: Que es la parte en la cual el juez analiza particularmente y conforme a derecho todo el procedimiento y en donde vierte su opinión fundada y motivada para resolver lo que en derecho considere justo o legítimo para las partes. En este capítulo regularmente se hacen estudios directos de la ley con las pruebas, con la acción ejercitada y con los demás elementos procesales que las partes deben cumplir oportunamente antes de dictar sentencia.

4.- Puntos resolutivos o proporciones: que es la parte definitiva de la sentencia donde el juez falla en definitiva el negocio: declarando, condenando o absolviendo, a las partes según su análisis específico realizado en la parte considerativa de la sentencia. (p.211).

### **b. La naturaleza jurídica de la sentencia**

Según Alvarado (2015) Conforme a lo sostenido precedentemente, la sentencia se presenta en el mundo del derecho como un acto de clara y auténtica normación que realiza el juzgador en función de lo pretendido, resistido y regularmente confirmado por las partes litigantes durante el desarrollo del proceso y de la subsunción que de todo ello hace en una norma jurídica preexistente, general y abstracta que, por ser tal, carece de referencia específica a persona alguna. Pero hay algo más en la sentencia que la muestra como una norma muy especial: debe ser motivada con un razonamiento lógico explicativo de la solución que otorga al litigio. Ello surge del antiguo deber legal de resolver efectivamente todo caso justiciable, sin que pueda el juzgador ampararse para no hacerlo así en el silencio o en la oscuridad de la ley. (p.642, 643)

### **c. La sentencia en el ámbito doctrinario**

Aldo Bacre citado por Gaceta Jurídica (2015), en relación con la estructura de la sentencia, apunta lo siguiente:

La doctrina divide a la sentencia en tres partes: resultandos, considerandos y fallo (...).

- Resultandos:

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él y menciona las etapas más importantes del trámite, como, por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubo incidentes durante su transcurso, etc. El término 'resultandos' debe interpretarse en el sentido de 'lo que resulta o surge del expediente', es decir, del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

(...)

- Considerandos:

En esta segunda parte de la sentencia o 'considerandos', el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión.

(...)

- Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...).

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (p.53,54)

#### **d. Tipos de sentencias:**

Según Alvarado (2015) son las siguientes:

- 1) declarativas en general: retrotraen sus efectos hacia el pasado y más allá de la fecha de la demanda judicial. Y ello en razón de que se concretan a declarar la existencia o inexistencia de un derecho haciendo cierto lo que era incierto. Como se ve, poseen una naturaleza de carácter puramente documental;
- 2) de condena: retrotraen sus efectos sólo hasta la fecha de la demanda judicial o arbitral;
- 3) constitutivas: no tienen efecto retroactivo, por lo que sólo se proyectan hacia el futuro. Y ello es de toda obviedad, habida cuenta de que el nuevo estado jurídico nace recién a partir de la sentencia firme, por lo que sus efectos deben correr necesariamente desde allí en adelante. (p.663)

#### **2.2.1.10.2. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **A. El principio de congruencia procesal**

El principio de congruencia obliga al órgano judicial encargado de la causa a pronunciarse sobre lo que las partes han pretendido. La sentencia debe contener algunos requisitos expuestos en la norma procesal, el cual conlleva a determinar dos fases de la congruencia (interna y externa), la primera consiste en que la sentencia debe cumplir con las pretensiones señaladas o admitidas en su momento y la externa manifiesta que debe ser coherente con la pretensión que se plantea, las pruebas y las manifestaciones expresadas en el proceso. (Rioja, 2017).

##### **B. El principio de motivación de la sentencia procesal**

Al respecto se ha señalado en sede judicial su carácter constitucional al indicar que: (...) se advierte que la sentencia de vista no contiene fundamentación jurídica que la sustente, situación que transgrede el principio de motivación contenido en el artículo ciento treinta y nueve inciso cinco de la Constitución Política del Estado, que garantiza que los Jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, deben expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, que garantice además un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables; en este sentido, habrá motivación siempre que exista

fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si ésta es breve o concisa; bajo este contexto, la omisión de la motivación conduce a la arbitrariedad y la falta de fundamentación, a una resolución expedida fuera del ordenamiento legal. (Rioja, 2017).

### **C. Principio de exhaustividad**

Por este principio el juzgador tiene el deber de pronunciarse conforme a las pretensiones de los justiciables, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas, inadmisibles o improcedentes, así también se puede vulnerar este principio cuando el fallo no otorga o niega tutela jurídica solicitada, la omisión o falta de pronunciamiento, deviene en vicio procesal afectando la decisión. (Rioja, 2017).

#### **2.2.1.11. Medios impugnatorios**

Son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. Academia de la magistratura(2007).

##### **2.2.1.11.1. Los recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal peruano**

###### **a.El recurso de reposición**

Para (Arbulú, 2015) Es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado un agravio al impugnante y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió. En consecuencia, no se trata de un recurso con efecto devolutivo lo que fundamenta la existencia de este recurso es el principio de economía procesal, que busca evitar una doble instancia, a lo que encuentra asidero en la naturaleza de las resoluciones materia de impugnación, que como se ha indicado son decretos, a través de ellos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite y obviamente no se pronuncian respecto a las pretensiones principales.



El plazo para su interposición es de 02 días contados a partir del día siguiente a la notificación del decreto o de la fecha en que tuvo conocimiento de este la parte impugnada. Si el decreto materia de impugnación es emitido en audiencia, el recurso de reposición será resuelto por el mismo órgano jurisdiccional en la misma audiencia, sin que esta sea suspendida, en consecuencia, este recurso no tiene efecto suspensivo. Si por el contrario la resolución (decreto) que se pretende impugnar no ha sido dictada en audiencia, la reposición debe ser planteada por escrito en las formalidades establecidas en el Art 405 del CPP, pudiendo en este caso el juez de creer lo necesario corres traslado del recurso por el plazo de 02 de día, vencido el cual, el juez resolverá. El auto por el que el juez resuelve el referido medio impugnatorio es inimpugnable. (Arbulú, 2015).

### **b. El recurso de apelación**

Es un recurso esencialmente con efecto devolutivo por cuanto el reexamine la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al de aquel que la expidió, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que se les sea anulada o revocada total o parcialmente.(Academia de la Magistratura, 2014)

La apelación responde al principio dispositivo, porque si bien la capacidad del reexamen del AD QUEM, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1 del Art 419 del CPP, esta constreñida únicamente a lo que es materia impugnada (principio de congruencia), sin embargo, también podrá declarar la nulidad de la resolución cuestionada en caso advierta nulidades sustanciales o absolutas en la tramitación del proceso en primera instancia, aunque estas no hayan sido materia de denuncia por el impugnante. Se ha tratado de sostener que esta competencia ampliada del órgano de revisión tiene su sustento en que el recurso de apelación contiene al de nulidad, no obstante esta posición solo tendría asidero si los vicios están referidos únicamente a la formalidad de la resolución materia de impugnación. (Arbulú, 2015)

(Academia de la Magistratura, 2014), sostiene que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar

prueba en la vista oral configurándose una verdadera segunda instancia, implica también la observancia del principio de inmediación, no se trata de un nuevo juicio, lo que es materia de revisión es la resolución impugnada, de perder de vista el modelo de apelación y pretender llevar adelante un nuevo juicio contra el procesado.

Resoluciones que pueden ser cuestionadas a través del recurso de apelación materia apelable), de acuerdo a lo establecido en el Art del CPP son las siguientes:

- Las sentencias

-Los autos de Sobreseimiento Y Los que resuelvan los medios técnicos de defensa, alentados por los sujetos procesales o aquellos que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o a la instancia.

-Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conservación de la pena.

-Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre la aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva.

-Los autos expresamente declarados apelables o que causen agravios irreparables”.

Los plazos para interponer este recurso impugnatorio (Urquiza, 2016)

- Es de 05 días, cuando la resolución cuestionada es una sentencia, y

-De 03 días, cuando se traten de autos interlocutorios. Plazo que se computara desde el día siguiente a la notificación de la resolución

La competencia para conocer las decisiones emitidas, ya sea por el juez de la investigación preparatoria o pena, sea éste unipersonal o colegiado, recae en las salas penales superiores, en cambio dicha competencia recae en el juez penal unipersonal, cuando la resolución cuestionada es emitida por el Juez de Paz Letrado (art 417 CPP)

El Reexamen impugnatorio, el órgano revisor puede examinar dentro del contexto de la materia controvertida, tanto la declaración de hechos como la aplicación de derechos, pudiendo anular o revocar, total o parcialmente, la resolución cuestionada, estando dentro de sus competencias en de poder revocar una sentencia absolutoria y dictar la condena respectiva. (Reategui Sanchez, 2016).

El trámite para apelación contra autos. El plazo para interponer el recurso de apelación es de 3 días. La Sala Superior o, en su caso, el Juzgado unipersonal, reciben los autos y corren traslado a los demás sujetos procesales por el término de 5 días. (Arbulú, 2015).

Vencido el plazo anterior, absuelto o no el traslado, se realiza el examen de admisibilidad, que consiste en verificar: a) que hay sido interpuesto por sujeto legitimado, b) que se haya interpuesto dentro del plazo de ley y por escrito (u oralmente si es el caso); y, c) que se precise los puntos de la Resolución impugnada, expresando los fundamentos de hecho y derecho que apoyen su postura, y debe concluir solicitando una pretensión determinada. El juez A Quem resolverá declarando inadmisibile o admisible el recurso interpuesto, en cuyo caso señalarán día fecha y hora para Audiencia de Apelación mediante Decreto. (Academia de la Magistratura, 2014).

Antes de ser notificados del decreto que resuelve la admisión, los sujetos procesales podrán ofrecer medios probatorios, pero solo prueba documental, de lo cual se pone de conocimiento a las partes por el plazo de 3 días. (Angulo, 2016).

“Excepcionalmente, la Sala Superior o, en su caso, el Juzgado Unipersonal, solicitarán otras copias o actuaciones originales al Juez A Quo, sin paralizar el procedimiento. Se realiza una audiencia de Apelación a la que podrán concurrir todos los sujetos procesales que lo estimen conveniente, dicha audiencia no se puede aplazar en ningún caso. En ella se da cuenta de la resolución recurrida y los fundamentos del recurso, acto seguido se oirá en primer lugar al abogado del recurrente y luego a los abogados de los otros sujetos procesales. En todo caso el imputado tiene derecho a la última palabra. El Juez A Quem podrá formular, en cualquier momento, preguntas aclaratorias.”(Urquizo, 2016).

El Juez A Quem resolverá el grado en el plazo de 20 días, analizando los fundamentos fácticos y jurídicos que llevaron al Juez A Quo a resolver en el sentido impugnado, pudiendo anular o revocar la resolución impugnada total o parcialmente. (Arbulú, 2015).

El trámite para apelación contra sentencias, el plazo para interponer el recurso de apelación es de 5 días. La Sala Superior o, en su caso, el Juzgado unipersonal, reciben los autos y corren traslado a los demás sujetos procesales por el término de 5 días. Vencido el plazo anterior, absuelto o no el traslado, se realiza el examen de admisibilidad, que consiste en verificar: a) que hay sido interpuesto por sujeto legitimado, b) que se haya interpuesto dentro del plazo de ley y por escrito (u oralmente si es el caso); y, c) que se precise los puntos de la resolución impugnada, expresando los fundamentos de hecho y derecho que apoyen su postura, y debe concluir solicitando una pretensión determinada.” (Academia de la Magistratura, 2014).

El juez A Quem resolverá declarando inadmisibles mediante auto que podrá ser impugnado mediante el recurso de reposición; o admisible el recurso interpuesto, en cuyo caso comunicará a las partes para que puedan ofrecer medios probatorios en el plazo de 5 días. El ofrecimiento de pruebas debe contener la pertinencia de éstas bajo sanción de ser declaradas inadmisibles.”(Academia de la Magistratura, 2014).

Arana (2014) señala que:

En esta segunda instancia es posible el ofrecimiento y admisión de nuevos medios probatorios, con las limitaciones siguientes: a) que se trate de medios probatorios de los cuales recién tomó conocimiento y por ello no los pudo ofrecer en primera instancia, b) que sean medios probatorios que a pesar de ser ofrecido válidamente en primera instancia fueron indebidamente denegados, siempre que se hubiera formulado oposición oportunamente; y, c) los medios probatorios que habiendo sido admitidos válidamente no fueron practicados por causas no imputables al recurrente. Asimismo, solo serán admisibles medios de prueba cuando se impugne el juicio de culpabilidad o inocencia o la determinación judicial de la sanción, siendo que los medios probatorios ofrecidos deben referirse solo a estos puntos. (Arana,2014).

La Sala podrá citar a testigos, siempre que algún sujeto procesal insista en su presencia por exigencias de inmediación y contradicción. Mediante auto inimpugnable,

se decide la admisión de los medios probatorios ofrecidos y se convocará a la Audiencia de Apelación a todos los sujetos procesales, incluso a los no recurrentes. (Arbulú, 2015).

En la audiencia de apelación es obligatoria la presencia del representante del Ministerio Público, el imputado recurrente, el imputado recurrido y los sujetos recurrentes. Si no asiste el imputado recurrido se realizará la audiencia, declarándolo contumaz y se ordenará la conducción compulsiva de éste. Si no asiste injustificadamente el sujeto recurrente, entonces, se declarará inadmisibile el recurso de apelación. (Arbulú, 2015).

Una vez instalada la Audiencia se procederá a dar cuenta de la resolución recurrida y las impugnaciones correspondientes. Acto seguido se correrá traslado a los sujetos recurrentes para que desistan total o parcialmente de la apelación o ratifiquen sus motivos. Luego se da paso a la etapa probatoria, concluida ésta, se iniciarán los alegatos en orden empezando por el recurrente, si son varios los recurrentes, se seguirá el orden establecido para los alegatos en el juzgamiento de primera instancia; teniendo el imputado derecho a la última palabra. (Arbulú, 2015).

El Juez A Quem resolverá el grado en el plazo de 10 días, analizando los fundamentos fácticos y jurídicos que llevaron al Juez A Quo a resolver en el sentido impugnado, no pudiendo otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia salvo que ésta sea cuestionada por una prueba actuada en segunda instancia. (Academia de la Magistratura, 2014).

La sentencia de segunda instancia puede: a) declarar la nulidad total o parcial de la sentencia apelada con reenvío al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar, b) dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia sin reenvío, en cuyo caso, puede incluso condenar al absuelto, siendo ésta leída en Audiencia pública, para cuyo efecto se notificará a las partes y se llevará a cabo con las partes que asistan, sin que pueda aplazarse por motivo alguno. (Academia de la Magistratura, 2014).

Contra esta sentencia solo procede pedido de aclaración o corrección, y Recurso de Casación. Si no es recurrida, se enviará al juez que corresponda ejecutarla. Como se puede apreciar, la regulación del nuevo ordenamiento procesal confrontado con la parca y a sistematizada regulación vigente, asegura una verdadera” “doble instancia”. (Academia de la Magistratura, 2014).

### **c. El recurso de casación**

Es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos, y tiene efecto devolutivo ya que la revisión de la resolución cuestionada, funcionalmente es de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema (superior jerárquico del órgano emisor de la resolución final cuestionada), tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución Política del Estado. Academia de la magistratura (2007).

(Reategui, 2016) define al recurso de casación, como un medio impugnatorio extraordinario, de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema, en virtud de la cual se piden la anulación de decisiones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya, a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal, tiene efecto devolutivo, por cuanto su conocimiento es de cargo del órgano superior del que dicto la providencia jurisdiccional cuestionada.

San Martín Castro, citando a Moreno Cattena, señala tres características del recurso de casación:

- Se trata de un recurso jurisdiccional de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema.
- Es un recurso extraordinario, desde que no cabe, sino contra determinadas resoluciones y por motivos estrictamente tasados, regidos además por un compasible rigor formal.
- No constituye una tercera instancia, ni una segunda apelación, porque de un lado, el órgano de la casación no enjuicia en realidad sobre las pretensiones de las partes, sino sobre el error padecido por los tribunales de instancia que en el recurso se denuncia, y de otro lado, por la imposibilidad de introducir hechos nuevos en ese momento procesal.

En torno a la función que debe cumplir la casación en el sistema de recursos, se han dado diversas perspectivas. Así tenemos que se afirma que las funciones que se le asignan a la casación vienen constituidas por:

- a) El aseguramiento de la unidad del derecho penal a nivel interpretativo,
- b) la función nomofiláctica, que importa la protección o salvaguarda del ordenamiento jurídico e incluso de habla de,
- c) La tutela del interés de las partes, como medio de impugnación de aquellas resoluciones que estimen perjudiciales.

En ese orden de ideas, concluimos que la Casación tiene una doble finalidad:

- a) garantizar la unidad interpretativa y
- b) la función nomofiláctica o de garantía de la legalidad; aunque se llega a afirmar que la función primordial de la Casación solo es la primera, toda vez que para el cumplimiento de la segunda función no es necesario asignarle competencia exclusiva a un Tribunal de Casación. La importancia de especificar cuáles son las funciones de la Casación, viene determinada porque de éstas van a depender las causales que limitan el acceso a este recurso extraordinario porque dichas causales tienen que estar orientadas a cumplir las finalidades asignadas. (Urquiza, 2016).

En nuestro ordenamiento jurídico procesal, ambas son las funciones que se otorgan a la Casación y de ella se derivan las causales para el acceso a este medio impugnatorio.

En principio se debe afirmar, que el Recurso de Casación se encuentra limitado a determinado tipos de resoluciones, es decir, no procede contra toda resolución; sino solo contra aquellas que la ley determina taxativamente. Decíamos en principio, porque existe una excepción, que es la referida a que la Corte Suprema – excepcional y discrecionalmente- podrá conocer en Casación cuando lo exija la función de unificación de Jurisprudencia. (Reátegui, 2016).

Así tenemos entonces dos filtros que apuntan a determinar que resoluciones son susceptibles de ser recurridas en Casación ante la Corte Suprema. El

Primer filtro es el referido a que solo serán recurribles en casación las siguientes resoluciones, siempre y cuando hayan sido expedidas en apelación; y dicha sentencia de segunda instancia haya resuelto revocar o confirmar la resolución expedida por el Juez de primera instancia, por las Salas Penales Superiores:(Urquizo, 2016)

-Las sentencias definitivas.

-Los autos de sobreseimiento.

-Los autos que pongan fin al procedimiento.

-Los Autos que extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o conmutación de la pena.

-El Segundo filtro es el referido a que solo serán recurribles en casación las resoluciones enumeradas anteriormente y que, además:

- Si se trata de autos o sentencias, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de 6 años.

- Si se trata de sentencias que impongan medidas de seguridad, que esta sea la de internación.

- Si se refiere al extremo de la reparación civil, cuando el monto fijado por primera o segunda instancia sea superior a 50 URP o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente.

Excepcionalmente, como ya mencionamos, procede la casación en casos distintos a los mencionados, cuando sea necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial. Como ya se señaló, el Recurso de Casación tiene naturaleza extraordinaria, en el sentido que solo procede por las causales o motivos taxativamente enumerados por ley: (Arbulú, 2015).

Infracción de preceptos Constitucionales, por inaplicación o incorrecta aplicación de normas de carácter procesal o material. Quebrantamiento de la forma, por inobservancia de normas legales de carácter procesal que se encuentren castigadas con la nulidad. (Academia de la Magistratura, 2014)



Infracción a la ley, por inaplicación, indebida aplicación o errónea interpretación del derecho sustantivo aplicado; o cuando afecta a los hechos por la falta de lógica en la motivación de la doctrina jurisprudencial, establecida por la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional. (Academia de la Magistratura, 2014).

Las formalidades a cumplir para la interposición de este recurso son:

El plazo de interposición es de 10 días que se contarán a partir de la notificación de la sentencia recurrida.

En el escrito que contenga el recurso de casación debe estar debidamente fundamentado, precisando:

- a) cita concreta de los preceptos legales que se considere inaplicados o erróneamente aplicados,
- b) el fundamento doctrinal y legal que sustente su pretensión, y,
- c) precisar cuál es la aplicación que se pretende. Solo en el caso de sea procedente- excepcionalmente- el recurso de casación para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, se deberá aunado a los fundamentos anteriores, explicar las razones que justifiquen el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretenden.

Se interpone ante la Sala Penal Superior quien solo podrá declararla inadmisibile en el caso que el recurso sea interpuesto por sujeto no legitimado, cuando se interpone fuera del plazo, cuando no es interpuesto por escrito u oralmente en los casos en que la ley lo permite, cuando no se fundamenta conforme a ley o cuando no está amparada en ninguna de las causales previamente estudiadas.

Admitido el recurso de casación por la Sala Superior, se notificará a las partes a efectos de que comparezcan ante la corte Suprema y, de ser el caso, fijen nuevo domicilio en el distrito judicial de Lima dentro del décimo día siguiente a la notificación, de lo contrario se le considerará notificada el mismo día que se emitió la resolución. Elevados los actuados a la Corte Suprema, se corre traslado a las partes por el plazo de 10 días. Acto seguido, mediante auto se decidirá, acerca de la inadmisibilidad o

admisibilidad del recurso planteado y si procede conocer el fondo del mismo, esta resolución se expedirá en el plazo de 20 días con 3 votos conformes.

La Corte Suprema podrá declarar la inadmisibilidad total o parcial del recurso de casación, además de los casos señalados en los párrafos precedentes, cuando:

- a) se refiere a resoluciones no impugnables en casación, cuando el recurrente haya consentido la resolución impugnada en Primera instancia y la segunda instancia la confirma,
- b) cuando se invocan violaciones a la ley que no hayan sido deducidas en los fundamentos de su recurso de apelación,
- c) cuando carezca manifiestamente de fundamento, y, finalmente,
- d) cuando se hubieren desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales y no el argumento no sea suficiente para modificar el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecido.

El expediente quedará en secretaría a disposición de las partes por el plazo de 10 días, plazo en el cual podrán presentar alegatos ampliatorios.

- Vencido el plazo anterior, se fija fecha y hora para la audiencia de casación con citación de las partes apersonadas.

- La Audiencia de Casación se realizará con la presencia de los que asistan, pero si no concurre injustificadamente la parte recurrente, se declarará inadmisibile la casación interpuesta.

- La audiencia de casación transcurre de la siguiente forma:

- a) instalación de la audiencia,
- b) alegatos, siendo en primer orden el recurrente o si son varios los sujetos apelantes el orden será el establecido para el juzgamiento. Si asiste el acusado se le otorgará el uso de la palabra en último término.

-La corte suprema emitirá Sentencia Casatoria en el plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de la Audiencia de casación, bastando para resolver 4 votos conformes.

- La Corte Suprema solo tiene competencia para conocer:

- a) acerca de las causales invocadas sin perjuicio de las declarables de oficio en cualquier estado y grado del proceso,
- b) sobre los errores jurídicos que contenga la resolución impugnada, sujetándose plenamente a los hechos considerados probados y establecidos en la resolución materia de casación, teniendo en cuenta que los errores jurídicos que no influyeron en la parte dispositiva, no causan nulidad, la Sala procederá a corregirlos.

-La sentencia casatoria podrá:

-Declarar infundada o fundada la casación, en cuyo caso podrá declarar “

- a) casar sin reenvío la sentencia recurrida y emitir nueva decisión convirtiéndose en Tribunal de Mérito, o,
- b) casar con reenvío la sentencia recurrida para que se emita nueva decisión si es necesario la realización de un nuevo debate, indicando el Juez o la Sala competente y acto que debe renovarse.

- Establecer doctrina jurisprudencial, en los términos que más adelante detallaremos.

-Los efectos de la sentencia casatoria, podrá ser una anulación total o parcial, en cuyo caso la Corte Suprema determinará en la parte resolutive que partes de la sentencia impugnada adquieren ejecutoria.

- Contra la sentencia casatoria sin reenvío y la sentencia dictada por el órgano competente debido a una sentencia casatoria con reenvío no procede recurso alguno, salvo si se refiere a causales distintas a las resueltas por la sentencia casatoria o la acción de revisión.

#### **d. El recurso de queja**

Según la AMAG (2007), citando a San Martín Castro (s.f), señala que se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho.

### **2.2.1.11.3. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio**

La defensa del sentenciado A, solicita que revoque la avenida en grado y reformándola se le absuelva, porque tras los errores de motivación de la recurrida, al efectuar un reexamen se advertiría insuficiencia probatoria.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

### **2221. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito Extorsión y Tenencia Ilegal de Armas.**

#### **a. El delito.**

Concepto. Tradicionalmente se define delito como la acción y omisión penada por ley.

El código penal define al delito como aquellas penas otorgadas por ley, sean acciones u omisiones (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible). La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIR PUIG, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible. (MINJUDH, 2017).

Al referirnos del delito los países sudamericanos podemos determinar que las características propias características del desarrollo de la Criminología entre nosotros. La explicación es relativamente limitada el conocimiento y aplicación de la teoría general del delito en los países de habla hispana. Cuando se refiere específicamente de un delito o un crimen enfocamos a una conducta de un sujeto que violenta las normas establecidas en la ley, por lo tanto, configura de un hecho imputable, típico, antijurídico y culpable por transgredir las normas jurídicas página. (Serrano, Maíllo, and Birkbeck 2015, p. 29, 30).

Parafraseando a Muñoz Conde (2010), el delito es la acción típica, antijurídica, culpable, encontrándose sometida a una adecuada sanción penal. Y es que a partir de esta definición, para que una acción o comportamientos sea considerado delito, necesita reunir los requisitos siguientes: acción objetivamente descrita en la ley,

contraria al Derecho, y realizado bajo un comportamiento de culpabilidad dolosa o culposa; sancionada con una pena o medida de seguridad.

**b. *La teoría del delito.***

Concepto.

La Teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible.

La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal. (MINJUDH, 2017).

**c. *Elementos del delito.***

La teoría de la tipicidad.

El delito solo puede ser una conducta que se corresponde con un tipo penal claramente formulado. Lo definitivo es señalar que no hay delito sin tipo legal: es decir, que bajo la conminación penal solo caen aquellas acciones formuladas claramente en especies de delitos definidos por el derecho positivo. (MINJUDH, 2017).

**d. *La teoría de la antijuricidad.***

Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho.

Hace referencia a que el ordenamiento jurídico y la acción que se realizó es contradictoria.

Es necesario establecer si la conducta típica realizada tiene una causa de justificación para determinar su antijuricidad. Es decir, si la acción típica se ha cometido en legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de órdenes, consentimiento, etc., entonces, la conducta siendo típica no es antijurídica y, por lo tanto, no hay delito. Excluyendo, además, el juicio de culpabilidad. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010).

**e. *La teoría de la culpabilidad.***

Esta teoría cabe mencionar que se compone al accionar del sujeto inculpativo, la participación del autor del delito, o sea, esto quiere decir, que se refiere a lo que el autor hizo, no a lo que el autor es. Por otro lado, se hace referencia por ello a lo que

hizo, porque si fuera a lo que podrá hacer, se sumergiría a una medida de seguridad. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010).

Consecuencias jurídicas del delito.

**f. La pena.**

Concepto. La pena es en realidad un mal consistente en la privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito y, además, supone una exigencia correlativa de deberes. (Sáenz, 2017).

**g. Clases de pena.**

Las privativas de la libertad. Representan la consecuencia más grave recogida en el ordenamiento jurídico, afectando al derecho a la libertad de las personas.

Las penas privativas de la libertad son una figura relativamente moderna, que se ha ido incorporando a los sistemas jurídico-penales a lo largo de la historia, como parte de su evolución y en sustitución de la pena de muerte, trabajos forzados y las penas que implicaban castigos corporales. (Palladino, 2016).

Es necesario que durante la ejecución de la pena el condenado desarrolle un plan de reinserción social. Pues la prevención especial asigna a la pena la función reeducadora, resocializadora e integradora del delincuente a la comunidad.

Penas privativas de derechos. Estas están clasificadas en: inhabilitaciones y suspensiones de cargos, profesiones y derechos, privación del derecho a conducir vehículos de motor, privación del derecho a tenencia y porte de armas, privación del derecho a residir en determinados lugares y trabajos en beneficio de la comunidad. (Muñoz Conde & García Arán, Derecho Penal Parte General, 2000, pag. 585).

La pena de multa. La pena de multa es una sanción de carácter pecuniario recogida en el Código Penal que junto con la de prisión son las que más se imponen en las sentencias. (Sevilla Cáceres, 2017).

**h. La reparación civil.**

Concepto. La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, y está dirigida a satisfacer la pretensión de la víctima que ha sufrido el menoscabo o daño de un bien jurídico. (Calderón Sumarriva, 2010, pág. 91).

Criterios generales para determinar la reparación civil.

Se hace sobre la base de sus propios criterios, no siguiendo los presupuestos para la determinación de la responsabilidad penal. Esto se debe a que cada una tiene su propia estructura: la responsabilidad penal requiere, en una teoría analítica del delito, de un hecho típico, antijurídico y culpable, mientras que la responsabilidad civil de la existencia de un daño antijurídico, una relación de causalidad entre el daño causado y la conducta realizada por el autor del mismo, así como de un factor de atribución por el cual se pueda hacer responsable al causante del daño. (Villegas Paiva, El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal, 2013, p. 181).

## **2222. Ubicación del Delito contra el Patrimonio- Extorsión en el Código Penal.**

### **a. Identificación del delito investigado.**

El delito de extorsión es de naturaleza pluriofensiva, por atacar contra bienes jurídicos diversos como la libertad, integridad física y psíquica de las personas, así como el patrimonio, siendo este último el bien jurídico relevante”. Ejecutoria Suprema del 26 de mayo de 1999. Exp. N° 1552-1999, Lima.

### **b. Delito de Extorsión**

#### **b.1 Tipo Penal**

El Artículo 200 refiere que:

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

## **b.2. Sujetos**

### **b.2.1. Sujeto activo**

Peña, (2008) señala que sujeto activo puede serlo tanto el hombre como la mujer, Sin interesar la opción sexual, actos heterosexuales y homosexuales; pero hay ocasiones donde el tipo exige una serie de cualidades personales de tal forma, que solo quien reúna podrá ser considerado Sujeto Activo del Delito.

### **b.2.2. Sujeto pasivo**

Peña, (2008) nos cita que puede serlo tanto el hombre como la mujer; de lo anotado en el artículo 170°, sujeto pasivo puede serlo la prostituta (también hombre), así como la esposa y/o concubina.

## **b.3 Tipicidad Objetiva**

Los medios para realizar la acción están debidamente establecidos en el artículo 200 del Código Penal; así, por violencia se debe entender la ejercida sobre la persona, suficiente para vencer su resistencia y en consecuencia de lo cual realiza un desprendimiento económico; mientras que la amenaza, no es sino el anuncio del propósito de causar un mal a una persona, cuya idoneidad se decidirá de acuerdo a si el sujeto pasivo realiza el desprendimiento (Exp. N° 2528-1998, Lima)

Salinas Siccha (2015) Señala que:

Analizando el tipo penal antes de la modificación introducida por el Decreto Legislativo N° 869 del 24 de mayo de 1988, la extorsión consistía en un comportamiento de obligar a una persona a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida mediante violencia o amenaza o manteniendo como rehén al sujeto pasivo o a otra persona. (Siccha, pág. 337)

### **b.3.1. Obligar a otro o a un tercero.**

Salinas Siccha (2015) Señala que

El verbo recto de esta conducta lo constituye el termino obligar verbo que para efectos del análisis se entiende como forzar imponer, compeler, constreñir o someter a determinada persona, institución pública o privada a otorgar algo en contra de su



voluntad. En la extorsión el sujeto activo, en su directo beneficio o de una tercera haciendo uso de los medios típicos indicados, claramente como son la violencia o amenaza compelen, impone o somete al sujeto pasivo a realizar una conducta de entregar un beneficio cualquiera en contra de su voluntad. (Siccha; Pag 339)

Paredes (2014) considera que:

El verbo rector de esta conducta delictiva lo constituye el término "obligar, verbo que, para efectos del análisis, entendemos como forzar, imponer, compeler, constreñir o someter a determinada persona a realizar alguna conducta en contra de su voluntad. En la extorsión, el sujeto activo en su directo beneficio o de un tercero, haciendo uso de los medios típicos indicados claramente en el tipo penal como son la violencia, amenaza o teniendo de rehén a una persona, compele, impone o somete al sujeto pasivo a realizar una conducta en contra de su voluntad. Le compele a realizar una conducta que normal y espontáneamente no haría. En nuestro sistema jurídico, los medios típicos de los que hace uso el agente para obligar a la víctima y, de ese modo, lograr su objetivo -el cual es obtener una ventaja patrimonial o de cualquier tipo indebida-, lo constituye la violencia, la amenaza y el mantener de rehén a una persona; circunstancias que, a la vez, se constituyen en elementos típicos importantes y particulares de la conducta de extorsión.

### **b.3.2. Violencia.**

Salinas Siccha (2015) Señala que

Consiste en una energía física ejercida por el autor sobre la víctima que bien puede ser un particular o el de los representantes de una institución pública o privada. el recurre al despliegue de una energía física para vencer con ella, por su poder material la voluntad opuesta de la víctima en este caso tiene que tener la eficacia suficiente para lograr que el sujeto pasivo realice el desprendimiento patrimonial y haga entrega a la gente o en su caso realice algún acto o conducta de cualquier tipo que en realidad representa una ventaja indebida para que él. (Siccha; Pag 340)

### **b.3.3. Amenaza.**

Salinas Siccha (2015) Señala que

Consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la víctima, cuya intimidad. no es necesario que las amenazas e invencible sino meramente idónea o eficaz. la intimidación es una violencia psicológica su instrumento no es el despliegue de una energía física sobre el sujeto pasivo sino el anuncio de un mal.

La amenaza o promesa directa de un mal futuro puede hacerse por escrito en forma oral o por o por cualquier acto que lo signifique el mal a sufrir Se de inmediato o mediatamente puede constituirse en el daño de algún interés de la víctima que le importa resguardar como su propia persona su honor su viene secretos o personas ligadas por afecto. (Siccha; Pag 340)

#### **b.3.4. Tipo Subjetivo.**

Salinas Siccha (2015) Señala que:

Tanto el tipo básico como los agravantes se configuran a título de dolo no cabe la comisión culposa o imprudente. E es decir el agente actúa conociendo que se hace uso de la violencia o La amenaza o manteniendo de rehén a una persona para obtener una ventaja cualquiera sin tener derecho a ella; sin embargo, pese a tal conocimiento voluntariamente desarrolla la conducta extorsiva. Aparte del dolo se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional del tipo, esto es el ánimo por parte de él o de los agentes de obtener una ventaja de cualquier índole caso contrario, Si determinada conducta se verifica que el actor no tuvo motivado con el ánimo de conseguir obtener una ventaja a su favor o de un tercero no aparece completa La tipicidad subjetiva del delito. (Siccha; Pag 340)

#### **b.3.5. Bien jurídico Protegido.**

El delito de extorsión es de naturaleza **pluriofensiva**, por atentar contrabienes jurídicos diversos como la libertad, integridad física y psíquica de las personas, así como el patrimonio, siendo este último el bien jurídico relevante". Ejecutoria Suprema del 26 de mayo de 1999. (Exp. N° 1552-1999, Lima.)

Paredes (2014) nos dice: aparte del patrimonio; otro bien jurídico preponderante que se trata de proteger con la extorsión lo constituye la libertad personal, entendida en su acepción de no estar obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que la ley no prohíbe.

Salinas Siccha (2015) Señala que:

Tal como aparece redactado el tipo penal en hermenéutica jurídica, se desprende en forma coherente que tal dispositivo pretende proteger dos bienes jurídicos importantes: el patrimonio y la libertad personal. Estos bienes jurídicos se constituyen en preponderantes. Es decir, con los supuestos delictivos en los cuales el agente persigue una ventaja económica, se pretende tutelar el bien jurídico patrimonio; en tanto que en los supuestos por los cuales el agente busca una ventaja de cualquier tipo se pretende proteger al final de cuentas la libertad personal. Eventualmente también se protege la integridad o la vida de las personas. Por tal motivo, en doctrina se conoce a la extorsión Como un delito pluriofensivo. (Siccha; Pag 345)

### **b.3.6. Tentativa y Consumación.**

Salinas Siccha (2015) Señala que

El delito de Extorsión, en su nivel básico, así como en su nivel agravado se constituye un hecho punible complejo y de resultado, en tal sentido nada se opone a que el desarrollo de la conducta quede en grado de tentativa. (Siccha; Pag 359)

#### **b.3.6.1. Tentativa.**

Salinas Siccha (2015) Señala que

Si el desarrollo de la conducta se quiebra o se corta antes que la víctima directa o un tercero haga entrega de la ventaja indebida exigida por el o los agentes estaremos ante una tentativa, mas no ante una conducta de extorsión consumada.

#### **b.3.6.2. Consumación**

Salinas Siccha (2015) Señala que

Hay consumación cuando la víctima se desprende de su patrimonio u otorga cualquier otra ventaja a los actores, independientemente de que estos entren en posesión de la ventaja o la disfruten. En otros términos, el delito se consuma cuando la víctima otorga la ventaja obligada por el constreñimiento de los medios empleados

### **b.3.7. Agravantes del Delito de Extorsión.**

Circunstancias agravantes:

Salinas Siccha (2015) afirma que: las circunstancias que agravan aumentan el desvalor de la conducta delictiva de extorsión por disposición del decreto legislativo 982 aparecen previstas en el quinto sexto séptimo y octavo párrafo del artículo 200 del Código Penal la misma que por su naturaleza y forma de configurar se pueden aplicarse los siguientes grupos

#### **A. Agravante por el tiempo de duración del secuestro.**

- a.- Mantener renueva una persona por menos de 24 horas
- b.- El secuestro dura más de 24 horas

#### **B. Agravante por la calidad del rehén**

- b.1. El rehén es menor de edad
- b.2.- El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático
- b.3.- El rehén adolece de enfermedad grave
- b.4.- El rehén está discapacitado y el agente aprovecha esta circunstancia
- b.5.- El rehén es mayor de 70 años
- b.6. el agraviado es propietario responsable contratista de una obra de construcción civil
- b.7. agravante por el actuar de la gente
- b.8. Se emplea cuál crueldad contra El Rehén
- b.9. El agente se vale de menores de edad

#### **C. Agravante por el concurso de agentes**

- c.1. Es cometida por dos o más personas
- c.2. agravante por el uso de arma de fuego o artefactos de explosivos

### **2223. Ubicación del Delito contra la Seguridad Publica de Fabricación, Tenencia y Suministro de Materiales Peligrosos.**

## **a1. Marco Legal.**

### **Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos**

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta o alquila, los bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo.

El que trafica con bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

El que, sin estar debidamente autorizado, transforma o transporta materiales y residuos peligrosos sólidos, líquidos, gaseosos u otros, que ponga en peligro la vida, salud, patrimonio público o privado y el medio ambiente, será sancionado con la misma pena que el párrafo anterior.

## **a.2. Tipo Objetivo.**

Vargas (2018) Señala que:

La acción delictiva consiste: “El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal, las acciones descritas son:” (Vargas, 2018)

Fabricar. Entiéndase como “producir objetos o elaborar sustancias por medios

mecánicos o químicos”. En este caso, lo producido o elaborado serían armas de fuego, municiones o materiales relacionados a las exigencias del tipo penal. b) Ensamblar. Consiste en la unión de partes y piezas para poder obtener un nuevo producto. c) Modificar. Consiste en variar, cambiar o transformar. Variar el número de serie de un arma de fuego. d) Almacenar. Implica guardar municiones o materiales peligrosos en un espacio para su depósito. e) Suministrar. Consiste en proveer un arma y municiones a quien lo necesite o proporcionar materiales peligrosos a terceros sin estar autorizado para hacerlo. f) Comercializar. El sujeto activo, sin contar con la debida autorización, vende al público un arma de fuego, municiones o accesorios. g) Traficar. Consiste en realizar operaciones comerciales, negociar de manera ilegal armas o municiones. h) Usar. Es la acción o efecto de utilizar armas o municiones para el fin que se encuentra diseñado. i) Portar. Consiste en trasladar el arma o municiones de un lugar a otro. j) Tener en su poder. Implica que el sujeto activo tiene una relación medial con armas o municiones; no es preciso que el autor sea propietario k) Prestar. Significa entregar el arma o municiones para que lo utilice durante un tiempo y luego los devuelva. m) Facilitar. Consiste en proporcionar o entregar un arma o municiones.

### **a.3. Idoneidad de las municiones**

Constituye un elemento implícito en el tipo penal que se relaciona con la antijuridicidad, la idoneidad de las municiones tiene que estar acreditada de manera fehaciente, inequívoca e incuestionable; este punto adquiere especial relevancia los resultados de la pericia balística que confirmen el buen funcionamiento de las municiones” (Calderón, 2014)

### **a.4 Tipo Subjetivo.**

El delito de tenencia ilícita de armas y municiones es uno de peligro abstracto o difuso, que posee como bien jurídico tutelado la seguridad pública, en tanto que “se alteran las condiciones de seguridad común, y no solo el sentimiento de tranquilidad pública”<sup>1</sup>. Aunque el objeto de tutela esté integrado por un peligro abstracto, tiene que verificarse la conversión de ese peligro hipotético en uno real y efectivo, pues la intervención penal solo resultará justificada en los supuestos en que el arma o el

material objeto de la tenencia posean una especial potencialidad lesiva. (Recurso de Nulidad N° 357-2018- Ancash Fundamento 5).

#### **a.5. Bien Jurídico Protegido**

La Ley de Seguridad del Estado de 1941 supuso la base del delito tipificado actualmente, que se plasmó en el Código Penal de 1944. El bien jurídico protegido en estos delitos consiste en la Seguridad Pública, frente a los riesgos derivados de la libre circulación y tenencia de armas de fuego y explosivos.

“Es la Seguridad Pública” la cual debe ser entendida, la protección que brinda el estado a los ciudadanos, con el objetivo que determinados derechos fundamentales como la vida, la integridad y la tranquilidad, puedan ser protegidos frente a situaciones de peligro” (Castañeda, 2014)

#### **a.6. Sujetos**

##### **a6.1. El sujeto Activo**

“El sujeto activo o agente del delito de tenencia ilegal de armas o municiones, puede ser cualquier persona, puesto que el tipo penal no exige ninguna calidad o condición natural o jurídica para el agente” (Calderón, 2014)

##### **a6.2. El sujeto Pasivo**

“Es la sociedad, entendido como la común general y en forma indeterminada, porque cualesquiera de sus miembros podrían ser afectados por la posesión ilegal de un arma y municiones” (Castañeda, 2014)

#### **c.6.3 Consumación del Delito de Tenencia Ilegal de Municiones**

El Delito de Tenencia Ilegal de Materiales Explosivos, por el hecho de ser un delito de Peligro Abstracto, se consuma con la sola Tenencia del Material Explosivo, no se requiere que realización de otro tipo penal.

#### **2.2.2.4. Jurisprudencia de los Delitos Materia de Estudio**

- **CASACION N° 145-2010-LAMBAYEQUE.**

Que, de la evaluación de lo actuado, se advierte que las sentencias de primera y segunda instancias han sido resueltas con arreglo a ley; pues los hechos descritos en la

acusación fiscal de fojas uno, constituyen delito se secuestró en su modalidad agravada, conforme a lo descrito en el quinto párrafo, literal b) del artículo doscientos del Código Penal, al haberse cometido los hechos con la participación de dos o más personas. En ese sentido, estando a la forma y circunstancias de la comisión de los acontecimientos, se llega a establecer que concurren los elementos objetivos y configurativos del delito de extorsión, habida cuenta que los encausados V.R.C.J. y E.E.B.S, usando como modos facilitadores la vis compulsiva o intimidación obligaron con amenazas a la agraviada D.S.D.G. a hacer la entrega de ventaja patrimonial económica, consistente en suma de dinero y la compra de un celular. Que, a diferencia del delito de robo, la acción se consuma cuando se produce el apoderamiento en forma ilegítima de un bien mueble, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, e igualmente concurren los medios facilitadores vis compulsiva y vis absoluta, pero en este caso, el apoderamiento es entendido como arrebato y posterior huida del agente del delito, usando igualmente la violencia para doblegar la capacidad defensiva de la víctima, situación que no concurre en el delito de extorsión, puesto que en este ilícito el sujeto activo usa la coacción como medio, por lo que el verbo rector es el “obligar a otro», de donde se colige que estos delitos son excluyentes entre sí.

- **CASACION 621-2018 ICA.**

El Tribunal Superior, aunque enunció que iba valorar la declaración del coimputado desde las pautas establecidas como doctrina legal por las Salas Penales Supremas, no lo hizo. El análisis de verosimilitud externa transcribió lo dicho por el coimputado y desde la perspectiva subjetiva se obviaron los posibles beneficios judiciales que obtendría el testigo impropio por su versión, de lo que se sigue un claro vacío de justificación.

- **CASACION 1522-2017 LA LIBERTAD**

**Aspectos típicos y diferencias entre usar, portar y Tener En Su Poder.**

Delito de tenencia ilegal de armas de fuego. - 1. El tipo delictivo del artículo 279-G, primer párrafo, del Código Penal, según el Decreto Legislativo 1244, es de carácter mixto alternativo –gramaticalmente estos tipos penales se caracterizan por la presencia de la conjunción “o”, que expresa diferentes modificaciones del tipo, todas ellas de igual valor y enumeradas en forma casuística, las que carecen de propia independencia y, por ello, son permutables entre sí, debiendo ser determinadas en el proceso



alternativamente. Comprende varias conductas delictivas y varios objetos materiales.

2. La tenencia en un sentido amplio puede realizarse tanto cuando se lleva el arma fuera del propio domicilio (que es lo que se conoce como “porte”), como cuando se posee dentro del mismo (“tenencia” en sentido estricto).

3. El “usar” el arma de fuego consiste en la capacidad o posibilidad de ejecutar, manipular o utilizar el arma de fuego disparando, que es por cierto una conducta más intensa y de mayor proyección.

4. Adicionalmente, no solo se requiere la situación posesoria mínima del arma (“corpus rem attingere”) –es suficiente la simple detentación, sin que sea necesaria la propiedad–, además es exigible la facultad o posibilidad de disposición o de ser utilizada cualquiera que sea la duración del tiempo que permita su utilización (“animus detinendi”). Se excluye los supuestos llamados de tenencia fugaz como serían los de mera detentación o examen, reparación del arma o de simple transmisión a terceros.

- **RECURSO DE NULIDAD N 4702-2007: Desprendimiento patrimonial no llegó a poder del sujeto activo, ¿extorsión se consumó o quedó en tentativa?**

**Fundamento destacado: Quinto:** Que, finalmente, respecto a lo alegado por la defensa del acusado Pezo Castro en su recurso impugnatorio, en el sentido que su actuar habría quedado en grado de tentativa, resulta necesario precisar que el delito de extorsión previsto y sancionado en el artículo doscientos del Código Penal, hace referencia a quien “mediante violencia, amenaza o manteniendo en rehén a una persona, obliga a esta o a otra a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole (...)” -texto original vigente al momento de los hechos-; de que el delito de extorsión viene a ser una figura que se encuentra entre los delitos de apoderamiento -ya que hay ánimo de lucro-, y para su consumación basta la acción de desprendimiento patrimonial efectuada por el sujeto pasivo -agraviado-, no requiriéndose que dicha ventaja económica -o de cualquier índole- llegue a poder del sujeto activo del delito; lo que en el presente caso se produjo, toda vez que conforme los hechos acreditados en autos, la intervención de los acusados se efectuó cuando el agraviado Naranjo Coquinche ya había realizado la entrega del dinero solicitado por estos, a los supuestos intermediarios Ríos Ramírez y Bances Vidaurre.

### 2.3. Marco Conceptual

**Agraviado** - “El agraviado es la persona perjudicada o afectada por la conducta delictiva. Como tal, tiene en el proceso penal vigente, la calidad de un sujeto procesal secundario, se limita su participación a rendir su declaración como un testigo más” (Calderón, 2012)

**Calidad** - “Atributo compuesto por un conjunto condiciones o características que presenta un elemento de tal forma que se distingue entre otros.” (Osorio, s/f)

**Alta Calidad** - En el presente estudio de investigación sobre la calidad de la sentencia podemos decir que solo cumplió con 04 de los 05 parámetros (de medición) previstos, conforme se aprecia en el anexo 2.

**Corte Superior de Justicia** - “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia” (Lex Jurídica, 2012).

**Baja Calidad** - En la presente investigación de estudio sobre la calidad de la sentencia podemos decir que solo cumple con dos de los cinco parámetros (de medición) previstos, así lo podemos apreciar en el anexo 2.

**Muy alta calidad** - Para la siguiente investigación en estudio veremos si se cumple la alta calidad de la sentencia, esto va a significar que si se cumple con los 05 de los 05 parámetros (de medición) previstos, conforme se aprecia en el anexo 2, de la presente investigación

**Coautoría** - “El acusado tiene calidad de coautor, al concurrir el dolo común o mancomunado y la ejecución común del hecho, que son los elementos que caracterizan la coautoría” (Perú- Lima. Ejecutoria Suprema Expediente N° 261-99) “

**Corte Superior de Justicia** - “Institución perteneciente al poder judicial que tiene como función la administración de justicia para todos los peruanos, y que se encuentra en el segundo nivel jerárquico, bajo la autoridad de la Corte Suprema. (Cabanelas, 2003) **Costas** - “Se da este nombre a los gastos legales que hacen las partes y deben satisfacer en ocasión de un procedimiento judicial. Las costas no sólo comprenden los llamados gastos de justicia, o sea los derechos debidos al Estado, fijados por las leyes, sino además los honorarios de los letrados y los derechos que debe o puede percibir el personal auxiliar, si así estuviera

establecido” (Cabellas, 1998)

**Declaración del imputado** - “Consiste en la declaración prestada por el procesado ante el juez penal y puede ser en sentido positivo o negativo, es decir, que pueda usarse para declarar o para permanecer en silencio; este derecho a declarar como señala Binder (1993)

**Distrito Judicial** - “Un distrito judicial es la subdivisión territorial para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia” (Ortiz, 2012)

**Dolo** - “El delito es doloso cuando el resultado responde a la intención que se tuvo al ejecutarlo.” (Estrella, s/f)

**Expediente** - “Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras.” (Osorio, s/f)

**Inspección** - “La Inspección es un medio probatorio del presunto acto delictivo donde predomina el sentido de la vista constatando las huellas y vestigios dejados por quien lo realizó; y donde se cometió, La inspección es estática, constata lo que está sin movimiento” (Calderón, 2012)

**Juzgado Penal** - “Se encargan de la instrucción o investigación en los procesos ordinarios, de instruir y sentenciar en los procesos sumarios, de instruir y sentenciar en los delitos de ejercicio privado de la acción” (Calderón, 2012)

**Legitimidad activa.** – “Plantea este recurso quien se ve agraviado con la expedición de la resolución judicial. Vale decir, que puede ser cualquier sujeto procesal que advierta el vicio o error es evidente y por economía y celeridad procesal.” (Rosas, 2005)

**Medios Probatorios** - “Llámense así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrarla falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Osorio, s/f)

**Modalidad Delictiva** - Conocida como “modus operandi”. Es la forma, manera, habilidad, ingenio, modo de ser o de manifestarse, utilizados por el delincuente para realizar su delito.

**Modus Operandi** - Procedimiento habitual desarrollado por los delincuentes antes, durante y después de la comisión de un delito, y que es desarrollado para seleccionar su objetivo, planear y efectuar el hecho, y su posterior fuga y acciones tendientes a ocultar su identidad y evitar su detención y/o captura. Particularidades y características que presenta un acto delictivo, y que son apreciadas luego de varios actos de similar naturaleza, intensidad y forma de comisión.

**Parámetros** - “Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación” (Cabanellas, 2003)

**Pena** - “La pena es pues, la consecuencia justa y necesaria del delito cometido, entendida bien como una necesidad ética, como un imperativo categórico, retribución por el mal causado.” (Estrella, s/f)

**Pericia** - “Es uno de los medios utilizados por el juez para alcanzar los objetivos de la investigación es la designación de personas poseedoras de conocimientos científicos, técnicos o artísticos para que, en virtud de sus cualidades, emitan un juicio valorativo respecto de un hecho u objeto relacionado con la investigación” (Salas, 2011)

**Primera instancia** - “Es el primer grado jurisdiccional, en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la Litis, y resuelta.” (Cabanellas, 2003)

**Prueba** - La prueba es el elemento que permite determinar con certeza una conclusión sobre los hechos ocurridos, en los cuales no estuvo presente. (Lamas, 2013, pág. 480).

**Pluralidad de hechos punibles** - Concurso Real de Delitos, necesariamente debe proceder de una multiplicidad de hechos; pero cada hecho debe ser delictivo y punible aisladamente.

**Reparación Civil** - “La última consecuencia de un delito, no es tan solo la pena, sino la obligación de reparar, en lo posible, el daño y los perjuicios causados. Este resarcimiento obligatorio es la llamada Reparación Civil” (Peña, 1997)

**Sala Penal** - “Juzgan y sentencian los delitos cometidos por autoridades de mediana jerarquía, como prefectos y jueces especializados, en el ejercicio de sus

funciones. Juzgan en los procesos ordinarios y resuelven las apelaciones contra sentencias y autos expedidos por jueces penales en procesos sumarios.” (Calderón, 2012)

**Segunda Instancia** - “Recibe este nombre el juzgado o tribunal que entiende en los asuntos apelados del inferior. Segundo juicio ante el juzgado superior a la Audiencia, según los casos” (Ortiz, 2002)

**Sentencia penal** - “Es un acto jurisdiccional por excelencia en que el Juez a nombre del pueblo administra justicia; con criterio de conciencia; y luego de una adecuada valoración de la prueba actuada. Ofreciendo al acusado las garantías de un debido proceso y el ejercicio de su derecho de defensa.” (Guillén, 2001)

**Testigo** - “La declaración testimonial constituye una de las formas comunes de llegar a conocer mejor los hechos que se investigan e incluso a decidir los juicios, pues se conoce por boca de la persona que ha presenciado los hechos como fue que ocurrieron éstos, además proporciona información acerca de las personas involucradas o de alguna circunstancia importante para el procesado” (Calderón, 2012).

**Tipo Penal** - El tipo penal es la descripción concreta de la conducta prohibida hecha por el legislador (del contenido o de la materia de la norma). El tipo, es un instrumento legal que pertenece al texto de la ley. (Lamas, 2013, pág. 521).

**Referentes** - Vienen a ser las referencias en un documento.

**Referentes Normativos** - Vienen a ser las referencias de la norma.

**Tutela Jurisdiccional Efectiva** - La tutela jurisdiccional efectiva es el derecho y principio fundamental consagrado además como garantía judicial conforme al inciso 3 del artículo 139 de la CPP, se configura, entonces, como una concretización transversal del resguardo de todo derecho fundamental sometido a un ámbito contencioso.

### **III.- HIPÓTESIS**

#### **Hipótesis general**

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Extorsión en grado de Tentativa y Tenencia Ilegal de municiones de armas de fuego; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación del expediente N°02038-2015-0-2501-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Ancash – Lima, 2021.

#### **Hipótesis específicas**

La calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Extorsión en grado de Tentativa y Tenencia Ilegal de municiones de armas de fuego; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su Parte expositiva, considerativa y resolutive.

La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Extorsión en grado de tentativa y Tenencia Ilegal de municiones de armas de fuego; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su Parte expositiva, considerativa y resolutive.

## IV. METODOLOGIA

### 4.1 Tipo de Investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

- a) **Cuantitativa** “Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Hernández & Fernández C. & Batista, 2010)

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

- b) **Cualitativa** - “Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández, & Bautista, 2010)

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los

datos correspondientes a los indicadores de la variable.

Para Hernández, Fernández, & Bautista, (2010) “La investigación cuantitativa cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En la presente investigación, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.”

#### **4.2. Nivel de la Investigación**

**El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.**

- a) **Exploratoria** - “Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas.” (Hernández Fernández, & Batista, 2010) El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.
- b) **Descriptiva** - “Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al



análisis” (Hernández, Fernández & Bautista, 2010)

Mejía, (2004) dice: “Las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.”

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso sumario, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y

2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.3. Diseño de la Investigación**

a) **No experimental** - “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

b) **Retrospectiva** - “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

c) **Transversal** - “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El diseño no experimental evidencia la recolección de datos de la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en su versión original, así mismo su perfil retrospectivo se aprecia en el objeto de estudio - la sentencia, los hechos del expediente se dieron en tiempo pasado es decir se pudo acceder al expediente judicial

que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso. En su diseño transversal, se evidencia la recolección de datos para alcanzar los resultados; los datos se extrajeron de un documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.4. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis - Son elementos de los cuales obtenemos la información y que se deben evaluar con mucha precisión para aplicar la muestra y obtener la información correcta.

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1994; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez, 2013; p,211)

En el presente estudio, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Para Casal & Matéu, (2003) “Se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis”.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación - ULADECH, es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: Proceso penal donde el hecho investigado fueron dos delitos; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencia fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial del Santa.

El Objeto de estudio son las sentencias de primera instancia y la sentencia de segunda instancia; sobre, el Delitos de extorsión en grado de tentativa y de tenencia ilegal de municiones de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02038-2015-0-2501- JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa – Lima 2021.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre los delitos de extorsión en grado de tentativa y de tenencia ilegal de municiones de armas de fuego, la operacionalización de la variable se evidencia como anexo 1. Las variables son características, atributos peculiares, del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás, con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de forma adecuada (Hernandez 2014).

La pretensión judicializada es proteger los bienes jurídicos que fueron vulnerados por la comisión de los delitos de extorsión en grado de tentativa y de tenencia ilegal de municiones de armas de fuego, a través del órgano jurisdiccional de una sentencia que sea de calidad, tramitado vía proceso común conforme a las normas previstas en el libro tercero del Código Procesal Penal, la que tuvo por finalidad en esta etapa de investigación preparatoria la de reunir los elementos de convicción que permitan al fiscal la de decidir si formula acusación o no, perteneciendo a los archivos que se han ventilado en el fuero jurisdiccional de la corte superior del Santa. En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Por lo que el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

#### **4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

“Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente”. (Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p, 25) nos dice: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p.56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto (Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles, (2008) exponen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**La primera etapa** - Será “una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la

aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**La Segunda etapa** - También “será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa** - Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación: - El investigador con recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

#### **4.6. Matriz de consistencia lógica**

Nos dice Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez, (2013) - “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores,

y la metodología” (P, 402)

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título de la Investigación: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Extorsión en grado de Tentativa y delito de Tenencia Ilegal de Municiones de armas de fuego; en el expediente N° 02038-2015-0-2501-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria del Santa – Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Departamento de Ancash - Lima, 2021.

| PROBLEMA GENERAL  | OBJETIVO GENERAL  | HIPÓTESIS GENERAL  |
|---|---|--|
| ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de Extorsión en grado de Tentativa y por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones de Armas de Fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Extorsión en grado de Tentativa y por el delito de Tenencia Ilegal de municiones de Armas de Fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios, y Jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02038- | La calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Delito de Extorsión en grado de Tentativa y por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones de Armas de Fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive. |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>pertinentes, en el Expediente N° 02038-2015-0-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa-Lima, 2021</p>  | <p>2015-0-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa-Lima, 2021.</p>   |   |
| <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito de Extorsión en grado de Tentativa y por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones de Armas de Fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>    | <p>1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Delito de Extorsión en grado de Tentativa y por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones de Armas de Fuego en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>  | <p>1. La calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito de Extorsión en grado de Tentativa y por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones de Armas de Fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>  |
| <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Extorsión en grado de Tentativa y por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones de Armas de Fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p> | <p>2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre delito de Extorsión en grado de Tentativa y por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones de Armas de Fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p> | <p>2. La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito de Extorsión en grado de Tentativa y por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones de Armas de Fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive..</p> |

#### **4.7. Principios Éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005)



## V. RESULTADOS.

### 5.1 Resultados Preliminares

Cuadro 1: CALIDAD DE LA SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA, sobre el delito de Extorsión en grado de tentativa y Tenencia Ilegal de Municiones de armas de fuego. Expediente N° 02038- 2015-81-2501-JRPE04, del Distrito Judicial Del Santa –Lima 2021.

| VARIABLE  | Dimensión                  | Sub dimensiones                         | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Determinación de la variable: calidad de la sentencia de Primera instancia |          |          |         |         |         |          |          |
|---|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|--|----------|----------|---------|---------|---------|----------|----------|
|   |                            |   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Calificación de las dimensiones  |          | Muy baja | Baja    | Mediana | Alta    | Muy alta |          |
|   |                            |   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |  |          | [1-12]   | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60]  |          |
| <b>CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b> | <b>Parte Expositiva</b>    | Introducción                            |                                     |      |         | X    |          | 8  | [9 - 10] | Muy alta | 40      |         |         |          |          |
|   |                            | Postura de las partes                   |                                     |      |         |      |          |  |          | [7 - 8]  |         |         |         |          | Alta     |
|   |                            |   |                                     |      |         |      | X        |  |          | [5 - 6]  |         |         |         |          | Mediana  |
|   |                            |   |                                     |      |         |      |          |  |          | [3 - 4]  |         |         |         |          | Baja     |
|   |                            |   |                                     |      |         |      |          |  |          | [1 - 2]  |         |         |         |          | Muy baja |
|   | <b>Parte Considerativa</b> | Motivación de los hechos                |                                     | 2    | 4       | 6    | 8        | 10   | 22       | [33-40]  |         |         |         |          | Muy alta |
|   |                            |   |                                     |      |         | X    |          |  |          | [25-32]  |         |         |         |          | Alta     |
|   |                            | Motivación del derecho                  |                                     |      | X       |      |          |  |          | [17-24]  |         |         |         |          | Mediana  |
|   |                            | Motivación de la pena                   |                                     | X    |         |      |          |  |          | [9-16]   |         |         |         |          | Baja     |
|   |                            | Motivación de la reparación civil       |                                     |      |         | X    |          |  |          | [1-8]    |         |         |         |          | Muy baja |
|   | <b>Parte resolutoria</b>   | Aplicación del principio de congruencia |                                     | 1    | 2       | 3    | 4        | 5  | 10       | [9 - 10] |         |         |         |          | Muy alta |
|   |                            |   |                                     |      |         |      |          | X  |          | [7 - 8]  |         |         |         |          | Alta     |
|   |                            |   |                                     |      |         |      |          |  |          | [5 - 6]  |         |         |         |          | Mediana  |
|   |                            | Descripción de                          |                                     |      |         |      | X        |  |          | [3 - 4]  |         |         |         |          | Baja     |
|   |                            | la decisión                             |                                     |      |         |      |          |  |          | [1 - 2]  |         |         |         |          | Muy baja |

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3 de la presente investigación.

El cuadro 1 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Extorsión en grado de Tentativa y Tenencia Ilegal de Municiones de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 02038-2015-81-2501- JRPE04, del Distrito Judicial Del Santa, fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: CALIDAD DE LA SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA, sobre el delito de Extorsión en grado de Tentativa y Tenencia Ilegal de Municiones de Armas de Fuego. Expediente N° 02038- 2015-81-2501-JRPE04, del Distrito Judicial Del Santa –Lima 2021.

| VARIABLE                                     | Dimensión de la variable | Sub dimensiones                         | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones |          | Determinación de la variable: calidad de la sentencia - Segunda instancia |         |          |         |         |  |          |
|--|--------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|----------|---|---------|----------|---------|---------|--|----------|
|  |                          |   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja                        | Baja     | Mediana   | Alta    | Muy alta |         |         |  |          |
|  |                          |   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 |          | [1-12]  | [13-24] | [25-36]  | [37-48] | [49-60] |  |          |
| CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA | Parte Expositiva         | Introducción                            |                                     |      |         | X    |          | 9                               | [9 - 10] | Muy alta  | 47      |          |         |         |  |          |
|  |                          | Postura de las partes                   |                                     |      |         |      |          |                                 | X        | [7 - 8]   |         |          |         |         |  | Alta     |
|  |                          |   |                                     |      |         |      |          |                                 |          | [5 - 6]   |         |          |         |         |  | Mediana  |
|  |                          |   |                                     |      |         |      |          |                                 |          | [3 - 4]   |         |          |         |         |  | Baja     |
|  | Parte Considerativa      | Motivación de los hechos                |                                     | 2    | 4       | 6    | 8        | 10                              | 28       | [33-40]   |         |          |         |         |  | Muy alta |
|  |                          |   |                                     |      |         |      | X        |                                 |          | [25-32]   |         |          |         |         |  | Alta     |
|  |                          | Motivación del derecho                  |                                     |      | X       |      |          | [17-24]                         |          | Mediana   |         |          |         |         |  |          |
|  |                          | Motivación de la pena                   |                                     | X    |         |      |          | [9-16]                          |          | Baja  |         |          |         |         |  |          |
|  |                          | Motivación de la reparación civil       |                                     |      |         |      |          | X                               |          | [1-8]   |         |          |         |         |  | Muy baja |
|  | Parte Resolutiva         | Aplicación del principio de congruencia |                                     | 1    | 2       | 3    | 4        | 5                               | 10       | [9 - 10]  |         |          |         |         |  | Muy alta |
|  |                          |   |                                     |      |         |      |          | X                               |          | [7 - 8]   |         |          |         |         |  | Alta     |
|  |                          |   |                                     |      |         |      |          |                                 |          | [5 - 6]   |         |          |         |         |  | Mediana  |
|  |                          | Descripción de la decisión              |                                     |      |         |      | X        | [3 - 4]                         |          | Baja  |         |          |         |         |  |          |
|  |                          |   |                                     |      |         |      | [1 - 2]  | Muy baja                        |          |   |         |          |         |         |  |          |

Fuente: Anexo 5.4, 5.5, 5.6. de la presente investigación.

El cuadro 2, revela la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Extorsión en grado de tentativa y Tenencia Ilegal de Municiones de Armas de Fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02038-2015-81-2501-JRPE04, del Distrito Judicial Del Santa, fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Analisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos de Extorsión en grado de Tentativa y Tenencia Ilegal de Municiones de Armas de Fuego; en el expediente N° 02038-2015-81-2501-JR-PER-02, del Distrito Judicial del Santa, -Lima, 2021, fueron de rango alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

### **5.2.1. Sentencia de Primera Instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Corte Superior de Justicia del Santa – Juzgado Penal Colegiado Supra provincial, cuya calidad fue de rango Alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (cuadro 1). Cuyo resultado determino que la calidad de la parte expositiva, considerativa, resolutive fueron de rango alta, mediana y muy alta, respectivamente (cuadro 1,2 y 3).

Se determina que la Calidad de la Sentencia de primera instancia alcanzo una calificación de 40, es decir, está considerado en un rango de [37 - 48], evidenciándose una calidad de resolución Alta. Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; alta, mediana, y muy alta, respectivamente.

**a.- La Parte Expositiva de la sentencia de primera instancia análisis de los resultados de las sub dimensiones, se concluye que tuvo una calidad de rango alta, esto se derivó de la calidad de la introducción y postura de las partes que fueron de rango alta y mediana respectivamente.**

En lo que concierne a la sub dimensión Introducción; Se determinó que, si cumple con 4 de los 5 parámetros establecidos, estos son: el encabezamiento, individualización del acusado; los aspectos del proceso; la claridad; faltando el asunto. Se establece que el Órgano Jurisdiccional a cargo cumplió con aplicar la normativa contenida en el numeral 1 del artículo 394° del Nuevo Código Procesal Penal, a la vez que, a cautelado los incisos 3, 13 y 19 del artículo 139° de la Carta Fundamental y el artículo 90° del Código Penal (debido proceso, principio de non bis in ídem y el derecho a un juez natural), los cuales se reflejan a continuación:

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fechade

expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc . Si cumple.

- Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple.
- Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.
- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple,
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

En la sub dimensión postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia de la calificación jurídica del fiscal; la claridad; faltándole la pretensión del acusado.

Se infiere que se cumplieron esencialmente con las partes de la resolución, a efectos de asegurar un proceso regular, así también lo establece Roxin (2015) señalando que la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Así también nos dice Chaname (2009), expone que la sentencia debe tener requisitos esenciales tales como la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación de razonamiento que la justifique.

Considerando que la parte expositiva de una resolución o sentencia, debe contener los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del

procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo, b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como los generales de ley del acusado, d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) El nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. Nos dice (San Martín, 2006).

Para el presente análisis resulta indispensable hacer un correcto estudio en la presente investigación al ponderar si se cumplió o no a una correcta administración de justicia en base a los parámetros que nos da la universidad, su descripción a continuación. *Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, .si cumple. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil, .si cumple. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. no cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple.*

**b.- En cuanto a la Parte Considerativa análisis de resultados de las sub dimensiones, se determinó que su calidad fue de rango mediana es = 22, quiere decir que está considerado en un rango de [17-24]. Análisis de las sub dimensiones:**

Sub dimensiones de la Motivación de los Hechos es = 6, evidenciando una calidad, Mediana. Se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, estos son que: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; Evidencia claridad; no se encontró las razones que: evidencian la fiabilidad de las pruebas; así tampoco se evidencio la aplicación de la valoración conjunta. Así podemos apreciar: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple. Las razones evidencian

aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios interpreta la prueba, para saber su significado. No cumple. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio), Si cumple.

Sub dimensión de la Motivación de Derecho es = 6, evidenciando una calidad, Mediana. Se encontraron 3 de los parámetros previstos, estos son que: la determinación de la tipicidad; el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho; evidencia claridad; no muestra razones que evidencian la determinación de la Antijuricidad; así como tampoco evidencian la determinación de la culpabilidad.

Así veremos que: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Sub dimensión de la Motivación de la Pena es = 4, el cual evidencia una calidad, Baja. Se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos, estos son: la proporcionalidad con la lesividad; la claridad; no se encontró evidencia de la individualización de la pena; así tampoco la proporcionalidad con la culpabilidad del acusado; y las declaraciones del acusado. Veremos que: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales,

cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa), no cumple. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas), no cumple. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Análisis de la Sub dimensión: Motivación de la reparación **Civil** es = 6, evidencia una Calidad Mediana. Se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, estos son: Si se contempló la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, así también presenta claridad en la sentencia. No contemplaron la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima Así tenemos que el monto de la reparación se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado. Podremos ver lo que se cumple a partir de las pautas siguientes: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas), no cumple. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención), no cumple. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente

apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, si cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas, si cumple.

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y sus alcances; el tribunal constitucional ha dejado establecido a través de su jurisprudencia (exp. N° 1480-2006-PA/TC), que “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones. (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.”

Respecto a la motivación, (Ferrer 2015), cita a Hernández quien nos dice, “podemos distinguir dos grandes respuestas que corresponden, grosso modo a las concepciones “psicologista” y “racionalista” de la motivación. La primera de ellas identifica a la motivación con la expresión lingüística de los motivos que han llevado a una decisión. La segunda en cambio entiende la motivación como justificación: una decisión motivada es, pues, una decisión que cuenta con razones que la justifica”.

La motivación en una sentencia es parte principal, pues contiene las razones que el magistrado considera y sustenta para emitir su fallo y en el momento determinado realizaran las partes, para sustentar su apelación cuando lo consideren necesario. Es en ese sentido que: La Sala Transitoria – Recurso de Casación (N° 971 – 2017) ICA.

- i. La motivación de las resoluciones judiciales, como garantía de los derechos de las personas, vinculada con la correcta administración de justicia, protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra y otorga credibilidad y racionalidad a las decisiones del Poder Judicial, en el marco de una sociedad democrática.
- ii. La argumentación de una resolución judicial debe mostrar que: i) existe congruencia entre lo solicitado y lo resuelto, ii) por sí misma exprese uno clara y suficiente



justificación de la decisión adoptada, iii) los alegatos de las partes fueron tomados en cuenta y iv) se valoraron de forma conjunta y razonada todas las pruebas actuadas; ello, a su vez, otorga a los justiciables la posibilidad de impugnar las decisiones judiciales.

- iii. Toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, en los términos precedentemente expuestos, constituye una decisión arbitraria.

La Sala Penal Permanente, en el Recurso de Nulidad N° 1163-2017/Junín. “El cumplimiento al deber de motivación se produce cuando el Tribunal exprese las razones concretas por las que arriba a determinada conclusión, realizando el debido juicio de tipicidad con base en las pruebas actuadas en juicio. El deber de motivación también demanda al tribunal la expresión de la razón de absolución, sea atipicidad, insuficiencia probatoria, absolución por duda u otro.”

Nuestra legislación nacional tiene como referencia el sustento de la casuística supranacional que establece un concepto y a la vez lo reconoce como una garantía necesaria e ineludible en la administración de justicia por tratarse de un derecho humano así vemos que: La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Apitz Barbera y otros vs. Venezuela*, precisó:

La corte ha señalado que la motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión. El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática.

El Tribunal [también] ha resaltado que las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. En este sentido, la argumentación de un fallo debe mostrar que han sido debidamente tomados en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado. Asimismo, la motivación demuestra a las partes que estas han sido oídas y, en aquellos casos en que las decisiones son recurribles, les proporciona la posibilidad de criticar la resolución y lograr un nuevo examen de la cuestión ante las instancias superiores.

Por todo ello, el deber de motivación es una de las debidas garantías incluidas en el

artículo 8.1 [de la Convención Americana sobre Derechos Humanos] para salvaguardar el derecho a un debido proceso.

Falcón (1990), nos dice que: “Que la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada, prueba lógica.”

**c.- En cuanto al análisis de los resultados de la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta = 10, que se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, quiere decir que está considerado en un rango de [9 -10]. Determinación de las subdimensiones de la parte resolutive:**

Sub dimensión del Principio de Correlación es = 5, quiere decir que tiene una calidad muy alta de tal forma que se le coloco que si cumple, con los 5 de los parámetros previstos, estos son: que el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; se encuentra correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento corresponde a las pretensiones de la defensa del acusado; y se aprecia con claridad. Detallamos a continuación los parámetros en que nos guiamos para determinar el porqué de muy alta. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, si cumple. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil), si cumple. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones específicas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia, si cumple. Evidencia Claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas, si cumple. La descripción de la decisión es = 5 esto es entonces que contamos con una calidad muy alta, se respondió con si cumple por encontrar los parámetros establecidos.

En el principio de correlación el juzgador está obligado de resolver sobre la calificación jurídica acusada ello a efectos de garantizar los respetos del Ministerio Público y el derecho defensa del procesado no pudiendo en la decisión decidir sobre otro delito diferente del acusado salvo que previamente se halla garantizado los derechos de defensa del procesado bajo sanción de nulidad de sentencia. (San Martín, 2006).

Hemos considerado: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, si cumple. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil), si cumple. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, si cumple. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones específicas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia, si cumple. Evidencia Claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas, si cumple.

## **5.2.2 Sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, (Cuadro 2), este fue la Corte Superior de Justicia del Santa, Sala Penal de Apelaciones, cuya calidad fue de rango alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó de la variable: Calidad de sentencia de segunda instancia = 47, esto quiere decir que está considerado en un rango de [37-48], evidenciándose una calidad de resolución Alta.

a.- Análisis de los resultados en cuanto a la Dimensión: Parte Expositiva = 9, el cual evidencia una calidad de sentencia Muy alta en con un rango de [9 - 10], se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente. Determinación de las subdimensiones:

De la Sub dimensión Introducción se encontró que es = 4, el cual evidencia una calidad de la parte introductoria Alta, así se le coloco que si cumple a 4 de los 5 parámetros previstos: esto demuestra que el magistrado logro cumplir con gran parte de lo solicitado en nuestro trabajo. El encabezamiento evidencia: la individualización

de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc, si cumple. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación, si cumple. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo, si cumple. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia, no cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas, si cumple.

De la Sub dimensión Postura de las Partes salió = 5, quiere decir que la calidad de la subdimensión es, Muy Alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos, formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante, la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, muestra claridad. Se encontró: Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados, si cumple. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante), si cumple. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera), si cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas, si cumple.

**b.- Análisis de los resultados en cuanto a la Determinación de la dimensión: Parte Considerativa** evidenciando una calidad Alta es = 28, quiere decir que está considerado en un rango de [17-24].

Determinación de las subdimensiones:

Con respecto a la sub dimensión de la Motivación de los Hechos es = 8,

evidenciando una calidad Alta, se colocó, que si cumple a 4 de los 5 parámetros previstos: es decir se aprecia la selección de los hechos probados o improbadados; se demostró la aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; con mucha claridad; pero no cumplió con la fiabilidad de las pruebas. Podemos considerar que para saber si cumple con los parámetros, nos basamos en: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es), si cumple. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios y la prueba practicada se puede considerar urgente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez), no cumple. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado), si cumple. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma)

El magistrado en esta área debe de hacer una explicación ordenada de los hechos que son materia de investigación, esto es que debe motivar con fundamentos sustentado en los acontecimientos que dan lugar a la investigación y la intervención del órgano jurisdiccional.

La sub dimensión sobre la Motivación de Derecho es = 6, evidenciando una calidad, Mediana, se colocó si cumple porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: estos son: La determinación de la tipicidad; evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; la claridad.

La sub dimensión sobre la Motivación de la Pena es = 4, el cual evidencia una calidad, Baja, se colocó que si cumple a 2 de los 5 parámetros previstos estos son: la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y la claridad.

La sub dimensión sobre la Motivación de la reparación Civil es = 10, evidencia una calidad Muy Alta. Si cumple con los 5 parámetros, es decir se aprecia el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; el daño; se le impone el monto de acuerdo a la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima; el monto fue prudencial; el lenguaje comprensible, el magistrado cumplió con todos los parámetros solicitados.

**c.- En cuanto a la Determinación de la dimensión: Parte Resolutiva = 10**, quiere decir que está considerado en un rango de [9 -10], evidenciando una calidad, Muy Alta y Muy alta respectivamente. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Determinación de las Subdimensiones Parte Resolutiva:

Sub dimensión de la Aplicación de los Principios de Congruencia = 5, quiere decir que tiene una calidad, Muy Alta, se respondió con la palabra si cumple porque alcanzo los 5 parámetros solicitados: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

- Descripción de la Decisión = 5, quiere decir que tiene una calidad, Muy Alta, se respondió con la palabra si cumple, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

San Martín (2006), nos dice: “Que en virtud al principio de correlación el juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada en este caso tendrá que entenderse a las pretensiones planteadas a los recursos de apelación respecto a la descripción de la decisión.

## VI. CONCLUSIONES

Al culminar la presente investigación puedo deducir que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos de Extorsión en grado de tentativa y Tenencia Ilegal de municiones de armas de fuego; en el expediente N° 02038-2015-81-2501-JR-PER-02, del Distrito Judicial del Santa, -Lima, 2021, fueron de rango alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

### 6.1. Conclusión de la sentencia de Primera Instancia

Se concluyó que su calidad fue de rango Alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. La sentencia fue emitida, por la Corte Superior de Justicia del Santa – Juzgado Penal Colegiado Supra-provincial, sobre el delito de Extorsión en grado de tentativa y Tenencia Ilegal de Municiones; cuya calidad fue de rango Alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (cuadro 1). Cuyo resultado determino que la calidad de la parte expositiva, considerativa, resolutive fueron de rango alta, mediana y muy alta, respectivamente (cuadro 1,2 y 3). La sentencia resuelve

- A. **CONDENAR a “A”**, por la comisión del delito de Extorsión- en grado de tentativa en agravio de “B”; y, por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones de Armas De Fuego, en agravio del Estado- Ministerio del Interior; imponiéndole **DOCE AÑOS Y SEIS MESES DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, pena que con el descuento de carcelería que viene dándose desde el día 20 de Julio del año 2015 vencerá el día 19 de enero del año 2028.
- B. **FIJAN** la reparación civil en la suma de S/. 2,000.00 a favor del agraviado “B” y la suma de S/. 500.00 a favor del Estado, representado por el Ministerio del Interior, suma que será pagada en ejecución de sentencia.
- C. Se dispone la **INHABILITACIÓN** de conformidad con el inciso 6 del artículo 36 del Código Penal
- D. **EXIMASE** del pago de costas al sentenciado

**E. SE ORDENA:** Que la sentencia condenatoria respecto al sentenciado, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente, aunque sea interponga recurso impugnatorio contra ella; por lo que debe **OFICIARSE** al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente para su cumplimiento.

**F. SE MANDA:** Que consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

**A.- Con relación a la Calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes (Cuadro 5.1 anexos).**

En la Introducción se determinó que, si cumple con 4 de los 5 parámetros establecidos, estos son: el encabezamiento, individualización del acusado; los aspectos del proceso; la claridad; faltando el asunto.

En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia de la calificación jurídica del fiscal; la claridad; faltándole la pretensión del acusado.

**B.- Con relación a la calidad de la Parte Considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, de la pena y reparación civil (Cuadro 5.2 anexos).**

Motivación de los Hechos, se evidencia una calidad mediana. Por encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, estos son que: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; Evidencia claridad; no se encontró las razones que: evidencian la fiabilidad de las pruebas; así tampoco se evidencio la aplicación de la valoración conjunta.

Motivación de Derecho, se aprecia una calidad, Mediana. Se encontraron 3 de los parámetros previstos, estos son que: la determinación de la tipicidad; el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho; evidencia claridad; no muestra razones que evidencian la determinación de la Antijuricidad; así como tampoco evidencian la determinación de la culpabilidad.



Motivación de la Pena, observamos una calidad, Baja. Se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos, estos son: la proporcionalidad con la lesividad; la claridad; no se encontró evidencia de la individualización de la pena; así tampoco la proporcionalidad con la culpabilidad del acusado; y las declaraciones del acusado.

Motivación de la reparación civil, vemos una Calidad Mediana. Se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, estos son: Si se contempló la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, así también presenta claridad en la sentencia. No contemplaron la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima Así tenemos que el monto de la reparación se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado.

**C.- Con relación a la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, (cuadro 5.3 anexos).**

Al aplicar el Principio de Correlación, vemos, que tiene una calidad muy alta de tal forma que se le coloco que si cumple, con los 5 de los parámetros previstos, estos son: que el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; se encuentra correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento corresponde a las pretensiones de la defensa del acusado; y se aprecia con claridad.

Al observar la Descripción de la Decisión, observamos que su calidad es muy alta. Se encontró con los 5 parámetros solicitados.

**6.2. Conclusión de la Sentencia de Segunda Instancia**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de la sentencia que se emitió, fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se trata de una sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia del Santa, Sala Penal de Apelaciones EXP. N° 02038-2015-81-2501-JRPE04 Sentencia de Vista, del departamento de Huaraz. Donde se resolvió:

- 1. DECLARAR INFUNDADA** el recurso de apelación interpuesto por la defensa

del sentenciado “A” contra la sentencia contenida en la resolución 15 de fecha 28.6.2016 que lo condena por la comisión del delito de extorsión en grado de tentativa en agravio de “B” y por eso el delito de tenencia ilegal de municiones de arma de fuego en agravio del Estado -Ministerio del Interior-; imponiéndole 12 años y 6 meses de pena privativa de libertad efectiva, que con el descuento de carcelería que viene dándose desde el 20.7.2015, vencerá el 19.1.2028 y además se impone pena de inhabilitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.6 del CP, y, se fija por reparación civil la suma de S/. 2,000.00 a favor del agraviado “B” y la suma de S/.500.00 a favor del Estado y se ordena la ejecución provisional de la condena.

2. **CONFIRMARON** la referida sentencia en todos sus extremos.
3. Dispusieron la continuación de la ejecución provisional de la condena.
4. Con costas.
5. Notificándose.

SS

V. CH L.

M. E., C.

E.L., N.

**A.- Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de sus partes (Cuadro 5.4 anexos).**

La calidad de la parte introductoria fue alta, cumpliendo así con 4 de los 5 parámetros previstos: encabezamiento evidencia, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad.

En la Postura de las Partes se encontró que calidad fue, muy alta, por encontrarse, los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos, formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante, la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, muestra claridad.

**B.- Se determinó que la calidad de la sentencia, en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil fue de rango alta.**

Con respecto a la Motivación de los Hechos, se evidencio una calidad de sentencia de rango alta, se colocó, que si cumple a 4 de los 5 parámetros previstos: es decir se

aprecia la selección de los hechos probados o improbados; se demostró la aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; con mucha claridad; pero no cumplió con la fiabilidad de las pruebas.

En la Motivación de Derecho, se evidencio una calidad de sentencia mediana, se colocó si cumple porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: estos son: La determinación de la tipicidad; evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; la claridad.

La Motivación de la Pena, en esta parte de la sentencia se evidencia una calidad, baja, se colocó que si cumple a 2 de los 5 parámetros previstos estos son: la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y la claridad.

La Motivación de la reparación Civil, se evidencia una calidad de sentencia muy alta. Por cumplir con los 5 parámetros solicitados, es decir se aprecia el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; el daño; se le impone el monto de acuerdo a la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima; el monto fue prudencial; el lenguaje comprensible.

**C.- Se determinó que la calidad de la sentencia en cuanto a la Parte Resolutiva, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de un rango muy alta ambas partes.**

Si hablamos de la aplicación de los Principios de Congruencia, decimos que tiene una calidad muy alta, porque alcanzo los 5 parámetros solicitados: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

Cuando nos referimos a la Descripción de la Decisión, diremos que tiene una calidad, muy alta, porque logro alcanzar los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cabe resaltar que la presente investigación, no intenta cuestionar a los magistrados que resuelven las sentencias, sino, analizar las formas y no el fondo de la presente sentencia, es también muy importante resaltar que el magistrado debe de siempre estar en constante estudio y descubrimiento de realizar lo mejor posible su trabajo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005).** *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar.* En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo.* Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Arias, F. (1999).** *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración.* Recuperado de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Atlantic International University (s.f).** *Sentencia,* Estados Unidos. Recuperado de <http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Penal/PDF/Tema%205.pdf>
- Arana Morales, W. (2014). *Manual De Derecho Procesal Penal* (Primera Edición Ed., Vol. 1). (G. J. S.A., Ed.) Lima, Lima, Peru: Gaceta Juridica S.A.
- Aguila, Marcos M. Del. 2019. “Rediseño Operacional Para Combatir La Criminalidad Organizada Y Fortalecer La Acción Penal Del Ministerio Público, Frente A La Reducida Coordinación Entre Los Órganos De Inteligencia De La Pnp Y El Mininter, Con Los Efectivos Policiales De Investigación C.” Pontificia Iniversidad Catolica Del Peru. [Http://Tesis.Pucp.Edu.Pe/Repositorio/Bitstream/Handle/20.500.12404/16078/Del\\_Aguila\\_Del\\_Aguila\\_Marcos\\_Martin\\_Rediseño\\_Operacional.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y](Http://Tesis.Pucp.Edu.Pe/Repositorio/Bitstream/Handle/20.500.12404/16078/Del_Aguila_Del_Aguila_Marcos_Martin_Rediseño_Operacional.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y).
- Aguilar, Salud G. De. 2017. *La Prueba En El Proceso Penal.* Edited By Bosch Editor. Libreria B. España. [Https://Books.Google.Com.Pe/Books?Id=0de3dwaaqbaj&Printsec=Frontcover&HI=Es&Source=Gbs\\_Ge\\_Summary\\_R&Cad=0#V=Onepage&Q&F=False](Https://Books.Google.Com.Pe/Books?Id=0de3dwaaqbaj&Printsec=Frontcover&HI=Es&Source=Gbs_Ge_Summary_R&Cad=0#V=Onepage&Q&F=False).
- Arbulú, J. (2015). *Derecho Procesal Penal.* (Gaceta Juridica, Ed.) (1st Ed.). Lima.
- Arela A., Gladys L. & Choque O., Ruth N. 2019. “Necesidad De Una Imputación Concreta Como Garantía Del Ejercicio De Derecho De Defensa En El Distrito Judicial De Arequipa, Año 2018.” Universidad Tecnologica Del Peru. [Http://146.20.92.109/Bitstream/Utp/1918/1/Gladys\\_Arela\\_Ruth\\_Choque\\_Tesis\\_Titulo\\_Profesional\\_2019.Pdf](Http://146.20.92.109/Bitstream/Utp/1918/1/Gladys_Arela_Ruth_Choque_Tesis_Titulo_Profesional_2019.Pdf).
- Arias, Schereibei & Ortiz, Ivan. 2017. “Una Investigación Exploratoria Sobre El Lenguaje En Procesos Judiciales De Familia.” *30 Junio, 2017, 2017.* [Http://Perso.Unifr.Ch/Derechopenal/Assets/Files/Articulos/A\\_20171108\\_02.Pdf](Http://Perso.Unifr.Ch/Derechopenal/Assets/Files/Articulos/A_20171108_02.Pdf).

- Alvarado. (2015). *Lecciones De Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú
- Barrera, Quintanilla Tipula Y Zabaleta. (2015). *Asociacion Iberoamericana Para El Desarrollo Regional*. Recuperado El 10 De Noviembre De 2015, De Asociacion Iberoamericana Para El Desarrollo Regional: [Http://Www.Asider.Pe/Requisitos-Para-Que-La-Persona-Juridica-Sea-Comprendida-Como-Tercero-Civil-En-El-Proceso-Penal-Peruano\\_105.Html](Http://Www.Asider.Pe/Requisitos-Para-Que-La-Persona-Juridica-Sea-Comprendida-Como-Tercero-Civil-En-El-Proceso-Penal-Peruano_105.Html)
- Bedon C., Elena R. 2020. “La Prescripción De La Acción Penal Y Sus Efectos En El Pago De La Reparación Civil Al Agravado En La Corte Superior De Justicia Del Callao En El Periodo 2016 -2018.” Universidad Nacional Ferderico Villareal.  
[Http://Repositorio.Unfv.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Unfv/4373/Bedon Cerda Elena Rosa - Maestria.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y](Http://Repositorio.Unfv.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Unfv/4373/Bedon_Cerda_Elena_Rosa_-_Maestria.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y).
- Bejarano, A. L. (Octubre De 2009). *Aumed.Net*. (J. C. Coll, Editor) Recuperado El 20 De Noviembre De 2015, De Aumed.Net: <Http://Www.Eumed.Net/Rev/Cccss/06/Alrb.Htm>
- Cabezas, C. C. (30 De Agosto De 2010). *Scribd.Com*. (A. Non-Commercial, Editor) Recuperado El 01 De Setiembre De 2015, De Scribd.Com: <Http://Es.Scribd.Com/Doc/36640735/Teoria-De-La-Antijuridicidad#Scribd>
- Castillo Cortes, L. (6 De Mayo De 2010). *Derecho Probatorio*. Recuperado El 28 De Noviembre De 2015, De Derecho Probatorio: <Http://Derechoprobatorio2.Blogspot.Pe/2010/05/Objeto-De-La-Prueba.Html>
- Calderon Sumarriva, Ana & Aguila Grados, Guido (2011) *El Abc Del Derecho Penal* Editorial San Marcos. Lima Perú.
- Calderón, A. (2017).** *Derecho Procesal Penal*. (4° reimpresión). Lima: San Marcos
- Calderón, A. (2017).** *El ABC del Derecho. Procesal Penal*. (3° Edición). Lima: Editorial San Marcos
- Calderón, A. (2014).** *Tenencia Ilegal de Armas*. Lima: San Marcos
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Castro, Carlos. 2017. *Manual De Teoría Del Delito*. Editorial. Bogota.  
<https://Ebookcentral.Proquest.Com/Lib/Bibliocauladechsp/Reader.Action?Docid=5308349&Query=La%252bteor%2525c3%2525ada%252bdele%252bdele>  
ito.
- Cornejo A. (2019)** *Teoría de la Antijuricidad y las causas de justificación*. Editor Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Castro, Rogger. 2020. “La Trascendencia De La Prueba Ilícita En El Derecho Procesal Penal Peruano,” 2020.  
<https://Revistas.Unitru.Edu.Pe/Index.Php/Pgm/Article/View/3019>.
- Cesar, San Martin Castro Castro. 2019. Recurso Casación N.º 1563-2019/La Libertad.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Ceberio Belaza, Mónica (2016) Una justicia lenta, politizada antigua y ahogada en papel, Madrid España recuperado de:  
[https://elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938\\_020571.html](https://elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938_020571.html)
- Chavez M., Martha E. 2017. “La Jurisdicción Penal Ordinaria Y Su Relación Con El Ejercicio De La Función Jurisdiccional De Las Comunidades Campesinas En El Marco Del Código Procesal Penal Del 2004.” “Santiago Antúnez De Mayolo.”  
[Http://Repositorio.Unasam.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Unasam/2587/T033\\_31605719\\_M.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y](http://Repositorio.Unasam.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Unasam/2587/T033_31605719_M.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y).
- Ciriaco C., Jeferson J. 2017. “La Influencia Del Nuevo Código Procesal Penal En La Relación Funcional Entre El Ministerio Público Y La Policía Nacional Del Perú, En La Etapa De La Investigación Preliminar En Los Delitos De Crimen Organizado En Lima Metropolitana, Periodo 2014-2016.” Universidad Norbert Wiener.  
<Http://Repositorio.Uwiener.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/545/Tesis - Ciriaco Caqui Jeferson Jesús.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y>.

- Condolo Mateo, A. J. 2019. “La Tutela De Derecho A Favor Del Agraviado.” Universidad Privada Antenor Orrego Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas Escuela Profesional De Derecho. [Http://Repositorio.Upao.Edu.Pe/Bitstream/Upaorep/5161/1/T\\_Derp\\_Condolo\\_Andres\\_Tutela.Derecho.Agraviado\\_Datos.Pdf](http://Repositorio.Upao.Edu.Pe/Bitstream/Upaorep/5161/1/T_Derp_Condolo_Andres_Tutela.Derecho.Agraviado_Datos.Pdf).
- Congreso De La Republica. 2018. “Ley N° 30819.” *Ley Que Modifica El Código Penal Y El Código De Los Niños Y Adolescentes*, July 13, 2018. File:///C:/Users/Rancho Bravo Mendoza/Documents/Uladech 2020 I/Taller De Inv. 2/Ley-Que-Modifica-El-Codigo-Penal-Y-El-Codigo-De-Los-Ninos-Y-Ley-N-30819-1669642-1.Pdf.
- Crespo, Eduardo Y Rodríguez, Yague. 2019. *Manual De Derecho Penal*. Ediciones. [Https://Ebookcentral.Proquest.Com/Lib/Bibliocauladechsp/Detail.Action?Docid=5213967&Query=Principios%2baplicables%2ba%2bfunci%25c3%25b3n%2bjurisdiccional%2bmateria%2bpenal](https://Ebookcentral.Proquest.Com/Lib/Bibliocauladechsp/Detail.Action?Docid=5213967&Query=Principios%2baplicables%2ba%2bfunci%25c3%25b3n%2bjurisdiccional%2bmateria%2bpenal).
- Daniel A., Enco. 2019. “*Corrupción En El Sistema De Justicia: Caso Los Cuellos Blancos Del Puerto*. Edited By Geisel Grandez, Rafael Documet, César Falen, And Sergio Kikushima. *Noviembre*. Procuradur. Lima - Peru. [Https://Procuraduriaanticorruptcion.Minjus.Gob.Pe/Wp-Content/Uploads/2020/04/Informe-Especial-Corruptcion-En-El-Sistema-De-Justicia-1.Pdf](https://Procuraduriaanticorruptcion.Minjus.Gob.Pe/Wp-Content/Uploads/2020/04/Informe-Especial-Corruptcion-En-El-Sistema-De-Justicia-1.Pdf).
- Demetrio, Crespo And Cristina, Yagüe. 2016. *Derecho General Penal Parte (3a. Ed.)*. Ediciones. Barcelona. [Https://Ebookcentral.Proquest.Com/Lib/Bibliocauladechsp/Reader.Action?Docid=5213967&Query=Curso%252bde%252bderecho%252bpenal%25252c%252bparte%252bgeneral](https://Ebookcentral.Proquest.Com/Lib/Bibliocauladechsp/Reader.Action?Docid=5213967&Query=Curso%252bde%252bderecho%252bpenal%25252c%252bparte%252bgeneral).
- Dominguez M., Yesica. 2019. “La Falta Del Juicio De Mínima Imputación Del Fiscal Superior Al Ordenar La Formalización De La Investigación Preparatoria, Vulnera El Derecho A La Defensa, En Las Fiscalías Penales De La Provincia De Huánuco, 2018.” Universidad De Huánuco. [Http://200.37.135.58/Bitstream/Handle/123456789/1609/DomínguezMaíz%2cYesica.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y](http://200.37.135.58/Bitstream/Handle/123456789/1609/DomínguezMaíz%2cYesica.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y).
- Espinoza, A., Jelmüt. 2019. “El Estándar De Prueba En El Proceso Penal Peruano.” *Volumen 17, N°24, 2019*. [Https://Dialnet.Unirioja.Es/Servlet/Articulo?Codigo=7417171](https://Dialnet.Unirioja.Es/Servlet/Articulo?Codigo=7417171).
- Española, R. A. (2014). *Lema.Rae*, 23. (A. D. Española, Editor) Recuperado El 30 De Noviembre De 2015, De *Lema.Rae*: [Http://Lema.Rae.Es/Drae/Srv/Search?Key=Inhabilitaci%C3%B3n](http://Lema.Rae.Es/Drae/Srv/Search?Key=Inhabilitaci%C3%B3n)



*Explorable.Com.* (03 De noviembre De 2009). Recuperado El 11 De noviembre De 2015, De Explorable.Com: [Https://Explorable.Com/Es/Investigacion-Cuantitativa-Y-Cualitativa](https://Explorable.Com/Es/Investigacion-Cuantitativa-Y-Cualitativa)

Gaceta Jurídica Digital. (1940). *Código De Procedimientos Penales.* (G. T. S.A., Ed.) Lima, Lima, Perú: Gaceta Jurídica Digital.

Galván & Álvarez (2016), Pobreza y Administración de Justicia - Universidad Nacional Mayor de San Marcos, recuperado de [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobreza\\_justicia.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobreza_justicia.pdf)

García M., Kenny L. 2019. “Afectación Al Principio Acusatorio Por La Insuficiente Evidencia Delictiva En Los Requerimientos Fiscales De Procesos Inmediatos En Los Juzgados De Investigación Preparatoria De Huaraz, 2016-2017.” Santiago Antúnez De Mayolo. [Http://Repositorio.Unasam.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Unasam/3437/T033\\_71506649\\_T.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y.](http://Repositorio.Unasam.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Unasam/3437/T033_71506649_T.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y)

Garavano, German (2017) Justicia Argentina Crisis Y Soluciones, Revista Argentina, Recuperado De [Http://Www.Germangaravano.Com/Assets/Libros/17-Justicia-Argentina-Crisis-Y-Soluciones.Pdf](http://Www.Germangaravano.Com/Assets/Libros/17-Justicia-Argentina-Crisis-Y-Soluciones.Pdf)

Gonzales P., Miguel, Rodríguez S., Nataly D. 2017. “L Ius Puniendi Del Estado Sobre Empleados Públicos, El Régimen Sancionador De La Contraloría General De La República versus El Régimen Disciplinario De La Ley Servi.” Universidad Nacional San Agustín facultad De Derecho. [Http://Repositorio.Unsa.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Unsa/4386/Degopoma.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y.](http://Repositorio.Unsa.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Unsa/4386/Degopoma.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y)

Gutiérrez, Walter (2015) La Justicia En El Perú, Revista Gaceta Jurídica, Recuperado De [Http://Www.Gacetajuridica.Com.Pe/Laley-Adjuntos/Informe-La-Justicia-En-El-Peru.Pdf](http://Www.Gacetajuridica.Com.Pe/Laley-Adjuntos/Informe-La-Justicia-En-El-Peru.Pdf)

Heit, Oscar F.T.; Maldonado, Marta B. 2020. “Violencia Contra Las Mujeres: Rol Del Perito Odontólogo En Argentina.” 4 De Febrero 2020, 2020. [Https://Sadol.Com.Ar/Images/Pdf/Raol\\_Vol\\_4\\_N7\\_Vd\\_Rol.Pdf.](https://Sadol.Com.Ar/Images/Pdf/Raol_Vol_4_N7_Vd_Rol.Pdf)

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Hernández, C., Alejandro. 2017. “La Posibilidad Del Ofendido Para Exigir La Responsabilidad Patrimonial Al Estado Por El Funcionamiento Del Ministerio Público En El Ejercicio De La Acción Penal Durante La Etapa Preparatoria Del Proceso.” Universidad De Costa Rica.

[Http://Repositorio.Sibdi.Ucr.Ac.Cr:8080/Jspui/Bitstream/123456789/13435/1/41841.Pdf](http://Repositorio.Sibdi.Ucr.Ac.Cr:8080/Jspui/Bitstream/123456789/13435/1/41841.Pdf).

Herrera, L. (2014). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hilazaga M., Ruben. 2019. “La Terminación Anticipada Como Mecanismo De Solución De Conflictos Y Acceso A La Tutela Procesal Efectiva, En La Etapa Intermedia, Arequipa, 2017-2018.” Universidad Nacional De San Agustín De Arequipa.  
[Http://Bibliotecas.Unsa.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Unsa/8558/Dedhimor.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y](http://Bibliotecas.Unsa.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Unsa/8558/Dedhimor.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y).

Icajuridica. (16 De Julio De 2008). *Blogdiario.Com*. (M. R. Herrera, Editor) Recuperado El 27 De Noviembre De 2015, De Blogdiario.Com: [Http://Icajuridica.Blogspot.Es/1216217580/Recursos-Impugnatorios-En-El-Proceso-Penal/](http://Icajuridica.Blogspot.Es/1216217580/Recursos-Impugnatorios-En-El-Proceso-Penal/)

International Comissions Of Jurists. N.D. “La Administración De Justicia, La Independencia Del Poder Judicial Y La Profesión Legal.” [File:///C:/Users/Rancho Bravo Mendoza/Documents/Uladech 2020 I/Taller De Inv. 2/Admin Justic Honduras.Pdf](file:///C:/Users/Rancho%20Bravo%20Mendoza/Documents/Uladech%2020%20I/Taller%20De%20Inv.%20Admin%20Justic%20Honduras.Pdf).

Jurado M., Tannia G. 2018. “Del Informe Previo Sobre Indicios De La Responsabilidad Penal Emitido Por La Contraloría General Del Estado Para El Ejercicio De La Acción Penal, En Los Delitos De Peculado Y Enriquecimiento Ilícito En La Legislación Penal Ecuatoriana.” Universidad Regional Autónoma De Los Andes Uniandes.  
[Http://Dspace.Uniandes.Edu.Ec/Bitstream/123456789/8145/1/Piuamdp001-2018.Pdf](http://Dspace.Uniandes.Edu.Ec/Bitstream/123456789/8145/1/Piuamdp001-2018.Pdf).

Jurista Editores. 2018. *Nuevo Código Procesal Penal*. Juristas E. Lima - Perú.

Jaramillo, L. B. (marzo De 2013). Luis Bernardo Ruiz Jaramillo. *Luis Bernardo Ruiz Jaramillo*. Antioquia, Antioquia, Colombia.

Ledesma, M. (2013). *Jurisdicción Y Arbitraje*. Lima.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie

PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Llamoctanta, R. P. (14 De diciembre De 2008). Derecho Penal Online. Recuperado El 10 De Noviembre De 2015, De Derecho Penal Online: <Http://Www.Derechopenalonline.Com/Derecho.Php?Id=13,530,0,0,1,0>

Machicado, J. (31 De marzo De 2010). *Apuntes Jurídicos*. (J. Machicado, Editor, & J. Machicado, Productor) Recuperado El 30 De Noviembre De 2015, De Apuntes Jurídicos: <Http://Jorgemachicado.Blogspot.Pe/2010/03/Dppc.Html>

Machicado, J. (2013). *Apuntes Jurídicos En La Web*. Recuperado El 10 De Noviembre De 2015, De Apuntes Jurídicos En La Web: <Http://Jorgemachicado.Blogspot.Pe/2009/03/Teoria-Del-Delito.Html>

Martín, A. N. (2009). Culpabilidad Y Constitución. (A. C. Sociedad, Ed.) *Derecho Y Sociedad*(32), 346. Recuperado El 26 De noviembre De 2018

Mandujano A., Andrea. 2018. “Principio De Proporcionalidad Y Racionalidad En La Determinación Judicial De La Pena En El Delito De Secuestro.” Universidad Particular De Chiclayo. [Https://Alicia.Concytec.Gob.Pe/Vufind/Record/Udch\\_754ed2a12a0c75d63d99daf329d02fd4/Cite](Https://Alicia.Concytec.Gob.Pe/Vufind/Record/Udch_754ed2a12a0c75d63d99daf329d02fd4/Cite).

Marcelo, O. d. (2016). “El Sistema De Justicia En La República Argentina Y La Convención Interamericana Contra La Corrupción”. Buenos Aires, Argentina

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Medina B., Nelly. 2018. “La Vulneración Del Principio De Lesividad En El Hurto Agravado Por La Determinación De La Cuantía En El Perú.” Unversidad Cesar Vallejo. <Https://Hdl.Handle.Net/20.500.12692/19909>.

Mendoza, Francisco. 2017. “Calificación Jurídica En El Proceso Inmediato.” Febrero, 2017, February 2017. <Https://Lpderecho.Pe/La-Calificacion-Juridica-En-El-Proceso-Inmediato/>.

Mendoza L., Baldomero. 2019. “Hechos Y Verdad Desde La Visión De Abogado Defensor.” Semestral, Revista El Foro, February 2019. <Https://Doi.Org/Edicion Numero 18>.

- Melgarejo Barreto, Pepe (2011) Curso De Derecho Procesal Penal, Lima Perú.
- Momethiano Santiago, J. (2016). *Manual De Derecho Penal Parte General*. Lima: San Marcos.
- Morales Arana, W. (2014). *Manual De Derecho Procesal Penal* (Primera Ed.). Lima, Lima, Perú: Gaceta Jurídicas S.A.
- Montoya & Escobar (2013). "*La Motivación de las Sentencias*", *Monografía para Optar el Título de Abogado*; Recuperado de <https://docplayer.es/25530078-La-motivacion-de-la-sentencia-juliana-angel-escobar-natalia-vallejo-montoya-monografia-para-optar-por-el-titulo-de-abogado.html>
- Muñoz M., Lourdes A. 2020. "La Valoración De La Prueba Por Los Ordenadores De Justicia Y Su Incidencia En El Proceso Penal." San Gregorio De Porto Viejo. <Http://Repositorio.Sangregorio.Edu.Ec:8080/Bitstream/123456789/1588/1/Der-2020-014.Pdf>.
- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad Y Derecho Penal* (Primera Edición Ed.). Chicamocha, Bucaramanga, Colombia: Sic. Editorial Ltda.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual Del Nuevo Proceso Penal Y Litigación Oral*. Lima: Idemsa.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Olivera Diaz, G. (1973). *Criminología Peruana* (2da Edición Ed., Vol. 2). Lima, Lima, Peru: Offset Peruana.
- Palacios Echevarria, Alfonso (2015) Administración de Justicia Corrupción e Impunidad, Artículo, Costa Rica, recuperado por <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>
- Parra, F. W. (20 De agosto De 2013). Principio De Lesividad En Ámbito Sancionatorio. *Principia Iuris* (20). Recuperado El 25 De noviembre De 2018
- Paz, C., & Paz, B. (2017). Obtenido De Giwps. Georgetown. Edu: [Https://Giwps.Georgetown.Edu/Wp-Content/Uploads/2017/10/Transforming-Justice-In-Guatemala\\_Spanish.Pdf](Https://Giwps.Georgetown.Edu/Wp-Content/Uploads/2017/10/Transforming-Justice-In-Guatemala_Spanish.Pdf)

- Prado Saldarriago, Victor (2017) Derecho Penal Parte Especial, Fondo Editoria Pucp
- Peña G., Oscar. 2010. *Teoría Del Delito*. Editorial. [Http://Www.Pensamientopenal.Com.Ar/System/Files/2017/11/Doctrina46022.Pdf](http://Www.Pensamientopenal.Com.Ar/System/Files/2017/11/Doctrina46022.Pdf).
- Puigvert, S. P. (2012). *La Exhibición De Documentos Probatorios Y Soportes Informáticos*. Gerona, Cataluña, España: Universidad De Girona.
- Quispe S., Ricardo. 2019. “El Principio De Lesividad Y La Determinación De La Pena Legal, En El Distrito Fiscal De Lima Norte, 2018.” Universidad Cesar Vallejo. [File:///C:/Users/Rancho Bravo Mendoza/Downloads/Quispe\\_Sr-Sd.Pdf](File:///C:/Users/Rancho Bravo Mendoza/Downloads/Quispe_Sr-Sd.Pdf).
- Reategui Sanchez, J. (2016). *Tratado De Derecho Penal*. Lima.
- Reyna Alfaro, L. (2004). *Derecho Penal Ii*. Lima, Lima, Perú: Dep. De Ediciones De La Univ. Inca Garcilazo De La Vega.
- Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Salinas Siccha, R. (2018). *Derecho Penal Parte Especial Vol. Ii*. Grijley.
- Salinas Siccha. (2015). *Delitos Contra el Patrimonio*.cit.787. p.363. Editorial IDEMSA. Lima Perú.**
- Sanca S., Abdon. 2019. “Actuación Del Juez Frente A La Investigación Suplementaria Y La Prueba De Oficio En El Proceso Penal, Perú, 2017.” Universidad Nacional De San Agustín De Arequipa Escuela De Posgrado Unidad De Posgrado De La Facultad De Derecho. [File:///C:/Users/Rancho Bravo Mendoza/Downloads/Demsasoa \(2\).Pdf](File:///C:/Users/Rancho Bravo Mendoza/Downloads/Demsasoa (2).Pdf).
- Serrano, Mañlo, And Birkbeck, Christopher. 2015. *La Generalidad De La Teoría Del Autocontrol*. Edited By Uned. Ronald L. Akers, Universidad De Florida Christopher H. Birkbeck, Universidad De Salford Dawn K. Cecil, Universidad Del Sur De Florida Freddy Crespo, Universidad De Los Andes Liz Mariana Godoy, Universidad De Los Andes Silverio González, Universidad De Los. Dykinson. Madrid. <https://Ebookcentral.Proquest.Com/Lib/Bibliocauladechsp/Reader.Action?Doc>

d=4508072&Query=Delito%25252ben%25252bgeneral.

Salazar, T. L. (2014). *La Negligencia Médica: Entre La Culpa Y El Peligro Abstracto. Una Propuesta De Interpretación De Los Arts. 491 Y 494 N° 10 Del Código Penal Chileno.* Santiago, Chile. Obtenido De [Http://Repositorio.Uchile.Cl/Bitstream/Handle/2250/116981/De-Salazar\\_L.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y](Http://Repositorio.Uchile.Cl/Bitstream/Handle/2250/116981/De-Salazar_L.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y).

Serrano, Maíllo, And Birkbeck, Christopher. 2015. *La Generalidad De La Teoría Del Autocontrol.* Edited By Uned. Ronald L. Akers, Universidad De Florida Christopher H. Birkbeck, Universidad De Salford Dawn K. Cecil, Universidad Del Sur De Florida Freddy Crespo, Universidad De Los Andes Liz Mariana Godoy, Universidad De Los Andes Silverio González, Universidad De Los Dykinson. Madrid. <Https://Ebookcentral.Proquest.Com/Lib/Bibliocauladechsp/Reader.Action?DocId=4508072&Query=Delito%25252ben%25252bgeneral>

Schönbohm, H. (2014). *Manual De Sentencias Penales* (Primera Ed.). Lima, Lima, Perú: Ara Editores E.I.R.L.

Tarrío, Mario C. 2004. *Teoría Finalista Del Delito Y Dogmática Penal.* Ediciones. Buenos Aires. <Https://Ebookcentral.Proquest.Com/Lib/Bibliocauladechsp/Reader.Action?DocId=3190209&Query=Teor%25c3%25ada%2bde%2bla%2btipicidad>.

Trujillo G., Katherine A. 2019. “Visibilización De Las Formas De Violencia De Género Que Sufren Las Mujeres Vinculadas Al Proyecto ‘Enseñando A Soñar Con Amor’ De La Fundación Children International Del Sector De Atucucho.” Universidad Central Del Ecuador.

Urquiza, J. (2016). *Código Procesal Penal Parte General Comentado.* (Idemsa, Ed.) (5th Ed.). Lima.

Valencia A., Karol M. 2018. “Suspensión De Los Plazos De Prescripción De La Acción Penal Mediante La Acusación Directa.” Universidad Nacional De Piura. <Http://Repositorio.Unp.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Unp/1401/Der-Val-Are->

2018.Pdf? Sequence=1&Isallowed=Y.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vasquez H., Drisley. 2020. “Análisis Jurídico De La Atenuante Para El Autor De La Comisión De Un Ilícito Por Culpabilidad De La Víctima En El Código Penal.” San Simón De Bolivia. <Http://Ddigital.Umss.Edu.Bo:8080/Jspui/Handle/123456789/17630>.

Vásquez, Juan. 2020. “El Control De Plazos En El Proceso Penal.” Miércoles 15 De Abril. 2020. <Https://Laley.Pe/Art/9562/El-Control-De-Plazos-En-El-Proceso-Penal-Herramienta-De-Las-Partes-Procesales-O-Descuido-De-La-Defensa-Técnica>.

Villavicencio Terreros, F. (2014). *Derecho Penal Partes Especial Vol. I*. Lima: Grijley.

Yañez A, M. (2019). *Análisis Del Artículo 492 Del Código Penal A La Luz Del Principio De Legalidad Penal.* Universidad De Chile. Obtenido De <Http://Repositorio.Uchile.Cl/Bitstream/Handle/2250/172943/Analisis-Del-Articulo-492-Del-Codigo-Penal-A-La-Luz.Pdf?Sequence=1>

**Talavera, P. (2009)**, La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura.

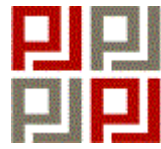
**Universidad de Celaya. (2011)**, *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de

# ANEXOS



**ANEXO 1. Evidencia empírica sentenciad de Primera y Segunda instancia.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
JUZGADO PENAL. COLEGIADOSUPRAPROVINCIAL



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**PRIMERA SENTENCIA**

|            |  |
|------------|--|
| EXPEDIENTE | :02038-2015-81-2501-JR-PER-02                    |
| JUECES     | : F.M. t C. Z<br>: F. J. A. R<br>:(*) E. M. A. A |
| IMPUTADO   | : G- S. M. L                                     |
| DELITO     | : EXTORSIÓN Y OTRO                               |
| AGRAVIADO  | : A CH. F. Y OTRO                                |

RESOLUCIÓN NÚMERO:  
QUINCE Chimbote, veintiocho de junio  
Del año dos mil dieciséis. -

**VISTOS Y OÍDOS** en audiencia pública; y **ATENDIENDO**: Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegiado integrado por los señores Jueces, Doctor F.M.T.C, Doctor F.J. Arequipeno R. y Doctora E.M.A.A. (Director de Debates) en el proceso penal seguido contra el acusado “A”, identificado con DNI N° 32939738, de 45 años de edad con grado de instrucción secundaria completa, nombre de los padres M. y F, nacido el 01 de febrero: de 1971, en Chimbote - Santa - Ancash, estado civil conviviente, es estibador, percibiendo 12 suma aproximada de S/. 250,00 a SI. 280.00 semanal, no registra antecedentes penales; a quién la Fiscalía le imputa la comisión del delito EXTORSIÓN, TENENCIAL ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, en agravio de “B” y El ESTADO.

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el Doctor W. R. C., Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa. Domicilio Procesal: Av. José Pardo N° 835, Cuarto Nivel - Chimbote: y por otro lado, LADEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO DOCTOR J. R. Z. V., con registro cas 1646, domicilio procesal en casilla judicial 548 de la CSJSA.

**Y. CONSIDERANDO:**

**1. MARCO CONSTITUCIONAL:**

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación

a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine.

Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho " ... incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el Jrgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

## **2. DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN. Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.**

El Ministerio Público como alegatos de apertura respecto al acusado "A", indico que se trata de una extorsión bajo amenaza, pidiendo dinero al agraviado con una amenaza expresa de hacer daño a sus familiares y al agraviado. Por otro lado, presentaremos el caso de posesión de armas de fuego, sin tener la licencia correspondiente, la conducta que se acreditara a lo largo de este juicio oral en el delito de extorsión consiste que desde el día 16 de julio hasta el 20 de julio del 2015 el agraviado "B", recibió llamadas telefónicas y mensajes de voz, donde se escuchaba la voz de un varón, quien le pedía a través del celular N° 965879664, llamada entrante al celular N° 981254120 del agraviado solicitando la suma de S/. 6000.00 nuevos soles, bajo amenaza expresa de hacer daño a

sus familiares que estaban en observación, al mismo tiempo a él también que estaban en observación, las llamadas comenzaron el día 16, comenzó a las 12:04 horas, más de cinco llamadas, luego continuaron dichas llamadas insistentemente, el día 17 de julio del mismo año, también varias llamadas, mensajes de voz con las mismas amenazas y palabras soeces, de igual manera continua las llamadas el 18 de julio, 19 de julio hasta el 20 de julio, donde al no soportar ya las llamadas, tan insistentes que preocuparon de tal manera que el agraviado concurre al departamento de investigación criminal, para poner en conocimiento este hecho y pueda descubrirse al sujeto activo de esta extorsión, es así que el 20 de julio llega a este Departamento donde los efectivos policiales del área de extorsión arman un operativo, para ese efecto el agraviado deja el celular para que ellos lo manejen en presencia de él, recibándose la llamadas a las once de la mañana y a las 14:40 pm, y es en esta última llamada en la que hacen la negociación de la entrega del dinero; por lo que primero se negocian y llegan al acuerdo que la plata a entregarse sería la suma de S/. 1500.00 nuevos soles, en dos armadas, la primera de S/. 1.200.00 a entregarse el mismo día a las 17:00 horas, en la Av. Buenos Aires y se determinaría el lugar exacto en la llamada que entraría a las 17:00 horas y la segunda armada se entregaría el 21 de julio del 2015 los S/. 300.00, por lo que efectivamente a las 17:15 y 17:16 horas ingresa dos llamadas del teléfono público N° 043-342088 y al notar los efectivos policiales que era llamada del extorsionador, no contestan por estrategia para ganar tiempo y ubicar donde se encontraba el extorsionador, ubicando el lugar de procedencia de la llamada en Inca Garcilaso de la Vega N° 720 donde por estrategia policial se trasladan los efectivos policiales para ubicar a esta persona y no encuentran a nadie, esperan otra llamada, siendo que a las 17:43 ingresa otra llamada del N° 043201427, conversando sobre la entrega de dinero, uno de los oficiales conversando comunica a otro efectivo policial que estaba en Inca Garcilaso de la Vega; y determinan que esta llamada vendría de la Av. Buenos Aires N° 233, verificando ambos lugares, se determinan que estaba a 55 metros de distancia entre ambos lugares, por lo que se ordena el traslado al lugar, uno de los efectivos policiales llega a 10 metros aproximadamente y visualiza a un sujeto que estaba hablando por teléfono que era precisamente este teléfono, al terminar la comunicación lo intervienen identificándolo como "A", se hace el registro personal, donde se le encuentra en el bolsillo de su camisa un papel con el logotipo de Seda Chimbote, en cuya parte posterior estaba anotado el nombre de B, quien es el agraviado y su lado estaba anotado el número de celular del mismo, es decir el número 981254120, en ese mismo lado del papel estaba anotado el número 965879664 que es el teléfono de

donde llamo hasta el día 20 de julio del 2015, es decir todas las llamadas ingresaron de ese teléfono, en ese papelito que tenía en la camisa estaba anotado ese número de celular, ello en cuanto al delito de extorsión; además se le encontró en su poder diferentes papeles, de tamaños distintos donde hay una cantidad de números telefónicos de celulares y fijos. En cuanto al delito de Tenencia Ilegal de Municiones, se acreditara que el acusado tenía en su poder, cuatro municiones para armas de fuego, marca Fame, Calibre 9 milímetros, en estado de conservación adecuada y en óptimas condiciones para su uso, encontraron en su poder, en el registro personal correspondiente y lo tenía en el bolsillo de su pantalón lado izquierdo, registro que se realizó el día 20 de julio del año 2015, a las 18:00 horas, en el lugar de la intervención, es decir en el Departamento de Criminalística, la conducta de extorsión, se adecua al tipo penal del primer párrafo del artículo 200° del Código Penal, específicamente en el tipo penal correspondiente del que mediante amenaza obliga a una persona otorgar al agente una ventaja económica indebida, en concurso real con el delito de tenencia ilegal de municiones, tipificado en el artículo 279°, primer párrafo del Código Penal, específicamente en el tipo penal del que sin estar debidamente autorizado, tiene en su poder municiones, el sujeto activo. Las pruebas a oralizar que han sido admitidas para ser actuadas en juicio, que son las testimoniales del agraviado, de los testigos efectivos policiales E.F.F.S, Z.C.R, H.P.V; J.A.M.C; también se actuara el examen del perito A.B.B; en las documentales se tiene el acta de denuncia verbal, acta de verificación y lectura de mensajes de texto del equipo celular del agraviado, carta telefónica, donde aparece todas las llamadas realizadas en los días que se ha señalado, acta de intervención policial, acta de registro personal e incautación de municiones; acta de constatación y verificación del teléfono 342088; acta de constatación y verificación de teléfono público 201427, tomas fotográficas del celular 043-342088; toma fotográfica del teléfono 201427, las impresiones fotográficas de impresión de los teléfonos de manera más precisa de los teléfonos fijos que se utilizaron para la llamada, impresión de la toma fotográfica de hola de papel de Seda Chimbote, donde aparecen estos teléfonos tanto del agraviado, como del imputado; la resolución N° 02 que es la confirmatoria de incautación; y el oficio N° 18083-2015, de la SUCAMEC, que señala que no hay autorización para posesión de municiones; con estas pruebas, primero se acreditará que existen ambas conductas en la realidad social, que estas conductas tienen naturaleza delictuales y que tienen vinculación con la conducta realizada con el acusado, para eso se utilizara las pruebas específicamente para vincular las que refieren a la declaración de los testigos que nos van a señalar que efectivamente él estaba hablando en el teléfono y del registro personal, también las otras

documentales acreditara que las municiones estaban en buenas condiciones y óptimo para su uso. Por lo cual solicita DIECISIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y LA INCAPACIDAD DEFINITIVA PARA OBTENER LICENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA PORTAR O HACER USO DE ARMAS DE FUEGO, pena que resulta de la sumatoria de 10 años pena privativa de libertad por el delito de extorsión y 07 años de pena privativa de libertad por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones, incluyendo la incapacidad definitiva para obtener licencia de autoridad competente para portar y hacer uso de municiones. La reparación Civil por el delito de Extorsión será de S/. 3000.00 a favor del agraviado B, y por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones la suma de SI. 1000.00 a favor del Estado - Ministerio del Interior en el caso del delito de Tenencia Ilegal de Municiones

### **3. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA**

La defensa técnica del acusado va a demostrar que la conducta del acuso "A", no se enmarcaría dentro de los alcances, que el representante del Ministerio Público ha dicho, esto esbozado, en los alicientes y demostrativos elementos de convicción, que el mismo representante del Ministerio Público a traído a este juicio oral, señala que, si bien es cierto el representante del Ministerio Público establece, el verbo rector del delito que se le atribuye a mi patrocinado, es el que mediante violencia o amenaza, obliga a otra persona, se va demostrar mediante el juicio oral que mi patrocinado no ha violentado, ni ha amenazado ningún tipo de conducta, similares al presunto hoy agraviado y este hecho, debido a que en las investigaciones preliminares se ha demostrado también, que no existe ninguna vinculación de mi patrocinado ron el hoy agraviado, por lo cual, la defensa señala que no se está negando la objetividad o las amenazas que haya podido tener el señor Chero, pero que eso no lo vincula a mi patrocinado, mucho menos se le puede atribuir estas conductas amenazantes bajo ningún criterio, más aún si tenemos en cuenta que el día de la intervención, mi patrocinado efectivamente estaba en el área donde supuestamente los policías señalan se realizaban las llamadas extorsivas, o en el área donde se había quedado para la entrega de un supuesto dinero; pero no seha mencionado por parte del Ministerio Público, que está en los actuados que mi patrocinado el día de la fecha en que fue intervenido este estaba en estado de embriaguez, elementos determinantes también que atribuirían la conducta de mi patrocinado y que nos llevarían a demostrar su inocencia, son algunas falencias que nos van a demostrar en el desarrollo de las testimoniales y el interrogatorio a los efectivos policiales intervinientes, toda vez

que existe una acta de registro personal en la que el señor fiscal atribuye se realizó y se encontró un papel con la inscripción de número telefónico del presunto agraviado, así como de una persona que realizaba las llamadas extorsivas, pero tendría que aclarar la policía porque ese registro personal se realizó en las instalaciones de la DEPINCRI y no en el lugar ínsito donde fuera intervenido, toda vez que se había preparado un operativo policial, se suponía que contaban con el personal y el contingente policial específico y determinados para realizar dichos actuados, además de ellos también debe entenderse que no existe durante las investigaciones preliminares, alguna grabación o algún material que vincule que ha sido mi patrocinado quien llamaba para extorsionar o en esta última situación para pedir el dinero, bajo ninguna situación solo existe la aseveración mediática de un efectivo policial que dice que fue intervenido cerca al teléfono público donde se realizaban las llamadas, está también las declaraciones de las propietarias de los teléfonos públicos, donde señalan no haber visto a mi patrocinado y que desconocen de quienes usan esos teléfonos, del mismo modo, la declaración inicial del agraviado en este caso no lo conocen a mi patrocinado, no tiene ningún vínculo amical, ni mucho menos algo que los pueda relacionar o vincular para que de una u otra manera mi patrocinado haya tomado información o conozca los movimientos de este señor y pueda usarlos en su contra mediante violencia o amenaza, siendo estos elementos que se desarrollaran durante los debates orales, ésta defensa demostrará la inocencia de mi patrocinado y buscara la absolución del mismo.

#### **4. OBJETO DE LA CONTROVERSIA.**

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no, la comisión del delito contra la Seguridad Pública - Tenencia Ilegal de Municiones y el delito de Extorsión; como la responsabilidad penal del acusado, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.

#### **5. EL DEBIDO PROCESO**

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art.371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlo, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Colegiado abrió el debate probatorio en

el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos; siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

## **6. PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:**

### **6.1. PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

#### **6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:**

##### **a) TESTIGO “B”, Identificado con DNI N° 32796706.**

**A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; dijo:** Que, soy contador público, trabajo en la Municipalidad, soy docente universitario de la Universidad ULADECH. 20 años y 27 años en administración pública. El día 16 de julio del 2015, al medio día me encontraba en mi oficina trabajando y recibí la llamada telefónica del número 965879664, me llamó un señor, diciéndome que me conocía y conocía a mi familia, que él me estaba siguiendo hace una semana y que eran de Trujillo, pidiéndome la suma de S/. 6.000.00, que eran tres, si nos les daba, ellos iban a intentar contra mí y mi familia, e iban a hacerme daño. El día 16 de julio del año 2015 había siete llamadas, que fue la primera vez, luego el día 17 de julio del año 2015 seis llamadas, el 18 de julio siete llamadas, el 19 de julio dos llamadas y el día 20 de julio tres llamadas, hasta que yo ya no sabía qué hacer, por lo que me dirigí a la Policía a hacer la denuncia. Hice la denuncia y la policía me dijo que yo entregue el celular que ellos iban a ser el trabajo, por eso pasé a entregar mi celular. Con el acusado no tengo ninguna relación, no lo conozco y no sé de dónde es. Había varias llamadas y mensajes de voz diciéndome que si no les daba dinero ellos iban a intentar contra mí, eran 25 llamadas, ellos iban a intentar contra mí y contra mi familia, desde esas llamadas mi vida cambió, ya no podía salir a la calle, todas las llamadas eran extorsionadoras. Era de voz masculina y de la misma persona.

**A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica; dijo:** Que, la entrega del celular fue en la mañana, pero no recuerdo la hora. Existe la similitud del acusado, la

misma voz. Habiendo escuchado la voz del acusado que se encuentra presente puedo decir que es la misma voz. Cuando lo capturan a él terminaron las llamadas. Nunca he tenido problema soy una persona que he vivido tranquilamente. Las 25 llamadas eran para amenazarme a mí y a mi familia. El Ministerio Público me dio las garantías con la PNP y por mi parte también tome garantías. Está a nombre de mi esposa el celular.

**A las preguntas aclaratorias por el Colegiado, dijo:** Que, la amenaza era que si no les entregaba el dinero ellos atentarían contra mi vida y la de mi familia.

**b) TESTIGO E.F.H.S, identificado con DNI N° 43477856.**

**A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público; dijo:** Que, hace más de diez años soy efectivo policial; actualmente laboro en la división de investigación criminal en la ciudad de Chimbote; actualmente en la unidad de extorsiones desde el mes de julio del 2015, en ese mes se creó el grupo contra extorsiones. No tengo procesos penales ni administrativos. El 20 de julio del 2015 a horas 17:00 aproximadamente, realizamos la intervención al señor A; primero consistió ante una denuncia policial que se recibió del agraviado de apellido B; se formuló una denuncia donde venía siendo víctima del delito contra el Patrimonio - extorsión mediante llamadas, mensajes de textos; de un número celular del cual no recuerdo, posterior a esto, el señor indico que antes de la intervención, más o menos una hora antes de la intervención, indico que ya le estaban llamando no del teléfono celular, sino de un teléfono fijo; al llegar a la unidad policial del grupo de extorsiones, fue atendido por el Brigadier M. quien verifico uno de los números que se encontraba por inmediaciones de la cachina, en la avenida Buenos Aires con Garcilaso de la Vega; el brigadier como jefe de grupo nos indicó que vayamos de inmediato a tomar acciones de vigilancia a ver si se podía ubicar primeramente este teléfono y si había personas alrededor de ellas. Cuando recibí el primer número no había nadie en ese teléfono público, luego recibí una nueva llamada del brigadier que ahora está llamando al agraviado Chero indicando otro número, el cual, al ingresar en páginas blancas, éste indicaba en la Avenida Buenos Aires cerca al lugar donde se encontraba el otro teléfono, es decir el primer teléfono; como yo me encontraba en alrededores me fui verificando por el lugar y logre encontrar el teléfono. Cerca de este teléfono se encontraba la persona intervenida, estaba llamando, se encontraba conversando por teléfono; primero espere un momento, porque esta persona cuando me vio colgó el teléfono y trato de retirarse, al verificar espere unos momentos a ver si se juntaba con alguna otra persona, al ver que no se acompañaba con nadie, procedí a intervenirlo. De inmediato se le intervino y a los pocos segundos apareció la camioneta



blanca de la policía, de la DEPINCRI, luego de reducirlo subió a la camioneta y fue trasladado directamente a la DEPINCRI donde se le realizó el acta de registro personal. Participo el sub oficial Ponce y el sub Calixto con quienes fuimos en un principio, y1 en el vehículo. no estoy seguro si fue el sub oficial Luyo, pero ellos vinieron a recoger la intervención, otro más que no recuerdo. Yo realice el acta de registro personal, el acta de registro personal se le realizó en la unidad policial, donde se le halló cuatro municiones en uno de los bolsillos, algunas monedas, 50 céntimos, 10 céntimos; un celular y en el bolsillo izquierdo de su camisa, un papel, donde indicaba el número del señor Chero y otro que decía vago, el número extorsionador, en el bolsillo de su camisa se le encontró un papel, si mal no recuerdo, indicaba que era de SEDA CHIMBOTE, pero estaba cortado, roto, en cuatro partes, una de las partes estaba rota y en ellos se encontraba el número del señor B. Es el contenido que yo realice, es mi letra y yo mismo lo firmo. Era la primera vez que lo he visto al intervenido, nunca he mantenido un tipo de relación, el día que lo interviene fue el día que lo he visto; posterior a los hechos su relación es de policía ha intervenido. A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica, dijo: Que, por el momento y ahorita por la tensión no recordaba, pero si recuerdo también, que en uno de sus bolsillos posteriores tenía una billetera con varios papeles de diferentes y diversos números anotados. Como bien saben, es un lugar conocido como la cachina, cuando empezamos a intervenirlo la gente pensando que somos ladrones de la zona comenzó a pifiarnos y quiso correr a auxiliarlo a esta persona, por eso de inmediato se le subió al vehículo y se lo traslado a la unidad. Si nos identificamos como policía, sin embargo, uno de los colegas se puso el chaleco, identificándose como policía; directamente fui yo el primero que legó a la intervención; después llegó el sub Oficial Ponce y Calixto, de ahí no sabría identificarnos quienes son, creo que fueron dos más. El oficial M, no lo intervino directamente, porque él estuvo en alrededores de la camioneta, tan solo ingreso a recoger nada más; el que intervino fui yo, conjuntamente con los oficiales P. y C. directamente, ellos se encontraban en el vehículo. Por la dirección era el único teléfono público, porque era la tercera o segunda cuadra de la avenida Buenos Aires. Estuve a no más de 10 metros, los otros dos oficiales, no estoy muy seguro, pero estaba cerca de mi condición, porque ellos observaban todo lo que iba a realizar. Yo estuve tan solo en el registro personal, el resto de actos creo que otros realizaron. No hicela retención del agraviado, ni registro del agraviado. Si se realizó el acta de lectura de derechos al intervenido, momentos antes de que se realizara el acta de registro personal, se le indico los derechos de conformidad al documento que se realizó. Yo no estoy muy seguro quien

lo realizo.

**A las preguntas aclaratorias por el Colegiado, dijo:** Que, el teléfono celular no se llegó a establecer de donde salían; pero el teléfono fijo sí, porque ingresas a páginas blancas y de inmediato te vota la dirección del lugar de donde esta ese teléfono.

**c) TESTIGO Z.E.C.R, identificado con DNI N° 45262027.**

**A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público; dijo:** Que, actualmente laboro en el Departamento de Extorsiones de la DEPINCRI Chimbote, laborando dos años, seis meses aproximadamente. Tengo tres años y ocho meses de efectivo policial. No tengo denuncias ni procesos penales. El día 20 de julio del 2015 nos constituimos a realizar un operativo policial, entorno a un caso de extorsión, que venía siendo víctima el señor B, nos constituimos a dicho lugar, que queda en cinco esquinas, entre la avenida Buenos Aires y Garcilaso, el Progreso; donde se iba a pactar la entrega de dinero de SI. 1200 a SI. 1500 nuevos soles, con dicho extorsionador; en esa actividad nos constituimos a dicho lugar, porque recibimos una llamada, por parte del extorsionador de un teléfono fijo, nos constituimos al teléfono fijo porque ubicamos el teléfono mediante las páginas blancas, ubicamos el lugar y nos constituimos esperando a que vuelva a recibir otra llamada, es así que se recibió la segunda llamada que fue en un teléfono fijo que quedaba alrededor de media cuadra entre 50 a 55 metros aproximadamente donde se encontraba el presunto extorsionador, nos constituimos a dicho lugar, después de haber recibido la llamada, nos encontrábamos en comunicación con el personal encargado de extorsiones, en nuestra oficina y en el campo; logrando observar que el efectivo policial Haro intervino a la persona de A, el cual fue conducido y llevado a la dependencia policial. Yo estaba a una distancia de 10 metros aproximadamente, el oficial Haro ha estado a unos dos a tres metros aproximadamente. Al momento de intervenir, se le dijo el motivo de su intervención, el cual en todo momento se negó, opuso resistencia, se le intervino y se le llevo a la dependencia policial ya que las personas comenzaron a salir y comenzaron a acercarse a la intervención, por tal motivo se le llevo a la dependencia policial, donde se realizaron las diligencias. Yo confeccione el acta de verificación del teléfono público, ubicado en el jirón Garcilaso, la constatación domiciliaria y la lectura de derechos. La verificación es del teléfono de la primera llamada, que fue en el Jr. Inca Garcilaso.

**A las preguntas realizadas por el Abogado de la Defensa Técnica del acusado, dijo:**

Que, el acta de lectura de derechos se realizó en la dependencia policial, no recuerdo cuanto tiempo después de la intervención se realizó. Fue el oficial Haro quién recibió la llamada del extorsionador. El lugar es muy transitado por las personas, porque se encuentra por ahí la cachina y hay muchas personas de mal vivir; a unos metros también está donde venden mercadería robada y un montón de cosas, las personas por la intervención comenzaron a salir y observar, es por ello que se le llevo a la dependencia policial; participamos en la intervención directamente el oficial H, apoyado por el Sub oficial P. y yo; entre cinco a seis personas; desde el momento que lo reducimos, aproximadamente unos 3 a 4 minutos cuando se le intervino, más el traslado unos diez a quince minutos a la dependencia policial.

**d) TESTIGO J.A.M.C,** Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 32939237.

**A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público; dijo:** Que, soy efectivo de la Policía Nacional del Perú hace 24 años, 6 meses aproximadamente. Desde el año 1991 hasta el año 2011 he laborado en la División de Investigación de secuestros de la Dirección Nacional de Investigación Criminal de Lima, a partir de junio del 2011 en el departamento de Investigación Criminal de Chimbote hasta el 16 de diciembre del año 2015. El 20 de julio del 2015, a horas 8:20 aproximadamente se hizo presente el agraviado B, no recuerdo su nombre, con la finalidad de asentar una denuncia, ya que venía siendo víctima de extorsión desde el 16 de julio, dejo su teléfono para hacer las negociaciones con la personas que venían extorsionándole, y exactamente como las 14.00 horas, como yo estoy a cargo del departamento de extorsiones, recibo una comunicación de parte del número incriminado, era las 14: 12 horas, no recuerdo del número incriminado del cual venían extorsionando al Señor B, solicitando la suma SI. 2.000.00, para cada uno de los integrantes, durante toda la conversación pactamos la suma de S/. 1.500.00, de las cuales SI. 1.200.00 soles se le iba a entregar el día 20 de julio ese mismo día en hora de la tarde y SI. 300.00 el día 21 de julio, al día siguiente, a horas 17.00 horas recibo la llamada de un número fijo ubicado en la avenida Buenos Aires, entonces se coordinó para que efectivos se dirijan hacia el lugar donde efectuaron las llamadas, ya que ubicamos en páginas blancas con dirección exacta. Cuando llegaron al lugar dispuse que se mantenga en las inmediaciones del lugar, mientras yo también me apersonaba al lugar de los hechos, estando ya en el lugar, se produce una llamada, pero no del mismo número, sino de un lugar cercano, del primero que estaba aproximadamente de unos 50 a 55 metros del primer teléfono. Era de un teléfono fijo, un teléfono lorito. Llamé al SO

Haro para indicarle que no intervenga cuando el señor estaba hablando, ya que yo estaba en línea hablando con él, porque podría ser que estén involucradas más personas, una vez que terminó de hablar por teléfono fue aprendido, el señor a unos treinta o cuarenta metros del lugar aproximadamente. Incluyendo el que habla siete efectivos fuimos los que participamos en la intervención, en la intervención directamente participaron el SO. H, con el SO L. y SO D. a bordo de una unidad móvil. Y el SO C. con el SO P. en una motocicleta. Efectué yo el acta de intervención, como jefe del departamento y como tenía conocimiento de todos los hechos, todas las diligencias preliminares se realizaron en la misma unidad, ya que como es una zona dudosa, se dispuso a que fuéramos a la unidad hacer toda la documentación. Yo he formulado dicha acta, donde está su sello y su firma. En el momento de la intervención estaba en una móvil, no tan cercana como estuvieron los otros efectivos policiales, a una cuadra aproximadamente fue su ubicación. No tengo relación con el acusado. Se sentía al señor con olor a licor, no estaba tan ebrio.

**A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica del acusado, dijo:** Que, realice el Acta de Intervención, el SO H. realizo el acta de registro personal, el resto de personal hacen diferentes diligencias, que son oficios y otras actas. Yo doy las órdenes para que ellos vayan a realizar las actas, pero va consignado todo el informe; la intervención ha empezado desde las 14.12 horas, la primera llamada que se produce fue a las 17.20 horas y ha terminado mi acta de intervención casi como a las 20.00 horas. Yo recibo la primera llamada a las 14.12, desde allí permanecemos en la base, a las 17.12 nos llamaban para entregar el dinero y por estrategia policial es que les indique que se mantengan por los alrededores, siendo que a las 17.42 se recibe otra llamada que estaba cerca. Una vez que vamos a la unidad me entrevisto con el detenido aproximadamente 18.00 horas, por qué. inmediatamente que ha sido la intervención, es decir a las 17:42 horas, nos dirigimos a la dependencia, ya que había mucha gente en el sitio de intervención, siendo éste las Malvinas y se sabe que es un sitio de dudosa reputación. Yo al acusado no le aprehendido, cuando me acerque a él me fije que estaba ebrio. Al acusado se le permitió tener contacto con un abogado, el señor ha tenido dos o más abogados en ese mismo día. Las actas se realizan insitu, pero estas actas se hicieron en DEPINCRI, la de verificación de los teléfonos se ha realizado en el lugar de los teléfonos. Las llamadas han sido grabadas y anexadas al informe.

e) **TESTIMONIAL DEL SUB OFICIAL H.G.P.V**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46288853.

**A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público; dijo:** Que, es

efectivo de la Policía Nacional del Perú, labora hace 1 año y 5 meses, actualmente vengo trabajando en la DEPINCRI. El 20 de julio 2015 a horas de la tarde, realice una constatación de un teléfono fijo, no recordando el - "lmero exacto. aprecie que era un teléfono de la empresa telefónica que se encontraba hacia la calle en una tienda y era parauso público de todas las personas que transiten por ahí. Es el acta que he realizado N° 043-201427, es mi firma.

**A las preguntas realizadas por el abogado que la defensa técnica del acusado, dijo:** Que, si participe en la intervención del acusado por eso se realizó el acta, mi participación fue encontrarme en el lugar de los hechos aproximadamente a unos quince o veinte metros del teléfono en el que se encontraba el señor acusado llamando, bueno yo me dirigí solo en una moto al lugar, mis colegas se encontraban con los vehículos en el lugar de los hechos. No recuerdo las demás diligencias hemos realizado ese día, puesto que hacemos tantas actas en diferentes, ya que paso como un año.

#### **6.1.2. PRUEBA PERICIAL:**

**a) EXAMEN DEL PERITO OFICIAL BRIGADIER PNP A.B.B,** identificado con DNI N° 06875497.

Pericia N° 1160 - 1163; cuyas conclusiones son: cuatro cartuchos, marca FAME, fabricación nacional, de calibre 9 mi Parabellum, se encuentra en buen estado de uso y óptimas condiciones para su uso.

**A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público; dijo:** Que, soy policía, tengo 27 años y medio como policía. Cinco años como perito. No tengo ninguna denuncia. Para determinar si una munición o cartucho que están operativas, para eso tiene que haber sido usada o disparadas.

**A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica del acusado, dijo:** Que, las municiones encontradas se usan para calibre 09 milímetros, Parabellum, más claro para armamento de guerra, policial o militar.

#### **6.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL:**

**a) Acta de denuncia Verbal N° 193-2015-DIVICAJ-DEPINCRI/CH.E.F.,** realizada el 20 de julio del 2015; Acredita la consumación del hecho delictivo de extorsión, que se comete utilizando el teléfono 965879664, al teléfono del agraviado, donde aparece una clara amenaza de daño a su familia, pidiendo una suma de dinero que le afecta gravemente a su persona y a su familia.

**La defensa Técnica del acusado; dijo:** Indica que el número telefónico que ha señalado el señor Fiscal no tiene como propietario a su patrocinado, por lo tanto, no lo vincula con el delito.

**b) Acta de verificación y lectura de mensajes de texto, de equipo celular de línea N° 981254120,** Acredita que el día 20 de julio del 2015, primero desde horas 17:15 hasta 17:26 hubieron llamadas entrantes a su celular del agraviado desde el teléfono fijo 043-342088, por otro lado acredita que hubo una llamada entrantes al teléfono del agraviado desde un teléfono fijo 043-201427 el día 20 de julio del 2015 a horas 17:43, asimismo el mismo día del teléfono celular del extorsionador 965879664, habían cuatro llamadas telefónicas desde las 11 :15 horas, hasta 14:42 horas, hubo también llamadas telefónicas el día 17 del celular del extorsionador, tres llamadas; y el día 16 de julio del 2015 provenientes de este celular a horas 12:14, corroborando la versión del agraviado y los actuados; de igual manera de las llamadas perdidas el día 20, 18, 17 y 16 de julio, provenientes del celular del extorsionador y también de dichos teléfonos fijos.

**La defensa Técnica del acusado: dijo:** Indica que ninguno de los teléfonos de donde supuestamente salen las llamadas de extorsión han sido hallados o se corrobora vínculo con su patrocinado ya que existen actas de registro personal que se incautaron teléfonos y chip que nos son los mismos a lo señalado en dicha acta.

**c) Carta de telefónica del Perú TSP 83030000-ELM-0851-2015-C-F y TSP 83030000-ELM-0853-2015-C-F de fecha 17 de setiembre de 2015,** Acredita que en fecha 16 de julio del 2015, hay siete llamadas entrantes del celular 965879664 al teléfono 981254120, que es el teléfono del agraviado, en fecha 17 de julio del 2015 existen seis llamadas telefónicas procedentes del 965879664 al teléfono del agraviado 981254120; el día 18 de julio también existen siete llamadas del celular procedente del extorsionador al agraviado; el día 19 de julio existen dos llamadas telefónicas; el día 20 de julio existen tres llamadas. De igual manera se tiene la llamada entrante del día 20 de julio del 2015, proveniente del teléfono 043-201427 al celular 981254120 del agraviado, hora 17:43:30 una llamada telefónica; y también existe otro reporte de llamada de fecha 20 de julio de 2015, proveniente del teléfono 043-342088, al celular 981254120, en los horarios 17:15 y 17:16, dos llamadas telefónicas. Acreditando que efectivamente el teléfono utilizado para extorsionar es de titularidad distinta al procesado; que el teléfono fijo número 043 342088 queda ubicado en Jr. Inca Garcilaso de la Vega 724 y el otro teléfono número 043-201427 está ubicado en la Av. Buenos Aires Nro. 233; de igual manera se acredita que del celular número 965879664 hay muchas llamarlas, siete llamada el día 16 de julio; seis llamadas el día 17 de julio del 2015; siete llamadas el día 18 de julio del 2015; dos llamadas el día 19 de julio y tres llamadas el día 20 de j1\_11;0 del 2015: y a horas 17:43 hubo una llamada del teléfono fijo 043201427 al celular del agraviado, que es la hora de la intervención, y

dos llamadas provenientes del teléfono fijo 043342088 también a las 17:15 y 17:16 al teléfono del agraviado.

**La defensa Técnica del acusado; dijo:** Indica que decaerían las testimoniales vertidas por los efectivos intervinientes, quienes manifestaron haber mantenido un diálogo correlativo y prolongado con mi patrocinado, a fin de poder ubicarlo y capturarlo, el dialogo que se ha tenido es 13 segundos de la lectura de la carta, además que no existe vinculación del señor F.A.C. con mi patrocinado, tampoco existiría una corroboración de ubicación por celdas, que las llamadas no han pasado de 13 segundos.

**d) Acta de intervención policial,** de fecha 20 de julio del 2015. Acredita que hubo la denuncia correspondiente, a partir de allí se empieza a recibir los contactos y a determinar si se puede ubicar al procesado a través de esa comunicación y efectivamente llama esta persona al celular del agraviado, utilizando el celular N° 965879664, determinando el monto a pagar es de 1,500 en dos cuotas, esa tarde a las 17: 00 sería el pago de 1,200 nuevos soles y al día siguiente la suma de 300 nuevos soles; a las 17:00 el extorsionador llama al agraviado del teléfono fijo 043342088, ellos verifican donde está ubicado, ubican que es en Jr. Garcilaso, esperan ahí la siguiente llamada, porque no habían quedado el lugar de entrega, efectivamente a las 17:43 ingresa otra llamada del teléfono fijo número 043201427 de la Av. Buenos Aires 233, cercano al lugar, a 55 metros aproximadamente, lo que permite la intervención directa en el momento que sigue conversando con el efectivo policial; se incautó cuatro municiones y un papel en su bolsillo donde aparecida el número telefónico de! agraviado y el número de teléfono de donde se extorsionaba. **La defensa Técnica del acusado; dijo:** Precisa que el acta de intervención dice que se inició a las 18:17 horas, si nos remitimos a un acta anterior, dice que se inició a las 18:00horas, además de ello se dice que ya se había identificado que el número telefónico perteneciente a las señora María Cristina, ésta acta se inicia a las 18:17 y termina a las 20:00 horas, si nos remitimos al acta de constatación de verificación telefónica, dice que recién se había llevado acabo a las 20:40 horas, entonces ésta acta devendría en llenar información inadecuada e información manejada.

**e) Acta de registro personal e incautación de munición,** de fecha 20 de julio del 2015. Acredita que en su poder del acusado se encontró municiones, un papel con logotipo Seda Chimbote, en cuya parte posterior estaba anotado el número de celular del agraviado y el número de teléfono del cual se realizaban las llamadas. Acredita de la misma manera que en su poder se encontró una serie de retazos de papeles y otros que estaban anotados una cantidad de números telefónicos; esta persona fue intervenida en las cercanías del teléfono

fijo de donde salió la última llamada extorsionadora.

**La defensa Técnica del acusado; dijo:** Indica que el señor Fiscal ha dado lectura a la hoja de derechos, donde no está la hora en que ha sido suscrita; es más dice se negó a firmar y debajo de sus firmas ponen inscripción que dice constancia de buen trato, esto tiene mucha relevancia para esta defensa, toda vez que la notificación de la detención está las 18:30 horas, treinta minutos de haber realizado después su registro personal y más aún esta acta de registro personal carecería de validez porque se inicia a las 18:00 horas, termina a las 18:40 y el acta de detención está a las 18:30 y el acta de lectura de derechos no tiene hora de ser suscrita, lo que se suscribe en esa acta al haber carecido una defensa técnica, al haber limitado el derecho a la defensa de mi patrocinado al no haber presentado c.dgu l en de su confianza, que pueda verificar que el registro se realizó acorde a la ley y la constitución establecen, devendrían innecesario.

**f) Acta de constatación y verificación de teléfono público N° 043-342088,** Acredita que efectivamente el teléfono, es un teléfono público, que se encuentra a disposición para utilizar cualquier persona y además se encuentra en la Av. Inca Garcilaso de la Vega 724 - AA.HH. El progreso.

La defensa Técnica del acusado; dijo: Indica que no se demuestra la vinculación entre su patrocinado con el teléfono fijo, tal como lo ha advertido la propia propietaria y los policías que él no ha realizado llamadas en ese momento.

**g) Acta de constatación y verificación de teléfono público N° 043-201427,** Acredita que este teléfono es público, la cual pueden acceder varias personas y está ubicado en Av. Buenos Aires 233 - AA.HH. El Progreso.

**La defensa Técnica del acusado; dijo:** Indica que no podría vincular directamente que mi patrocinado haya utilizado este equipo de telefonía y a la vez eso sostendría la tesis que inicialmente señalara que este teléfono y para mayor verificación sólo una comunicación de 13 segundos, lo que entra en contraste con las otras declaraciones que dice más de cinco minutos más de dos minutos.

**h) Toma fotográfica del celular N° 043-342088,** acredita que el teléfono fijo está instalado en parte exterior con acceso al público en general.

**i) Fotografía del teléfono N° 043-201427,** acredita que el teléfono fijo está instalado en parte exterior con acceso al público en general, fuera del domicilio ubicado en Av. Buenos Aires 233 - AA.HH. El Progreso.

**j) Impresión de fotografía panorámica de ubicación de los teléfonos fijos 043342088**



y **043201427**, acredita la ubicación de los teléfonos públicos, en donde se puede observar que la distancia de las mismas es muy cercana.

La defensa Técnica del acusado; dijo: Indica que la toma es un enfoque diagonal, que no permite observar que hay una avenida principal, llamada Buenos Aires, que tiene dos carriles y una berma central que lo divide, adicionalmente a ello, caería en vacío lo manifestado por los efectivos policiales, que decían que estaban a dos metros, tres metros, cincuenta metros e incluso muy cerca del teléfono.

**k) Impresión de toma fotográfica de la hoja de papel con el logotipo de Seda Chimbote**, Acredita que en el reverso de dicho papel estaba anotado el nombre y celular del agraviado, así como estaba anotado el celular desde el cual se extorsionaba al agraviado, por lo que se acredita la vinculación del acusado con el hecho.

La defensa Técnica del acusado; dijo: Indica que llama poderosamente la atención del aviso que haya sido mutilado el nombre a quien le corresponde este recibo, no existe vinculación del hecho con su patrocinado, más aún si no hay una pericia dactiloscópica con la cual se pueda acreditar para ver si es la letra que contiene el papel y le pertenezca a su patrocinado.

**i) Resolución N° 02, dictada en el Expediente 2038-2015-85, de fecha 23 de julio del 2015**, Acredita que los bienes incautados fueron debidamente confirmados por el órgano jurisdiccional correspondiente.

**La defensa Técnica del acusado; dijo:** Indica que no existe elemento periférico que haga creer o valorar lo referido por el Ministerio Público, pues no se ha generado una ampliación en las investigaciones correspondientes.

**m) Oficio 18083-2015- SUCAMEC-GAMAC**, Acredita que el acusado no tenía licencia para portar armas y municiones que se le fue encontrado.

La defensa Técnica del acusado; dijo: Indica que su patrocinado ha sido coherente en referir que no tiene licencia para portar armas y que la munición encontrada no le pertenecía y son de uso policial.

## **6.2. · PRUEBAS DE DESCARGO DE LA DEFENSA TÉCNICA:**

### **6.2.1. PRUEBA TESTIMONIAL**

#### **a) Examen del acusado “A” .**

Indica que, el día en que lo detuvieron había estado tomando por el Dos de Mayo, le llamó un amigo con el cual trabajaron en Pesca Perú, en cuestiones de problemas familiares yo lo apoye, entonces en Piura tiene un criadero de concha y siempre cuando el viene me llama, la toma por Olaya, me llama y me dice que venga para ahí, entonces yo he

venido a buscarlo casualmente a él, a mi amigo E.C.V, al no encontrarlo ahí he caminado y he llamado de un teléfono fijo, al número que yo lo he tenido apuntado en un papelito, porque no se grabarlo en mi celular, timbraba y no le contestaba, al ver que no contestaba seguí caminando, a lo que al rato me llamó a mi Nextel, a lo que me dijo que estaba por el puente Gálvez, que estaba cerca de los volquetes, me dijo espérame en la esquina ahora voy a recogerte, y estaba parado mirando hacia Gálvez, aproximadamente a cinco esquinas, en ese momento me han intervenido, no sabía si eran policías, porque me han agarrado del cuello, me han tumbado y me han golpeado, me pedían el celular, me cubrí la cara pensando que me estaban cuadrando, como estaba mareado, pero no se han identificado y la gente que han estado por ahí les decían déjalo abusivo, me subieron a una camioneta a la 'fuerza y me iban golpeando, me llevaron a DEPINCRI, en una oficina me han quitado mi billetera, me pasaron a otra oficina donde hacen aparecer las balas, unos papeles, hicieron aparecer a un señor por la ventana para que diga que era su persona la que había sido el agraviado, me metieron a la carceleta, ya de noche me dejaron llamar a mi familia.

**A las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público; dijo:** Que, antes de ingresar al penal era estibador, levantador de harina. En la semana del 16 al 20 de julio del 2015, en dos días, se fue a ayudar en construcción a un albañil, ya que para la harina no había trabajo, no es permanente, esos dos días fueron martes y miércoles más o menos. En el instante de la intervención estaba parado en una esquina, mi amigo me llamo para que baje a la Av. Buenos aires, yo lo llamo de un teléfono fijo, pero no me contestaba y nuevamente he caminado por otro bar a verlo, porque anteriormente yo he tomado con él, por ahí, en un lugar donde le dice "El Mesón Dorado", me he parado en una esquina de los volqueteros, en toda una esquina, porque me dijo que me iba a recoger, en ese momento me han intervenido; el teléfono fijo de donde llamé a mi amigo está ubicado en la avenida Buenos Aires, estaba como a una cuadra del teléfono y fue intervenido por la policía, porque está casi a una esquina. No recuerdo el número telefónico de mi amigo, lo tenía apuntado en un papelito. Al momento de llamarlo lo tenía en su mano, cuando ha caminado, no recuerda si lo puso en su pantalón o camisa, pero decía Edgard - Piura. No puedo precisar que personas decían "déjenlo", por cuanto estaba en el suelo, lo que exigían era el celular, pero no tenía celular, sino un Nextel. La gente me había visto que estaba parado esperando a mi amigo y que luego vinieron las personas que me agarraron del cuello, me tumbaron al suelo y me pedían el celular, no se han identificado como policías, es allí cuando gritan diciéndole "suéltalo". Dentro de mi billetera tenia papeles con

nombres y teléfonos, ya que no se grabar los números en el Nextel, no recuerdo cuantos nombres había. Con el señor B, no lo conozco, no tengo problema alguno. Con el efectivo A.M.C, G.P.V, E. C.R, no tengo problema ni amistad alguna. Que el golpe que tenía era interior al costado de las costillas. Le dijeron a la policía que me lleven a otro especialista, pero la policía no lo hizo, sino que me trasladaron a la carceleta.

**A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado, dijo:** Que, primero uno de los que le interviene me agarra del cuello, luego vinieron más, como cinco o seis fueron los que me habían intervenido y golpeaban. Cuando estaba en la sala es que aparece otro papel de seda donde estaba el nombre del agraviado y otro que decía "vago". La letra que contiene ese papel no es mío. No recuerdo a qué hora me detienen por cuanto estaba mareado. Varias horas, cuando yo he llamado ya estaba oscuro. He estado mareado tomando desde hace tres días. No he tenido problemas por casos similares. Me subieron a una camioneta a la fuerza, esa camioneta era blanca no tenía distintiva de la policía. Los policías me exigían era un celular por estar inmerso en una extorsión, no tenía celular tenía un Nextel, en el lugar donde me intervienen no elaboraron ningún documento, cuando me llevan a la Comisaría es que me meten a una oficina, me quitan su billetera, lo cual me llevan a otra oficina y hacen aparecer otro papel, y querían que firme. No me hicieron saber mis derechos. Mi abogado llegó después de varias horas. No estuvo el señor fiscal. Cuando llamo a mi familia es que llega mi abogado y recién veo al fiscal. El fiscal no me hizo pregunta alguna. Esos apuntes los ha tenido en mi billetera hace tiempo. He sido intervenido el día 20 a las tres de la tarde, durante ese tiempo no me enseñaron ningún papel que decía papeleta de detención, cuando me pasaron a la otra oficina donde estaba la bala y los papeles es que querían que firme como si fueran míos. No ha tenido problemas con algún servidor de la Municipalidad Del Santa.

## **7. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES**

### **7.1. El Ministerio Público**

El Ministerio Público al inicio de este juicio oral a prometido acreditar dos conductas delictuales, extorsión en grado de tentativa, la vinculación de éste delito con la actuación del acusado y su responsabilidad penal, y el delito de tenencia ilegal de municiones, su vinculación y su responsabilidad penal; la fiscalía ha logrado acreditar con suficiencia más allá de toda duda razonable, que desde el día 16 al 20 de julio del 2015, el agraviado "B", recibió llamadas telefónicas y mensajes de voz, a su celular 981254120 de parte del acusado "A", quien le solicitó la entrega de seis mil soles, caso contrario le harían daño a él y a su familia, quienes están bajo la observación de su gente conformada por tres

personas, siendo la primera llamada el 16 de julio del 2015, hubieron siete llamadas, el segundo día, 17 de julio del 2015, seis llamadas con igual contenido amenazante, tercer día, el 18 de julio 2015, recibió 8 llamadas, cuarto día, el 19 de julio recibió 2 llamadas telefónicas y el día 20 de julio cuando fue intervenido, ingresaron en tres ocasiones las llamadas, es por ello que el agraviado se constituyó al departamento de investigación criminal y denunció el hecho, dejando su celular por voluntad propia, para que los efectivos policiales hagan un operativo de identificación del extorsionador, a lo que reciben llamadas y hacen negociaciones sobre el dinero a entregar, la forma de entrega y lugar de entrega, queda en forma concreta la suma a entregar sería de S/. 1,200.00 , debería entregarse ese mismo día y al día siguiente el resto de dinero, prometiendo el extorsionador que a las 17 horas llamaría para definir el lugar de entrega, es así que el acusado llamada desde un teléfono público fijo 43342088, por estrategia policial no lo atienden, a fin de determinar en qué lugar se encuentra ubicado, verificando que es el Jr. Inca Garcilaso de La Vega, es por ello que se desplaza el personal hasta ese lugar, a las 17:23 horas, ingresa la siguiente llamada del mismo acusado del teléfono fijo 43201427, dónde negocian el lugar de entrega, mientras tanto se comunican con el efectivo policial para constituirse al lugar, verificando el lugar de los hechos que era una distancia de 50 metros aproximadamente, es por ello que se constituyen los efectivos policiales, al llegar H.S. y Z.C.R, al llegar va H.S, a una distancia cercana de nomas de diez metros observa a una persona conversando en el teléfono y a la vez manteniendo la conversación con el efectivo policial M.C, por lo que deciden no intervenir en el mismo lugar del teléfono, para ver si habían cómplices, es por ello que fue intervenido en otro lugar, al efectuarse el registro al acusado se le encuentra un papel con el logotipo de SEDA - Chimbote, en donde estaba el nombre del agraviado, con su número de celular y también estaba anotado el celular donde estaba llamando el extorsionador hasta el día 20 de julio, al lado izquierdo de su pantalón encuentran cuatro municiones, de igual manera encuentran 35 papeles recortados donde aparecen varios nombres con números de celulares y fijos, todo esta conducta determina que existe amenaza, las cuales están dirigidas para pedir la suma de seis mil soles, quedando en la suma de S/.1,500.00, esta conducta fue realizada por el acusado, se acredita la conducta de extorsión con la versión del agraviado “B”, cual es verosímil, ya que fue corroborada con las pruebas actuadas en juicio, examen de los testigos, esto es de los efectivos policiales, lo que corroboran la versión del agraviado, así como con la oralización del reporte telefónico del agraviado, como de la Carta telefónica, en la que se puede observar las llamadas entrantes al teléfono celular del agraviado, es

corroborada con el acta de intervención, es persistente ésta versión, por cuanto en la oralización y debate de denuncia verbal dice lo mismo que señaló en el su examen realizado por el agraviado, quien ha señalado la misma conducta y en el contrainterrogatoria el abogado de la defensa, no ha hecho ninguna pregunta de contradicción, hay ausencia de incredibilidad subjetiva, ya que el acusado y agraviado han señalado que no se conocen, la versión de los efectivos policiales es verosímil, ya que el agraviado al ser examinado en esta sala indicó que es la voz que lo llamo como el extorsionador, lo que se corrobora con el examen del testigo H.P.V, quien ha referido que ese teléfono, en que se realizó el pacto del dinero, es público, así como con los demás medios probatorios oralizados; con respecto al delito de tenencia ilegal de municiones, se tiene que las cuatro municiones fueron encontradas en su poder, lo acreditan los efectivos policiales, con el examen del perito A.B.B. se acredita que estas municiones en buen estado de uso y óptimas condiciones para su uso, la tenencia era ilegal, por no tener licencia para portarla, la conducta corresponde a delito de extorsión en grado de tentativa, previsto en el primer párrafo del artículo 200° del código penal en concurso real con el delito de Tenencia Ilegal de Municiones, tipificado en el artículo 279° primer párrafo, por lo cual solicita se le imponga al acusado diecisiete años de pena privativa de libertad e incapacidad definitiva para portar armas y municiones, la pena resulta de la sumatoria de las penas solicitadas para cada delito, en razón a 10 años pena privativa de libertad por el delito de extorsión y 07 años de pena privativa de libertad por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones y la incapacidad definitiva para obtener licencia de autoridad competente para portar y hacer uso de armas de fuego, así como al pago de la suma de S/. 3, 000.00 soles a favor del agraviado B y la suma de S/. 1,000.00 soles a favor del Estado - Ministerio del Interior.

## **7.2. Alegatos de Clausura de la Defensa Técnica del acusado.**

No está probado que su patrocinado haya realizado llamadas extorsivas, no está probado que los testigos hayan señalado que su patrocinado haya realizado las llamadas, se ha examinado al brigadier Medina quien no ha precisado que haya mantenido dialogo con su patrocinado, no ha referido que la voz de la persona con la cual han mantenido las conversaciones le pertenecía a su patrocinado, el diálogo solo fue de siete segundos, no está probado que el día que mi patrocinado fue intervenido haya tenido en su poder el papel con las municiones, esto se sostiene en el acta de registro persona e incautación de municiones, el cual se inicia a las 16 horas, teniendo un total contraste con el acta de detención, señala que ha sido suscrita a las 18:30 horas, situación que se vería observada

si nos sumamos al acta de lectura de derechos de mi patrocinado, el cual también dice que se negó a firmar, no tiene hora y fecha, lo cual sostiene que lo que coherentemente ha sido manifestado por su patrocinado, quien ha referido que haya sido conducido a la DEPINCRI, por cuanto querían que le entregue un celular, lo cual no ha sido corroborado y menos que hacia las llamadas extorsivas, se le encontró a mi patrocinado un chip y radio Nextel, en el cual no existe el número del agraviado, ya no es sorpresa de la policía que se genere una inconsistencia al momento de relatar los hechos, el suboficial Ponce al contestar a qué distancia estuvo dijo que a más de diez metros, cuando sus colegas dijeron que estaba a dos metros, la tesis formulada por el Ministerio Público no tiene sustento, porque no se sabe si su patrocinado haya realizado las llamadas, si bien es cierto, existen dos imputaciones altamente graves, no se puede sostener un dicho sin que los elementos periféricos no concatenen que esto es una certeza, no existe la subjetividad imperiosa y necesario que haga ver que mi patrocinado haya generado alguna proporción mínima en al agraviado, la policía ha tomado el caso y generado las diligencias, como es que el representante del Ministerio Público no participó en dichas diligencias, está demostrado en la carpeta fiscal que su patrocinado el día de la intervención estuvo mareado y en ninguno de los elementos determinantes se ha señalado que el extorsionador ha estado mareado, y más una si el Ministerio Público pretende con una toma fotográfica desarrollar una conducta punitiva a mi patrocinado, sería ilógico pensar que si no se ha verificado los términos de legalidad y suficiencia en la cautela de los derechos de mi patrocinado deservido se podría dar fe y realidad, no podrá ser una prueba determinante para condenar a una persona; respecto al delito de extorsión no está probada la participación de mi patrocinado, por estas consideraciones, no podría condenarse a mi patrocinado, con la conducta gravosa, sino existe el principio de legalidad que lo vincule directamente con la conducta que el representante del Ministerio Público le pretende atribuir, esto en razón de los efectivos policiales, en razón que se han hecho el acta de intervención, papeleta de notificación de detención, carta de lectura de derechos y demás que obran en la carpeta fiscal, por lo que solicita la absolución de su patrocinado, por el delito de extorsión y con respecto al delito de Tenencia Ilegal de Municiones, si bien es cierto, ya que por In Situación propia que a diario se ventila radicaría simplemente en la operatividad de dichas municiones y que no cuente con el permiso correspondiente, desde el primer momento mi patrocinado no fue informado que en ningún momento tuvo estas municiones, pero esto debe ser corroborado con los hechos, que elemento periférico colindante haría ver que él ha tenido en su posesión dichas municiones o por lo menos que el haya pretendido utilizarlas,

no se encontró un arma de fuego cercana, no ha existido pruebas dactiloscópicas para determinar que en el arma hayan huellas de su patrocinado, que las municiones eran de uso policial y militar, los elementos periféricos no determinan la comisión del delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, por lo que solicita su absolución con respecto a dicho delito.

### **7.3. Defensa material del acusado.**

Indica que los papeles y balas no han sido de su persona, es por ello que no firmó el acta.

### **8.: ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.**

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

1. Que, desde el 16 al 20 de julio del 2015, la persona de "B", recibió llamadas telefónicas y mensajes de texto a su celular Nro. 981254120 de una persona de voz de varón, siendo el primer día de llamada recibida el día 16 de julio de 2015 a horas 12:04, proveniente del celular Nro. 965879664, donde le dijeron que conocían a él y su familia, y que lo venían observando hace una semana, queriendo llegar a un acuerdo para no hacerle daño a él y a su familia, solicitando la suma de 6.000.00 nuevos soles, indicándole que se comunique al celular utilizado, continuando las llamadas de exigencia de entrega de dinero el mencionado día hasta en cinco ocasiones, a horas 16:44; 16:45 (dos llamadas); y 16:49; el segundo día de llamada fue el día 17 de julio de 2015, en número de seis llamadas, a horas 13:09; 13:10; 17:41; 18:34; 19:08 y 19:09; el tercer día de llamadas fue el día 19 de julio de 2015 a horas 16:40 y 20:10; por lo que el día 20 de julio de 2015, se constituyó al Departamento de Investigación Criminal de Chimbote, a fin de poner su denuncia. **HECHO PROBADO** con lo declarado por B, quien ha narrado como es que se produjeron los hechos; manifestando que: "**El día 16 de julio del 2015, al medio día me encontraba en mi oficina trabajando y recibí la llamada telefónica del número 965879664, me llamó un señor, diciéndome que me conocía y conocía a mi familia, que él me estaba siguiendo hace una semana y que eran de Trujillo, pidiéndome la suma de S/ 6.000.00, que eran tres, si nos les daba, ellos iban a atacar contra mí y mi familia, e iban a hacerme daño. El día 16 de julio del año 2015 había siete llamadas, que fue la primera vez, luego el día 17 de julio del año 2015 seis llamadas, el 18 de julio siete**

llamadas, el 19 de julio dos llamadas y el día 20 de julio tres llamadas, hasta que yo ya no sabía qué hacer, por lo que me dirigí a la Policía hacer la denuncia. Había varias llamadas y mensajes de vos diciéndome que si no les daba dinero ellos iban a atentar contra mí, eran 25 llamadas, ellos iban a tentar contra mí y contra mi familia, desde esas llamadas mi vida cambio, ya no podía salir a la calle, todas las llamadas eran extorsionadoras", el mismo que guarda relación con el Acta de Denuncia Verbal Nro. 193-2015-DIVICAJ-DEPINCRI/CH.E.E, con el cual se acredita la forma y circunstancia de como B, le solicitaron la suma de 6.000.00 nuevos soles, amenazándolo que harían daño a él y su familia, habiendo llamadas y mensajes de texto al número 981254120, donde solicitaban la suma antes referida; situación amenazante que hizo que el agraviado denunciara el presente hecho. HECHO PROBADO: con lo declarado en juicio oral por el testigo B quien señalo, que en un primer momento le solicitaron la suma de 6.000.00 nuevos soles; asimismo con lo declarado en juicio oral por el testigo J.A.M.C, quien señalo, "exactamente como las 14.00 horas, recibo una comunicación de parte del número incriminado, era las 14:12 horas, solicitando la suma SI. 2.000.00, para cada uno de los integrantes, durante toda la conversación pactamos la suma de SI. 1.500.00, de las cuales SI. 1.200.00 soles se le iba a entregar el día 20 de julio, ese mismo día en hora de la tarde y SI. 300.00 el día 21 de julio, al día siguiente, a horas 17.00 horas recibo la llamada de un número fijo ubicado en la avenida Buenos Aires, entonces se coordinó para que efectivos se dirijan hacia el lugar donde efectuaron las llamadas, ya que ubicamos en páginas blancas con dirección exacta. Cuando llegaron al lugar dispuse que se mantenga en las inmediaciones del lugar, mientras yo también me apersonaba a lugar de los hechos, estando ya en el lugar, se produce una llamada, pero no del mismo número, sino de un lugar cercano, del primero que estaba aproximadamente de unos 50 a 55 metros de un teléfono. Era de un teléfono fijo, un teléfono lorito. Llame al sub oficial Haro para indicarle que no intervenga cuando el señor estaba hablando, ya que yo estaba en línea hablando con él, porque podría ser que estén involucradas más personas, una vez que termino de hablar por teléfono fue aprendido el señor a unos cuarenta o treinta metros del lugar aproximadamente".

La versión del testigo J.A.M. ha sido corroborado plenamente con lo manifestado por el testigo E.F.H.S, quien señalo: "nos indicó que vayamos de inmediato a tomar acciones de vigilancia ver si se podía ubicar primeramente este teléfono y si había personas alrededor de ellas. Cuando recibí el primer número no había nadie en ese teléfono público, luego



recibí una nueva llamada del brigadier que ahora está llamando alagraviado B indicando otro número, el cual, al ingresar en páginas blancas, éste indicaba en la Avenida Buenos Aires cerca al lugar donde se encontraba el otro teléfono, es decir el primer teléfono; como yo me encontraba en alrededores me fui verificando por el lugar y logré encontrar el teléfono. Cerca a este teléfono se encontraba la persona intervenida, estaba llamando, se encontraba conversando por teléfono; primero espere un momento, porque esta persona, cuando me vio colgó el teléfono y trato de retirarse, al verificar espere unos momentos a ver si se juntaba con alguna otra persona, al ver que no se acompañaba con nadie, procedí a intervenirlo"; asimismo con la declaración testimonial de Z.E.C.R, quien indico: "es así que se recibió la segunda llamada que fue en un teléfono fijo que quedaba alrededor de media cuadra entre 50 a 55 metros aproximadamente donde se encontraba el presunto extorsionador, nos constituimos a dicho lugar, después de haber recibido la llamada, nos encontrábamos en comunicación con el personal encargado de extorsiones, en nuestra oficina y en el campo; logrando observar que el efectivo policial H. intervino a la persona de Grima/do, el cual fue conducido y llevado a la dependencia policial y declaración de H.G.P.V, quien señalo que "realizo una constatación de un teléfono fijo, no recordando el número exacto, aprecie que era un teléfono de la empresa telefónica que se encontraba hacia la calle en una tienda y era para uso público de todas las personas que transiten por ahí. El mismo que se encuentra corroborado con el Acta de Constatación y Verificación de Teléfono Público Nro. 043342088 y Nro. 043201427; declaraciones testimoniales donde relatan la forma como se llevó a cabo el operativo por extorsión hacia el agraviado, asimismo reconocen a "A" como la persona que se intervino, luego que el SO J.A.M.C, se comunicara con el Sub Oficial H, para indicarle que no intervenga cuando el señor estaba hablando, ya que él se encontraba en línea hablando con él; declaraciones vertidas por los testigos en juicio oral, y que no han sido desacreditadas por el abogado del acusado; asimismo es de tener en cuenta que dichas declaraciones guardan relación con el acta de Intervención Policial de fecha 20 de julio del 2015, con el cual se acredita la negociación con los extorsionadores, pactándose la suma de 1,500.00 nuevos soles, acordando que la entrega del dinero sería en la Av. Buenos Aires (Señor de los Milagros), diseñándose la estrategia del operativo, mientras que se sostenía la comunicación por teléfono, a fin de quedar descubierta al momento de su intervención, lo cual se logró a horas 17:45 aproximadamente procediéndose a su intervención y captura, oponiendo tenaz resistencia a su captura, siendo reducido e identificado como "A"; el mismo que se corrobora con copia de la fotos de los teléfonos públicos de folios 103 y 105 del cuaderno de debate.

Al realizarse el Registro Personal a “A”, la misma que se realizó en la unidad policial, donde se le halló cuatro municiones de calibre 9mm, parabellum, en uno de los bolsillos, algunas monedas de 50 céntimos y 10 céntimos; un celular y en el bolsillo izquierdo de su camisa, un papel, donde indicaba el número del señor “B” y otro que decía vago, el número extorsionador, en el bolsillo de su camisa se le encontró un papel, que indicaba que era de SEDA CHIMBOTE, pero estaba cortado, roto, en cuatro partes, una de las partes estaba rota y en ellos se encontraba el número del señor “B”; asimismo en uno de sus bolsillos posteriores tenía una billetera con varios papeles de diferentes y diversos números anotados. HECHO PROBADO con las Actas de Intervención, Acta de Registro Personal e Incautación de Munición y copia de la foto del papel con logotipo de SEDACHIMBOTE.

Por último, la carta de telefónica del Perú TSP 83030000-ELM-0851-2015-C-F y TSP 83030000-ELM-0853-2015-C-F de fecha 17 de setiembre de 2015; donde se aprecia en dicho reporte el día, la hora, en el cual se recibe la primera llamada realizada al agraviado B, esto es el día 16 de julio del 2015, hay seis llamadas entrantes del celular 965879664 al teléfono 981254120, que es el teléfono del agraviado, a horas 12:04; 16:44; 16:45; 16:49 y 16:49; en fecha 17 de julio del 2015, existen seis llamadas telefónicas procedentes del 965879664 al teléfono del agraviado 981254120, a horas 13:09; 13:10; 17:41; 18:34; 19:08 y 19:09; el día 18 de julio también existen siete llamadas del celular procedente del extorsionador al agraviado, a horas 18:12; 18:14; 18:15; el día 19 de julio existen dos llamadas telefónicas, a horas 16:40 y 20:10; el día 20 de julio existen tres llamadas, a horas 11 :15 y 14:42. De igual manera se tiene la llamada entrante de día 20 de julio del 2015, proveniente del teléfono 043-201427 al celular 981254120 una llamada telefónica, y también existe otro reporte de llamada de fecha 20 de julio de teléfono 043-342088, al celular 981254120, dos llamadas telefónicas, a horas 17:15 y 17:16; recibiendo ese mismo día otra llamada proveniente del número 43201427 a horas 17:43, con el cual se acredita que existió la comunicación entre el extorsionador y el agraviado B, el mismo que se corrobora con el Acta de Verificación y Lectura de Mensajes de texto del equipo celular de línea 981254120 y tomas fotográficas de registro de llamadas al celular del agraviado, corriente de folios ciento y ciento seis del cuaderno de debate.

El acusado “A”, desde los números de celular 965879664, 043342088 y 043201427

realizaba las coordinaciones con el agraviado y posteriormente con los efectivos policiales encargados con el operativo al número de celular 981254120, manteniendo comunicación telefónica fluida. HECHOS PROBADOS con el informe de reportes de celdas y reporte de llamadas entrantes y salientes de los números 965879664, 043342088 y 043201427 remitido por Telefónica.

ii. Que, las frases amenazantes vertidas por el acusado "A", se ha mantenido en el tiempo, esto es desde el día dieciséis al veinte de julio del año 2015, quien manifestó al agraviado B, "que entregase la suma de seis mil nuevos soles, caso contrario atentarían contra su familia y su persona, quienes están bajo observación de su gente, conformada por tres sujetos". HECHO PROBADO con lo declarado en juicio oral por el testigo: B, quien se encontraba atemorizado por las llamadas extorsivas, cambiando su vida, ya que no podía salir a la calle, decidiendo denunciar ante PNP.

iii. Que el acusado "A", realizó las llamadas telefónicas de los teléfonos fijos de uso público 43342088, ubicado en Jr. Inca Garcilaso de la Vega Nro. 724 AA. HH El Progreso de Chimbote y teléfono fijo de uso público número 43201427 ubicado en la Av. Buenos Aires Nro. 233 de Chimbote, ubicado a 55 metros aproximadamente de la ubicación del primer teléfono fijo, donde se desplazaron los efectivos policiales mientras se sostenía la conversación, interviniendo al acusado Grimaldo Santiago Morales Leyton. **HECHOS PROBADOS** con lo declarado por los testigos E.F.H.S; Z.E.C.R, J.A.M.C. y H.G.P.B, quienes han indicado que recibieron llamadas de teléfonos con números fijos, ubicados en la Av. Buenos Aires y Jr. Inca Garcilaso de la Vega - El Progreso de esta ciudad, realizando la constatación de dichos teléfonos, siendo un teléfono lorito, por lo que llama al Sub Oficial Haro a fin de que no intervenga cuando éste señor este hablando, ya que M.C. estaba en línea hablando con él; porque podría ser que estaban involucradas más personas, siendo aprendido una vez que terminaron de hablar. Esto último se corrobora con el Acta de Intervención Policial de fecha 20 de julio de 2015, en la que consta la coordinación realizada entre el personal policial, y lo que se le encontró dentro de sus pertenencias, siendo cuatro municiones Cal. 9mm parabellum, una hoja de papel que tenía escrito con lapicero tinta azul, el nombre y apellido del agraviado B y su número de teléfono móvil (celular) 981254120, corroborado con el Acta de Constatación y Verificación de Teléfono Público Nro. 043342088 y número 043201427 como la toma fotográfica de ubicación de los teléfonos fijos de folios 107 del cuaderno de debate.

IV. Que, al realizarse el Registro Personal al acusado A, luego de su intervención policial, se le encontró entre otras cuatro municiones de calibre 9mm, parabellum, color

dorado, marca Fame, sin percutir, en uno de los bolsillos lado izquierdo de supantalón.  
HECHO PROBADO con el Acta de Registro Personal e Incautación de Municiones.

**V. SE HA PROBADO**, que las municiones encontradas en poder del acusado "A", se encuentran en buen estado y óptimas condiciones para su uso, el mismo que ha sido probado con el examen al perito Oficial B.A.B.B, quien hizo un resumen del dictamen pericial sobre municiones Nro. 1160 - 1163, señalando sus conclusiones: "Cuatro cartuchos, marca Fame, fabricación nacional, de calibre 9mm, parabellum, se encuentra en buen estado de y óptimas condiciones para su uso.

**VI. SE HA PROBADO**, que el acusado "A", no tenía autorización de posesión y uso de municiones, la misma que es corroborada con el Oficio Nro. 18083-2015- SUCAMEC-GAMAC, mediante el cual remite información, que la persona de "A", no registra licencia de posesión y uso de armas de fuego.

Determinadas las cuestiones precedentes. concomitantes y posteriores, corresponde analizar si el accionar probado del acusado "A", se ve abarcado por el tipo penal de extorsión en grado de tentativa - previsto en el artículo 200 del Código Penal y el tipo penal de Tenencia Ilegal de Municiones de Armas de Fuego. Al respecto tenemos que "La extorsión genérica consiste en obligar a una persona a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole; esto es, constreñir o forzar la voluntad del sujeto pasivo, a fin de obtener del mismo una determinada disposición patrimonial".

Los medios a utilizar son: La violencia. - que, implica el empleo de fuerza física contra la persona a quien se le obliga a entregar la ventaja económica o de otra índole. La amenaza. - Es el anuncio de causar un mal inminente al sujeto pasivo o a un tercero. Tanto la violencia como la amenaza deben ser idóneos para doblegar la voluntad del sujeto pasivo"

Respecto al tipo de delito y por ende a fin de determinar cuándo podemos afirmar que se ha consumado el delito o que se ha llegado a grado de tentativa, el profesor T.A.G.V. señala: "Se trata de un delito de lesión, de forma que éste se consumará cuando el sujeto pasivo se desprende de parte de su patrimonio u otorga la ventaja de cualquier otra índole, no requiriendo que el extorsionador obtenga algún beneficio patrimonial. Será admisible la tentativa en tanto la víctima no haya realizado la disposición patrimonial, sea porque se negó a acceder al pedido extorsivo, porque acudió a la policía, o porque el agente es

intervenidos momentos antes de recibir la ventaja de la víctima?

Respecto a **la idoneidad de la munición de arma de fuego**, es decir, así como el arma de fuego debe estar en condiciones de ser utilizada, en el mismo sentido, la munición debe ser idónea para usar; sentido en que se ha establecido en el Recurso de Nulidad dictada por la Corte Suprema, en el Exp. Nro. 2840-2013-Lima3; lo que no excluye aquellas deficiencias del arma de fuego que sólo han disminuido su aptitud de manera circunstancial, así como tampoco, la ausencia de un bien accesorio del arma de fuego, que por su naturaleza accesorio, se puede conseguir y utilizar el arma de fuego.

### **9.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN.**

Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de Antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que, conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

### **10. · JUICIO DE TIPICIDAD**

**Respecto al delito de extorsión, previsto en el artículo 200 del código penal.**

**Artículo 200. · Extorsión:** El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años

**10.1.1** Con relación al **tipo objetivo**. El tipo objetivo del delito de extorsión, como se tiene indicado, se inicia con el acto de violencia o amenaza por parte del agente. En el caso concreto se ha invocado el uso de amenaza, llamada también violencia psicológica, que importa una intimidación mediante la cual se obliga a la víctima la realización de un acto de disposición patrimonial, por el anuncio de un daño inminente dependiente de la voluntad del agente, cuya realización condiciona al cumplimiento de lo exigido, La amenaza es un mal realizable por cualquier medio y a cualquier interés de la víctima o de sus familiares u otra persona estrechamente ligada a ella.

**Artículo 16. ·** En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

### **Respecto al delito de Tenencia Ilegal de Armas de fuego y Municiones.**

El hecho imputado, se subsume en el delito Contra La Seguridad Pública delito previsto y sancionado en el artículo 279 del Código Penal que prescribe: "Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos: "El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años".

**10.2.1.** Con relación al tipo objetivo debe señalarse que: Es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente.

**10.2.2.** Es necesaria la concurrencia del dolo, que en esta figura es el conocimiento del carácter del objeto - municiones - y que su posesión es ilegal o ilegítima y la voluntad de mantenerlo no obstante estas circunstancias; de tal manera que el error sobre el carácter del objeto - municiones - o sobre su posesión legítima, pueden llegar a excluir la culpabilidad. "que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego un delito de mera actividad y de peligro abstracto, porque se sanciona con la simple posesión del arma sin la correspondiente autorización, además es un delito doloso porque el agente debe conocer, que tiene en su poder un arma de fuego, municiones, pese a no contar con la licencia, no se requiere que la posesión tenga un periodo determinado de tiempo, sino se consuma desde el momento que el agente la tiene en su poder.

**10.2.3.** Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél ya que corresponde a un delito común. Con relación al tipo subjetivo se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídica seguridad pública, siendo ello así, esto queda demostrado por cuanto al acusado es persona ignorante, "A", pudo tener noción de las consecuencias jurídicas de su accionar delictivo y a su vez pudo haber actuado de otra manera, esto es, no haber portado arma de fuego y/o municiones,

poniendo en riesgo la seguridad pública y no contar con licencia para portarla situación que ha acaecido en el presente caso.

En el caso de análisis, el acusado “A”, ha amenazado al agraviado, a fin de que en un primer momento se le haga la entrega de la suma Seis Mil Nuevos Soles, para posteriormente quedar en la suma de 1,500.00 nuevos soles, caso contrario atentaría contra su vida y la de su familia, cuya entrega no se materializó por ser intervenido el acusado “A”, por los efectivos policiales.

El acusado antes referido, fue sorprendido momentos en que se encontraba haciendo uso del teléfono fijo público, mediante el cual estaba definiendo el lugar de entrega de la primera cuota de 1,200.00 nuevos soles; éste tenía en su poder un papel con logotipo SEDA CHIMBOTE, con la cuarta parte lado superior derecho rasgado, en el lado posterior el nombre de B 981254120, una numeración 1003298900711611-7.11 y el número 965879664 Vago, además tenía una serie de recortes de papeles y similares, con la anotación de diversos números telefónicos móviles y fijos; asimismo se le encontró en su poder, es decir en el bolsillo del lado izquierdo de su pantalón cuatro municiones de arma de fuego, quien no tenía autorización de posesión y uso de municiones

El abogado de la defensa del acusado, señala que no está probado que su patrocinado haya realizado llamadas extorsivas, no está probado que los testigos hayan señalado que su patrocinado haya realizado las llamadas, se ha examinado al brigadier M. quien no ha precisado que haya mantenido dialogo con su patrocinado, no se ha referido que la voz de la persona con la cual se haya mantenido las conversaciones le pertenecía a su patrocinado, no se ha probado que el día de la intervención haya tenido en su poder el papel con las municiones Dicho cuestionamiento no es de recibo de éste Colegiado, por cuanto del informe de reportes de llamadas entrantes y salientes de los números celulares 965879664; números de teléfonos fijos 043342088 y 043201427 remitido por Telefónica, se tiene que el acusado A, desde los números antes referidos realizaba las llamadas con fines extorsivos al número de celular 981254120, manteniendo comunicación telefónica fluida primeramente con el agraviado y posteriormente con los efectivos policiales; siendo que en el presente plenario E.F.H.S, ha señalado que a horas 17\_ 10 le comunicaron que el extorsionador está llamando del teléfono fijo 043 342088, verificando en las páginas blancas dando con la dirección, sito en Jr. Garcilaso de la Vega 724, por lo que el jefe de grupo ordeno un operativo por inmediaciones de dicho lugar, constituyéndose a dicho lugar S03 C.R.Z, y SO P.V.H. a bordo de dos motos line81%,

previa coordinación con SO M.C.J, no logrando a encontrar a nadie alrededor del teléfono monedero, permaneciendo en los alrededores, circunstancias que reciben la llamada de A, quien le manifestó que estaban llamando de otro teléfono fijo Nro. 043 201427, al verificarse en las páginas blancas la dirección era Av. Buenos Aires Nro. 233 a pocos metros de la primera dirección, dirigiéndose al lugar, mientras M.C. mantenía comunicación, verificando que un sujeto, se encontraba haciendo las llamadas desde el teléfono identificado y ubicado en la Av. Buenos Aires 233- Chimbote: asimismo han señalado que al momento de realizarle el registro personal, encontraron en el bolsillo lado izquierdo de su camisa a rayas celestes y blancas, una hoja de papel con el logotipo SEDA CHIMBOTE, con la cuarta parte superior derecha rasgada con inscripciones del nombre B, junto a éste un número de teléfono celular 981254120, un número largo desconocido, otro número de teléfono 965879664 conjuntamente con la escritura "Vago", en su bolsillo lado izquierdo de su pantalón se encontró, entre otros, 04 municiones de arma de fuego, color dorado, marca Fame, Calibre 9mm, corroborado con el Acta de Registro Personal e Incautación de Municiones. Es de tener en cuenta que la PNP realiza diligencias preliminares, que tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad ( ... ). El abogado de la defensa, sostiene que su patrocinado en ningún momento tuvo esas municiones, es de precisar que en el presente plenario éste no ha corroborado con ningún medio de prueba que acredita lo contrario, más aún la declaración testimonial de H.S. en ese extremo no ha sido desacreditada por parte de la defensa del acusado.

**11. • JUICIO DE ANTIJURICIDAD** esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos - uso de amenazas verbales para el pago en un primer momento de 1,500 nuevos soles, para posteriormente quedar en la suma de 1 :200.00 nuevos soles, a fin de no atentar contra la vida del agraviado y el de su familia; y el tener en su poder cuatro municiones de arma de fuego, sin autorización de posesión y uso del mismo - resultando evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma antes invocado sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente del dinero del agraviado.



**12. JUICIO DE IMPUTACION PERSONAL** En atención a las circunstancias de los hechos, el acusado pudo evitar su accionar, pues no existe indicio alguno para afirmar que no era posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran culpabilidad.

**13.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA** Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que al presente caso le corresponde aplicar lo previsto en los actuales artículos 45, 45A y 46 del Código Penal:

**PRIMER PASO:** establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 200 del Código Penal, es no menor de 10 ni mayor de 15 años de privación de la libertad en concordancia con el artículo 16 del Código Penal (Tentativa); la pena que prescribe el artículo 279 del mismo cuerpo de leyes, es no menor de 06 ni mayor de 15 años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 de Código Adjetivo. Artículo 50 del código Penal, respecto al concurso real de delitos. **SEGUNDO PASO:** Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto - Extorsión, la pena será por debajo del mínimo (debajo de 10 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 15 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 10 y 15 años de privación de la libertad; en el primer supuesto -Tenencia Ilegal de Municiones, la pena será por debajo del mínimo (debajo de 06 años); en el segundo supuesto será por encima del máximo (más de 15 años) y el tercer supuesto la pena será entre 06 y 15 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no concurren ninguna circunstancia agravante genérica; sin embargo, si concurren circunstancias atenuantes privilegiadas, es decir que

no cuenta con antecedentes penales; siendo esto así, tenemos que ubicarnos de acuerdo a los tercios, dentro del tercio interior de conformidad con el numeral 2) a) del artículo 45ª, dado que la carencia de antecedentes penales es una atenuante específicamente contemplada en el artículo 46 numeral 1), apartado a) del Código Penal.

Siendo así, la pena respecto al delito de extorsión, debe ser entre años, debiendo tenerse en cuenta que el delito de extorsión es en grado de tentativa, por lo que la pena concreta sería de 6 años, 6 meses; respecto al delito de Tenencia Ilegal de Municiones debe ser entre seis a nueve años, por lo que la pena concreta sería de 6 años. Asimismo, es de tener en cuenta que, existiendo un concurso real de delitos, debe sumarse las penas, por lo que la pena concreta por ambos delitos sería de 12 años, 06 meses de pena privativa de libertad efectiva.

**14.- DE LA REPARACIÓN CIVIL:** La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en P.I presente caso existe la posibilidad de que la salud e integridad mental del agraviado sea restituida a través del tratamientos y terapias especializadas; con respecto al delito de Tenencia Ilegal de Municiones, si bien no se ha acreditado con pruebas el daño que haya ocasionado el actuar delictivo del acusado, empero es de tener en cuenta que el agraviado es el Estado y lo que ha ocasionado es esclarecer los hechos, se ciñen a la intervención de varios entes estatales, Policía Nacional del Perú, Fiscalía, el uso de recursos humanos y logístico para que se cumpla la función de investigar, aunado a ello es de tener en cuenta que se ha vulnerado nuestro ordenamiento jurídico, esto es, la violación de la norma, así el Acuerdo Plenario 6-2006 de la Corte Suprema de Justicia de la República en su fundamento 10 segundo párrafo señala: "En los delitos de peligro, desde luego, no cabe negar a priori la posibilidad de que surja responsabilidad civil, puesto que en ellos - sin perjuicio, según los casos, de efectivos daños generados en intereses individuales concretos-se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según los casos, para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente incide el interés tutelado por la norma penal-que, por lo general y que siempre sea así, es de carácter supraindividual-. Esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como los efectos que directa o causalmente ha ocasionado su comisión (el daño como consecuencia directa y necesaria del hecho

punible) (conforme: ROIG TORRES, MARGARITA: la reparación del daño causado por el delito, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, páginas 124/125), por lo que la suma estimada de Siete Mil Soles es acorde a lo que sucedió en su momento, siendo la suma de Dos Mil Nuevos Soles para el agraviado B y Quinientos Nuevos Soles para el Estado.

**15.- DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA:** Que conforme lo establece el artículo 402 inciso 1 del Código Procesal Penal, "la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella", por lo tanto, corresponde disponer la ejecución provisional de la sentencia, puesto que la norma invocada es de carácter imperativo. Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalarse quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el artículo 497 numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2), aunque se puede eximir, si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso.

En el presente caso, en atención a los hechos han existido razones fundadas para intervenir en el presente proceso.

**16. IMPOSICIÓN DE COSTAS:** De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado, sin embargo, el Colegiado considera que el sentenciado ha tenido motivos suficientes para salir a juicio oral por lo que es pertinente exonerarlo del pago de costas.

### **17. DECISIÓN**

Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia Del Santa, **FALLAN.**

**G. CONDENAR a "A",** por la comisión del delito de Extorsión- en grado de tentativa en agravio de "B"; y, por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones de Armas De Fuego, en agravio del Estado- Ministerio del Interior; imponiéndole DOCE AÑOS Y SEIS MESES DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, pena que con el descuento de carcelería que viene dándose desde el día 20 de Julio del año 2015 vencerá el día 19 de enero del año 2028.

- H. FIJAN** la reparación civil en la suma de S/. 2,000.00 a favor del agraviado “B” La suma de S/. 500.00 a favor del Estado, representado por el Ministerio del Interior, suma que será pagada en ejecución de sentencia.
- I.** Se dispone la **INHABILITACIÓN** de conformidad con el inciso 6 del artículo 36 del Código Penal
- J. EXIMASE** del pago de costas al sentenciado
- K. SE ORDENA:** Que la sentencia condenatoria respecto al sentenciado, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente, aunque sea interponga recurso impugnatorio contra ella; por lo que debe **OFICIARSE** al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente para su cumplimiento.
- L. SE MANDA:** Que consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

## Segunda sentencia.

**PROCESADO** : G. S. M. L.  
**MATERIAS** : EXTORSIÓN  
**AGRAVIADOS** : A. C. F.

**PROCESADO** : G. S. M. ES L.  
**MATERIAS** : T. I. DE MUNICIONES  
**AGRAVIADOS** : EL E.

### SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIDÓS

Chimbote, veintiséis de octubre  
del año dos mil dieciséis. - - - - -

Sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores:  
Linda M. O V Ch C. A. M. E. y N. H. E L, quien interviene como Director de Debates y  
Ponente.

#### I.- ASUNTO

Pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la defensa de A, contra la sentencia contenida en la resolución 15 de fecha 28.6.2016 que lo condena por la comisión del delito de extorsión en grado de tentativa en agravio de B, y por el delito de tenencia ilegal de municiones de armas de fuego en agravio del Estado -Ministerio del Interior-, imponiéndole 12 años y 6 meses de pena privativa de libertad efectiva, que con el descuento de carcelería que viene dándose desde el 20.7.2015, vencerá el 19.1.2028 y además se impone pena de inhabilitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.6 del CP, y, se fija por reparación civil la suma de S/. 2,000.00 a favor del agraviado B, y la suma de S/. 500.00 a favor del Estado y se ordena la ejecución provisional de la condena.

#### II. CONTEXTO RECURSAL

1. Se acusa a A, la comisión del delito de extorsión en grado de tentativa en el artículo 200 concordante con el 16 del CP y por la comisión del delito de tenencia ilegal de municiones tipificado en el artículo 279 del mismo cuerpo de leyes, bajo el siguiente relato fáctico que del 16 hasta el 20 de Julio de 2015, el agraviado B, recibió llamadas telefónicas y mensajes de texto a su celular 981254120, de una

persona con voz de varón que le solicitó la entrega de S/. 6,000.00 y de no hacerlo harían daño a su familia, quienes estarían bajo observación de gente del imputado conformada por 3 integrantes a quienes les correspondería S/. 2,000.00 cada uno.

El primer día 16.7.2015 recibió la primera llamada a horas 12:04 del celular 956879664 en la que este sujeto le hacía ese requerimiento y le indicó que se comunicara a ese celular y continuaron las llamadas hasta en 5 ocasiones, a horas 16:44, 16:45 (2 llamadas) y a las 16:49 horas. El segundo día 17.7.2015 le hicieron 6 llamadas, a horas 13:09, 13:10, 17:41, 18:34, 19:08 y 19:09. El tercer día 18.7.2015 fueron 7 llamadas a horas 18:12 (3 llamadas), 18:14 y 18:15 (3 llamadas). El cuarto día 19.7.2015 fueron a horas 16:40 y 20:10, por lo que el 20.7.2015 el agraviado denunció el hecho ante el Departamento de Investigación Criminal de Chimbote donde los efectivos policiales organizaron un operativo para ubicar e identificar al autor de las llamadas telefónicas, en cuyo proceso, a horas 11:15 y horas 14:42 (2 llamadas), se recibió la llamada de la persona que pedía el dinero y realizando las negociaciones respectivas por 563 segundos, se acordó que el pago sería la suma de S/. 1,500.00 en 2 partidas, la primera de S/. 1,200.00 a entregarse el mismo 20.7.2015 y el monto restante de S/. 300.00 el 21.7.2015 en la Av. Buenos Aires, por el Señor de los Milagros, para ello, dicha persona se comprometió en llamar a las 17:00 horas para confirmar el lugar de entrega de dinero, es así que, a horas 17:15 y 17:16, se recibió la llamada de confirmación del lugar procedente del teléfono fijo de uso público 43342088, las que no se atendieron para ganar tiempo y ubicar el lugar de ubicación de dicho teléfono en las páginas blancas de Telefónica del Perú, con el resultado que estaba ubicado en Jr. Inca Garcilazo de la Vega N° 724, Asentamiento Humano El Progreso - Chimbote, desplazando a los efectivos policiales a dicho lugar de manera discreta, en cuyas circunstancias recibieron otra llamada proveniente del teléfono fijo de uso público 43201427 a horas 17:43 ubicado en la Av. Buenos Aires N° 233- Chimbote, ubicado a 55 metros aproximadamente de la ubicación del primer teléfono fijo, a donde se desplazaron los efectivos policiales mientras se sostenía la conversación, interviniendo al imputado cuando se hallaba en conversación en el teléfono fijo de uso público, a las 17:45 horas, oponiendo tenaz resistencia a su intervención, a quien en el registro personal, se le encontró en el bolsillo de su intervención, a quien en el registro personal, se le encontró en el bolsillo de su camisa a rayas celeste y blanco, un papel mediano con logotipo SEDA-CHIMBOTE, con la cuarta parte lado superior derecho rasgado y en la parte posterior del mismo escrituras con lapicero de tinta azul con la anotación B, 981254120” y el número de teléfono “965879664” y en la parte inferior del mismo “VAGO” -el primero

corresponde al número de celular del agraviado y el segundo al celular desde el cual se recibían esas llamadas. Además, se encontraron entre sus pertenencias un teléfono Nextel de chip Movistar y otros documentos.

También se le imputa la tenencia ilegal de municiones porque en circunstancias que se intervino por la presunta comisión del delito de extorsión el 20.7.2015 a las 18:00 horas, en el acto de registro personal, se encontró en el bolsillo del lado izquierdo de su pantalón de vestir color plomo del procesado, 4 municiones para arma de fuego, marca FAME, calibre 9 mm parabellum, sin percutir, en regular estado de conservación y óptimas condiciones para su uso.

2 En este contexto, la sentencia condenatoria que viene en grado, tiene como hechos probados la ocurrencia del delito de extorsión como la responsabilidad del acusado en los términos y circunstancias de la acusación, en base a la declaración del agraviado B, que guarda relación con el acta de denuncia verbal 193-2015-DIVICAJ-DEPINCRI/CH.E.E y es corroborado con lo declarado en juicio oral por los efectivos J.A.M.C, E.F.H.S, Z.E.C.R y H.G.P.V, que no han sido desacreditados por la defensa, y, además con el acta de constatación y verificación de los teléfonos públicos 043342088 y 043201427 y copias de las fotos de dichos teléfonos de donde el investigado realizó las 2 últimas comunicaciones, y que también guarda relación con el acta de intervención policial de fecha 20.7.2015 con la que se acredita la negociación con los extorsionadores.

Por último, de la carta de telefónica del Perú TSP 83030000-ELM-0851-2015-C-F y TSP 83030000-ELM-0853-2015-C-F de fecha 17.9.2015 se tiene el reporte de todas las llamadas extorsivas efectuadas por el imputado con el que se acredita la comunicación de éste con el agraviado B, que se corrobora a su vez con el acta de verificación y lectura de mensajes de texto del equipo celular de línea 981254120 y tomas fotográficas de registro de llamadas al celular de dicho agraviado corriente a folios 100 y 106 del cuaderno de debates. Siendo que las coordinaciones efectuadas por el impuesto primero con el agraviado, y posteriormente con los efectivos policiales encargados del operativo, se encuentra acreditado con el informe de reportes de celdas y reporte de llamadas entrantes y salientes de los números 965879664, 043342088 y 043201427 remitido por Telefónica. En cuanto al hallazgo de las 4 municiones, se encuentran probadas que en el bolsillo izquierdo de su pantalón encuentran 4 municiones en poder del acusado, los mismos se encuentran en buen estado y en óptimas condiciones para su uso conforme ha expuesto en juicio el balístico forense sobre su dictamen y además que el acusado no contaba con

autorización de posesión y uso de municiones conforme el Oficio 18083-2015-SUCAMEC-GAMAC.

### **III.- CONTROVERSIA RECURSAL**

**3** La defensa del sentenciado A, solicita que revoque la avenida en grado y reformándola se le absuelva, porque tras los errores de motivación de la recurrida, al efectuar un reexamen se advertiría insuficiencia probatoria. Resumidamente, denuncia que no le ha dado credibilidad a su declaración en la que sostuvo haber estado por el lugar de su intervención, por Cevichería y chanca latas buscando en estado de ebriedad a su amigo Edgar; refiere que el agraviado cuando denuncia el hecho extorsivo el 20.7.2015 solo hizo mención a la llamada extorsiva del celular 965879664 del 16 de julio y mas no los que siguieron los días 17,18,19 y 20 y registra conversaciones por tiempos diversos y continuaron esas llamadas inclusive con posterioridad a la intervención de su defendido por parte de terceras personas y que en el chip del nextel que se le encontró a su defendido no aparece el número del agraviado, por ello este no sería autor de esas llamadas extorsivas. Si bien al momento de ser intervenido se le habría encontrado un papel en la que aparece anotado el nombre como el número de celular del agraviado, pero, indica que el Ministerio Público no cumplió con actuar la pericia correspondiente para desvirtuarla. Señala que en el lugar de intervención los efectivos vieron efectuando una llamada de uno de los teléfonos fijos, pero no lo intervinieron, y, después de su intervención, le llevan a DEPINCRI pero no lo justifican el motivo que debe ser alto riesgo para elaborar las actas in situ ni se cumplieron con las garantías del intervenido conforme los artículos 71 y 210 del NCPP ni citaron al representante del Ministerio Publico y le encontrarían 4 municiones en el bolsillo derecho de su pantalón, y, finalmente, como su patrocinado no ha firmado ninguna de las actas ni de su papeleta de detención, considera que no hay suficiente probatoria que haya desvirtuado la presunción de inocencia.

**4** La señora Fiscal Superior solicita se confirme la venida en grado. Resumidamente señala que los cuestionamientos que hace la defensa de las actas no corresponden ser debatidos en esta etapa procesal y el acusado ha sido condenado con pruebas actuadas en juicio, entre ellas, la declaración del agraviado que es contador, trabaja en la Municipalidad y es docente en la Universidad Uladech quien fue víctima de amenazas contra él y su familia; los efectivos policiales montaron un operativo con el celular del agraviado al que continuaron las llamadas de teléfonos fijos ubicados cerca entre sí, con cuyas ubicaciones dieron consultando la guía correspondiente; no lo intervinieron aun al advertir llamando de una de ellas y proceden ante la segunda llamada, y, en ese momento



le encuentran un documento dónde aparece el nombre como el número del celular del agraviado a donde entraban esas llamadas extorsivas y, ni el agraviado ni los efectivos policiales intervinientes que han declarado en el juicio en ese sentido no tendrían ningún motivo para hacerle daño al acusado habida cuenta que recién con ocasión de hecho los han conocido; si la defensa dudaba de esas anotaciones debió solicitar la pericia correspondiente; si bien terceras personas también han efectuado llamadas, eso no lo exculpa y más bien son indicios que este delito no comete una sola persona sino varias y entre los que estarían los no identificados; la defensa pretende desvirtuar esas pruebas que demuestran la responsabilidad del acusado con su solo dicho. Enfatiza que el acusado fue intervenido en flagrancia; ante la negativa de declarar se respetaron sus derechos, aplazando su toma de declaración; al efectuarse el registro personal se encontraron, entre sus pertenencias también 4 municiones de uso policial, cuyas características, buen estado de conservación y carencia de licencia se encuentran acreditadas.

5. En su última palabra el sentenciado dijo que le sembraron el papel; el Ministerio Público miente y no le practicaron la huella de las manos para probar si estuvo en posesión de esas municiones.

#### **IV.- FUNDAMENTOS**

##### **- Límites del recurso y criterios de valoración probatoria**

6. El principio que informa a la instancia Ad Quem en materia de los límites de su pronunciamiento es el tantum appellatum tantum devolutum, lo cual queda consagrado en el artículo 409 del NCPP cuando señala que la competencia del Tribunal es solamente para resolver la materia impugnada.

7. La materialidad de los tipos penales imputados están dados por la realización de llamadas extorsivas desde el celular 965879664 al celular del agraviado 981254120 entre los días 16 al 20 de julio del 2015 en diversos momentos y duración solicitándole la entrega de suma de dinero a cambio de no atentarse contra él y contra los miembros de su familia, y asimismo, las llamadas efectuadas al celular del agraviado desde los números fijos 043-342088 y 043-291427 – situados a solo 55 metros entre sí- en momentos concomitantes a la intervención policial, y, por otro lado, la existencia de 4 municiones para arma de fuego de marca FAME de calibre 9mm sin percutir, en buen estado de conservación y funcionamiento- operativo- y sin que el acusado tenga licencia para portarlos. En estas aristas fácticas, no hay controversia y además se tiene abundante caudal probatorio que los corroboran y han sido glosados en la recurrida y la defensa no

los cuestiona.

8 La defensa cuestiona el juicio de hecho sobre la responsabilidad del acusado respecto a los dos delitos, por lo que debe indicarse que las pruebas serán valoradas de modo conjunto y razonado de acuerdo a la sana crítica o reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, y, especialmente, las declaraciones de agraviado, testigo o co-imputado debe ser razonado conforme a las reglas de valoración establecidos en el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116 de fecha 30.9.2005. Se tiene también a la regla de la libertad de valoración, a la prueba por indicios<sup>1</sup>, a la regla de valoración de declaraciones indistintas de agraviado<sup>2</sup> o testigos<sup>3</sup>, y, el deber de probar por parte del acusado de aquello que afirma<sup>4</sup>. Asimismo, la casación N° 5-2007-HUaura de fecha 11.10.2007 señala pautas de valoración de la prueba testimonial y su inmutabilidad por el principio de inmediación

<sup>1</sup> Recurso de Nulidad N° 3739-2013-Lambayeque de fecha 24.6.2014.

Recurso de Nulidad N° 1912-2005-Piura de fecha 6.9.2005 que ha sido incluido como principio jurisprudencial según el Acuerdo Plenario N° 1- 2006/ESV-22 de fecha 30.10.2006, en su fundamento cuarto se señala:“(…), según se tiene expuesto por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en doctrina que se comparte, que la prueba por indicios no se opone a esta institución (Asuntos Pahm Hoang contra Francia, sentencia del veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos, y, Telfner contra Austria, sentencia del veinte de marzo de dos mil uno); que en efecto, materialmente, los requisitos que han de cumplirse están en función tanto al indicio, en si mismo, como a la deducción o inferencia, respecto de los cuales ha de tenerse el cuidado debido, en tanto que lo característico de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal como esta regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexa causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar, que respecto al indicio, (a) este -hecho base-ha de estar plenamente probado -por los diversos medios de prueba que autoriza la ley-, pues de lo contrario sería

una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa,(c) también concomitantes al hecho que se trata de probar -los indicios deben ser periféricos respecto al dato factico a probar, y desde luego no todos lo son-, y (d) y deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre si-; que es de notar que no todos los indicios tienen el mismo valor, pues en función a la mayor o menor posibilidad de alternativas diversas de la configuración de los hechos -ello está en función al nivel de aproximación respecto al dato factico a probar- pueden clasificarse en débiles y fuertes, en que los primeros únicamente tienen un valor acompañante y dependiente de los indicios fuertes, y solo no tienen fuerza suficiente para excluir la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido de otra manera -esa es por ejemplo, la doctrina legal sentada por el Tribunal Supremo Español en la sentencia del veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve que aquí se suscribe -; que en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo”.

<sup>2</sup> Recurso de Nulidad 2398-2009-Ica de fecha 19.10.2010 FJ cuarto: Que si bien el agraviado en su declaración preventiva(...) pretendió excluir al encausado del hecho que inicialmente le imputó, es claro advertir la intención deliberada de favorecerlo con afirmaciones car entes de congruencia y serenidad que en modo alguno pueden restar virtualidad incriminatoria a la primigenia diligencias antes analizadas, sobre todo si desde una óptica imparcial ellas contienen declaraciones e impresiones espontaneas e inmediatas del agraviado sobre lo ocurrido sin que se encuentre contaminado con algún interés en particular ajeno a su propio perjuicio(...)”

<sup>3</sup> Recurso de Nulidad N° 3044-2004-Lima, de fecha 1.12.2004,FJquinto:“Que, por lo demás, es de dejarse como doctrina general que cuando se trata de testigos o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal, en la medida en que la declaración prestada en la etapa de instrucción se haya actuado con las garantías legalmente exigibles -situación que se extiende a las declaraciones en la sede policial-, siempre que se cumpla lo expresamente estatuido en la norma habilitante pertinente referido a la presencia del Fiscal y, en su caso, del abogado defensor-, el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones, pues puede ocurrir, por determinadas razones-que el Tribunal debe precisar cumplidamente-, que ofrezca mayor credibilidad lo declarado en la etapa de instrucción que lo dicho después del juicio oral, en tanto dicha declaración se haya sometido en tal acto a contradicción con las garantías de igualdad, publicidad e inmediación y trasunta una mayor verosimilitud y fidelidad - cumplimiento, en su esencia, de los requisitos de legalidad y contradicción-.

<sup>4</sup> Recurso de Nulidad N° 390-2012-Callao de fecha 19.2.2013 en cuyo fundamento quinto señala: “Que la negatividad del encausado (...) vertida en su instructiva (...) y en el acto oral (...) esgrimiendo que no estuvo en el lugar donde aconteció el robo agravado, no está corroborado con medio probatorio alguno -la prueba de la defensa. En la forma acusatoria del proceso, la carga de la acusación le corresponde al acusador y en la carga de la defensa al acusado (Florián, Eugenio: “DE las Pruebas Penales”; Ed. Temis, Bogota, 1990, páginas 142 y siguiente)-, por el contrario, de lo expuesto se tiene que la declaración incriminatoria primigenia vertida por el agraviado esta corroborada con elementos de prueba suficientes que coadyuvan a establecer la credibilidad y veracidad de los hechos materia de acusación fiscal y por tanto desvirtuar su presunción de inocencia que constitucionalmente le amparaba.

salvo tres supuestos de excepción<sup>5</sup>.

- **Pronunciamiento sobre cada una de las alegaciones de la parte apelante**

9. El sentenciado Morales alega que se encontraba por el lugar donde fue intervenido – entre el Jr. Garcilaso de la Vega y la Avenida Buenos Aires de Chimbote- porque en estado de ebriedad estaba buscando entre las cevicherías a su amigo E.C.V, -persona con criadero de conchas en Piura- porque habían quedado encontrarse en ese lugar y al no encontrarlo le había llamado de un teléfono fijo. Al respecto debe indicarse que conforme la ejecutoria -Recurso de Nulidad 390-2012-Callao- el sentenciado debe probar esta historia liberatoria que ha opuesto a la acusación, y, no lo ha probado, lo cual es un indicio grave de mala justificación conforme lo señalado en el Recurso de Nulidad 1912-2005- Piura. Por el contrario, logra solidez la tesis inculpativa, pues, en el contexto de las negociaciones entre el miembro policial de la Dirección de Investigación Criminal – que hacía las veces por el agraviado- con el sujeto que llamaba desde el celular 965879664 al del agraviado 981254120, ese lugar fue concertado para la entrega del dinero a las 17.00 horas del mismo 20 de Julio, esto es, se le iba a entregar S/. 1,200.00 y el día siguiente el saldo de S/. 300.00 que totalizarían los S/. 1,500.00 pactados; dentro del plan operativo en ese lugar se tenía que intervenir al sujeto que hacía esas llamadas extorsivas y por tanto identificarlo y aprehenderlo en flagrancia. En ese orden a las 17.15 y a las 17.18 horas de ese día, el sujeto llamaba al celular del agraviado que operaba el efectivo J.A.M.C, o desde el fijo 043-342088 situado en el inmueble sito en el Jirón Inca Garcilazo de la Vega 724, los que no fueron respondidos para ganar tiempo en tanto se realizaba la ubicación de este teléfono en páginas blancas y se efectuaba el desplazamiento de los efectivos. Según el informe de Telefónica, en efecto, este fijo se encuentra ubicado en ese lugar y lo corrobora el acta de verificación y con las fotografías se constató en física la ubicación del aparato en las afueras de ese inmueble y según el acta de lectura de llamadas y el referido informe de Telefónica se determina esas llamadas entrantes desde este fijo al

---

<sup>5</sup> Casación N° 5-2007-HUAURA de fecha 11.10.2007 en cuyo fundamento séptimo señala: “Es exacto que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de la actuación y ulterior valoración de la prueba personal, el Tribunal de Alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido y atendibilidad realizada el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Tribunal de apelación, pero no lo elimina. En esos casos - las denominadas “zonas opacas”-, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la intermediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etc.) no son susceptibles de supervisión y control en apelación; no pueden ser variados. Empero existen “zonas abiertas”, accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en si mismos a la precesión sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato factico que el Tribunal de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es inmovible, pues: a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto -el testigo no dice lo que lo menciona en el fallo-; b) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en si mismo; o, c) ha podido ser desvirtuado por otras pruebas practicadas en segunda instancia(Ver GIMENO SENDRA, VICENTE: Derecho Procesal Penal, Editorial Colex, Madrid, dos mil cuatro, paginas doscientos setenta y cinco / doscientos setenta y seis)

celular del agraviado en la fecha y horas mencionadas.

Luego, a las 17.43 horas ingresa una llamada del fijo 043-201427 al celular del agraviado de parte del sujeto extorsionador, conversan sobre la entrega del dinero, determinan que ese fijo se encuentra ubicado en el inmueble sitio en la Avenida Buenos Aires 233 que se encontraría a unos 55 metros respecto al otro fijo; el efectivo E.F.H.S, se aproxima a unos 10 metros, el sujeto al verlo cuelga el teléfono y se retira, el efectivo tras verificar que no había otra persona que le acompañaba le interviene y a los segundos se aparece la camioneta policial con otros efectivos: Z.E.C.R, y H.G.P.V, incluida el efectivo M. y otros más, y proceden conducir a la unidad policial al intervenido. Esta aseveración es congruente con la tesis inculpativa, lo cual se ve corroborada con la misma acta de lectura de llamadas e informe de Telefónica de los que fluyen que la llamada de este fijo al celular del agraviado se produjo en la hora indicada, y, según este informe dicho fijo está ubicada en la indicada dirección, y, el mismo acusado corrobora de haber estado presente en dicho lugar y admite haber efectuado una llamada de un teléfono fijo a su amigo E, pero no acreditado; sin embargo, además de dichos informes tenemos las versiones uniformes de los efectivos policiales H, M, C y P. M. -quien viene hacer el jefe del operativo- narra secuencialmente haber efectuado las negociaciones con el extorsionador, haber concertado el pago en dicho lugar y finalmente el extorsionador - para momentos casi concomitantes a la intervención – no les llama del celular 965879664 sino sucesivamente de esos fijos, y al geolocalizar la ubicación de estos aparatos de telefonía pública instalados en sendos establecimientos es que tienen la seguridad que el extorsionador estaría presente en dicha ubicación entre Garcilazo de la Vega y la Av. Buenos Aires; despliegan acciones sincronizadas, por un lado M, conduce la negociación y al mismo tiempo informa al Suboficial H, coordinan el momento apropiado tras tomar todas las precauciones y H, procede a intervenir al hoy sentenciado y luego se presentan los demás miembros del operativo. Esto es, tenemos una secuencia de actos a partir de la denuncia de extorsión del agraviado que terminó con ese resultado exitoso; la versión dada por el agraviado en el juicio oral es congruente con los que relatan los efectivos policiales a partir de la denuncia y el operativo puesto en marcha. La defensa pretende desacreditar al agraviado alegando que no denunció las llamadas que ese mismo celular del extorsionador los días 17,18 y 19, lo cual es manifiestamente irrelevante, pues es una omisión que no contribuye en diluir extorsivo.

Una vez intervenido el hoy sentenciado el efectivo H, realiza el registro personal y obtiene

dos hallazgos de relevancia penal; por un lado, en el bolsillo izquierda de su camisa encuentra un papel con el logotipo de Seda Chimbote que se aprecia de fs 108 que lleva anotación del número del agraviado y el número del extorsionador seguida de la palabra “VAGO”, lo cual es una evidencia que lo vincula gravemente al acusado.

**10.** Al respecto éste en su autodefensa señala que le han sembrado y su abogado refiere que para que lo vincule se hace necesario una pericia grafotécnica que muestre resultado positivo como proveniente del manuscrito del acusado. Al respecto debe indicarse que, si dicha pericia era necesario para sustentar dicha afirmación liberatoria, debió solicitar la actuación del mismo; pero, para este Colegiado, independientemente del resultado que pudo haberse obtenido de actuarse dicha pericia, en el hipotético que hubiere salido negativo para él, esto no lo libera, pues, el autor del manuscrito puede ser un tercero; lo relevante es que el acusado contaba en ese momento con la anotación del número del celular del agraviado evidentemente como ayuda memoria. Por otro lado, también la notación del numero desde el cual provenían las llamadas extorsivas; y si bien la defensa alega que ya estando intervenido el acusado continuaron las llamadas del extorsionador desde ese celular, ello no libera al acusado por cuanto fue el encargado de recibir el dinero fruto de la negociación extorsiva, pero, quedo frustrado por la intervención policial, y, además, para ese momento, otro miembro extorsionador pudo haber tenido dicho celular y continuó llamando, pues, hay que tener en cuenta que dijeron al agraviado que eran tres miembros quienes se repartirán S/2,000.00 cada uno de los S/6,000.00 solicitados inicialmente.

Por otro lado, la defensa no ha producido ninguna contra prueba que demuestre la actuación ilegal, abusiva, por odio o venganza de parte de los efectivos policiales, si como el mismo también reconoce, es la primera vez que se han conocido con los efectivos policiales; por qué tendrían que hacerle daño de esa forma, máxime si, como se viene analizando, esta intervención se produce tras una denuncia veraz de actos de extorsión por el agraviado con quien tampoco no hay indicio alguno de alguna incredibilidad subjetiva.

La defensa da argumentos triviales cuando señala que si le vieron llamando por qué no le intervinieron inmediatamente en ese momento; resalta algunas discrepancias nimias en cuanto la distancia de ubicación del interviniente H, entre otros, los que no tienen relevancia habida cuenta que la no intervención inmediata fue por -como han explicado

los efectivos- cuestión de estrategia policial; para actuar tras percatarse o estar seguro si había algún otro copartícipe en ese lugar de intervención. Del mismo alega que del nextel del acusado no hay llamadas ni al celular del agraviado ni al de los extorsionadores, lo cual también es irrelevante, pues, concretamente, el acusado ha sido intervenido en las circunstancias señaladas tras un concierto de entrega de dinero.

**11.** Asimismo, otra evidencia de interés criminológico es el hallazgo de 4 cartuchos o municiones en el bolsillo izquierdo del pantalón del hoy sentenciado, y al respecto, éste afirma en su última palabra que para poder incriminarle debió practicarse una pericia de impresión dactilar y la defensa señala que su defendido no ha suscrito ninguna de las actas, hay discrepancia en las horas consignadas como en el acta de detención respecto al acta de registro personal y por no haberseles garantizado el derecho de comunicarse con un familiar y con un letrado conforme los artículos 71 y 210 del NCPP, no haber comunicado al Ministerio Público de ese hecho de intervención y por haberse redactado las actas y la continuación de la diligencia como el registro personal en la Unidad Policial. Al respecto debe indicarse que estamos ante la apelación de una sentencia tras el juicio oral celebrada bajo sus reglas de oralidad, inmediación, contradicción y en audiencia pública y ante una condena tras un juicio de validez de dichas actuaciones. Materialmente no nos han dicho en qué medida se le habría afectado en su derecho de defensa si, como se viene razonando, el hoy sentenciado no ha acreditado su historia liberatoria o su coartada. Asimismo, debe indicarse que el lugar donde fue intervenido el acusado es un lugar de alto riesgo porque es conocido como “cachina” donde se comercializan objetos de procedencia ilícita y obviamente pululan individuos de dudosa reputación y los efectivos señalan que el acusado opuso tenaz resistencia y curiosos tratan de interferir. No afirmar ninguna de las actas no es prueba de su irresponsabilidad ni vicia las actas de intervención, pues, es su derecho de firmar o no; es más, al principio no había querido declarar y se le había accedido, lo cual es un elemento indicador de que se respetaron sus derechos.

Consecuentemente, se encuentra acreditada el nexo causal como agente extorsionador y encargado de recibir el botín producto de la extorción que no llegó al grado de consumación debido a la intervención policial. Del mismo modo se encuentra acreditada se responsabilidad por la posesión o tenencia de cuatro municiones de las características y operatividad ya señaladas y sin tener autorización para ello de la SUCAMEC.

-

## - Tipicidad

**12** Dentro del marco acusatorio, en la recurrida se ha calificado el hecho de la extorsión -tipo base- en grado de tentativa en el artículo 200, primer párrafo<sup>6</sup> concordado con el 16 del CP. Y, respecto a la tenencia de municiones en el artículo 279 del CP<sup>7</sup>. En este punto no hay controversia. Sin embargo, se hace el control de su legalidad y tipicidad, precisando que son tipos penales previstos

<sup>6</sup> Artículo 200. Extorsión, modificado por la ley N° 30076, publicada el 19 de agosto 2013.

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o aun tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que, mediante violencia o amenaza, toma local, obstaculiza vías de comunicación o impide tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para si o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada;
- b) Participando dos o más personas; o,
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a) Dura más de veinticuatro horas.
- b) Se emplea crueldad contra el rehén.
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- d) El rehén adolece de enfermedad grave.
- e) Es cometido por dos o más personas.
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.

La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- d) El agente se vale de menores de edad.

<sup>7</sup> Artículo 279, modificado por la Ley N° 30299, publicada el 22 enero 2015. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos.

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su lugar bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal".

en las disposiciones invocadas y en cuyas descripciones fácticas se subsumen los hechos descritos. El tipo base del numeral 200, primer párrafo, entraña un comportamiento -en el presente caso- de obtener una ventaja económica indebida por medio de la amenaza; pues, el extorsionador profería amenazas contra la integridad del agraviado como de la de su familia en caso de no acceder a su indebido requerimiento patrimonial, lo cual le daña connotación de pluriofensivo<sup>8</sup> y que sus modos facilitadores comisivos son la violencia, la amenaza como mantener de rehén a una persona.

Por otro lado, la tendencia de municiones se perfecciona por ese solo hecho dado su naturaleza de delito de peligro abstracto.

**13.** Estas conductas objetivas, evidentemente han sido dolosas, con conocimiento y voluntad y por ende cumplen con el principio de tipicidad, y, asimismo, son antijurídicas, culpables y punibles.

#### **- Determinación de la pena privativa de libertad**

**14.** En cuanto la determinación de la pena privativa de libertad, el Colegiado A Quo, siguiendo los criterios de determinación por tercios, teniendo en cuenta que el acusado es un agente primario, en cuanto el delito de extorsión lo ha ubicado en 6 años y 6 meses y como hay concurso real de delitos, esta pena los ha sumado al de 6 años que corresponde por. El delito de tenencia ilegal de municiones y obtiene una pena total concreta de 12 años y 6 meses, lo cual es correcto.

#### **- Contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil**

**15.** En cuanto la reparación civil, no hay controversia recursal. Sin embargo, debe indicarse que el hecho delictivo extorsivo afecta bienes jurídicos múltiples del agraviado ya que es un delito pluriofensivo como la libertad de actuación en paz y tranquilidad de las personas y su patrimonio; en el caso concreto los daños, aflicción y angustia personal y familiar -que no requiere de más probanza, pues, este tipo de daño se infiere del contexto del evento delictivo como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos

---

<sup>8</sup> El delito de extorsión es de naturaleza pluriofensivo, por atentar contra bienes jurídicos diversos como la libertad, la integridad física y psíquica de las personas, así como el patrimonio, siendo este último bien jurídico el prevalente, que, para su consumación, es necesario que el o los agraviados hayan cumplido con todo o parte de la ventaja económica indebida, esto es, que el sujeto pasivo haya sufrido detrimento en su patrimonio. Expediente 180-2000-Cono Norte de Lima (4.5.2000) Jurisprudencia Penal, Trujillo, Tomo 2, página 180.

El tipo penal de extorsión señala como medios facilitadores los siguientes: cuando el agente utiliza violencia, amenaza, o manteniendo en rehén a una persona y con ello obliga a entregar una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole; que, en el caso de autos, se han mantenido de rehén a una menor de edad, con un ánimo eminentemente lucrativo, es procedente que, en aplicación del principio de absorción, el delito de secuestro quede subsumido en el de extorsión. Recurso de Nulidad 1195-2004- Lima (15.7.2004). Avalos Rodríguez Constante y otro. Modernas Tendencias Dogmáticas en la Jurisprudencia Penal. Diálogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica, 2005, p. 277.



en el fundamento 138 en su sentencia recaída en el caso María Elena Loayza Tamayo<sup>9</sup>;- aunque no hubo desarraigo patrimonial. Por otro lado, el delito de tenencia de municiones afecta la seguridad pública y, por ende, intereses supraindividuales. Por otro lo que es correcto que el Colegiado A Quo los ha cuantificado con criterio de equidad previsto en el artículo 1332 y 1984 del CC.

**- De la ejecución provisional de la sentencia**

**16.** Por la recurrida se ha dispuesto la ejecución provisional de la sentencia condenatoria, y, por el presente se ratifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 402.1 del NCPP, debiéndose disponer la continuación de la ejecución provisional de la condena como está ordenado.

**- De las costas**

**17.** En cuanto las costas, habiéndose desestimado la apelación del sentenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.3 del NCPP, debe condenarse al pago de costas, cuyo contenido y cuantía será determinado en ejecución de sentencia.

**V.- FALLO**

Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones, resuelve:

**6. DECLARAR INFUNDADA** el recurso de apelación interpuesto por la defensa de **A**, contra la sentencia contenida en la resolución 15 de fecha 28.6.2016 que lo condena por la comisión del delito de extorsión en grado de tentativa en agravio de **B**, y por eso el delito de tenencia ilegal de municiones de arma de fuego en agravio del Estado -Ministerio del Interior-; imponiéndole 12 años y 6 meses de pena privativa de libertad efectiva, que con el descuento de carcerería que viene dándose desde el 20.7.2015, vencerá el 19.1.2028 y además se impone pena de inhabilitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.6 del CP, y, se fija por reparación civil la suma de S/.2,000.00 a favor del **B**, y la suma de S/.500.00 a favor del Estado y se ordena la ejecución provisional de la condena.

**7. CONFIRMARON** la referida sentencia en todos sus extremos.

**8.** Dispusieron la continuación de la ejecución provisional de la condena.

**9.** Con costas.

**10.** Notificándose.

SS

V. CH L.

M. E., C.

E.L., N.

---

<sup>9</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Loayza Tamayo Vs. Perú Sentencia de 27 de noviembre de 1998 (Reparaciones y Costas) FJ.138. La Corte considera que el daño moral a la víctima resulta evidente, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a agresiones y vejámenes como los que han sido probados en el presente caso experimente un sufrimiento moral. La Corte estima que no se requieren pruebas para llegar a esta conclusión.

**ANEXO 2. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Primera Instancia)**

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE                | DIMENSIONES      | SUB DIMENSIONES              | PARÁMETROS (INDICADORES)   |
|-------------------|-------------------------|------------------|------------------------------|--|
| SENTENCIA CIVIL   | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | <b>Introducción</b>          | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces / la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc.</i><br/>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicio procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i><br/>Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad; <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |
|                   |                         |                  | <b>Postura de las partes</b> | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>   |

|                                |                                 |   |
|--------------------------------|---------------------------------|---|
| <b>PARTE<br/>CONSIDERATIVA</b> | <b>Motivación de los hechos</b> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios e interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</li> <li>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</li> </ol> |
|                                | <b>Motivación del derecho</b>   | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</li> <li>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</li> <li>4. caso cómo se ha determinado lo contrario. (Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</li> </ol>  |

|  |  |                                     |  |
|--|--|-------------------------------------|--|
|  |  |                                     | <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>  |
|  |  | <p><b>Motivación de la pena</b></p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 4 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 4 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias gicas y completas). No cumple</p> <p>4.- Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué pruebas ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5.- Las Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  |  |   | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos doloso la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguaje extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetividad, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sicumple</b></i></p> |
|  |  | <p><b>Aplicación del Principio De</b></p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2.- El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil Si cumple</i></p> <p>3.- El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4.- EL pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p>   |

|  |  |                             |                                       |  |
|--|--|-----------------------------|---------------------------------------|--|
|  |  | <b>PARTE<br/>RESOLUTIVA</b> | <b>Correlación</b>                    | <p>5.- Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>  |
|  |  |                             | <b>Descripción de la<br/>decisión</b> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |

**Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Segunda Instancia)**

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE                | DIMENSIONES      | SUB DIMENSIONES       | PARÁMETROS (INDICADORES)   |
|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|--|
| SENTENCIA         | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción          | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Sicumple</b></li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicio procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguaje extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol> |
|                   |                         |                  | Postura de las partes | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</li> <li>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sicumple</li> <li>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</li> <li>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil,</li> </ol>  |

|  |  |                                       |  |
|--|--|---------------------------------------|--|
|  |  |                                       | <p>de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>  |
|  |  | <p><b>PARTE<br/>CONSIDERATIVA</b></p> | <p><b>Motivación<br/>de los<br/>hechos</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
|  |  |                                       | <p><b>Motivación<br/>del</b></p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal)(Con base en razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>  |



|  |  |  |                                     |  |
|--|--|--|-------------------------------------|--|
|  |  |  | <p><b>Derecho</b></p>               | <p>2. Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p> |
|  |  |  | <p><b>Motivación de la pena</b></p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previsto en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de la personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleado importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera ante de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales doctrinarias, lógicas y completa)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. No cumple</p>           |

|  |  |   |   |
|--|--|---|---|
|  |  |   | <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qu prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>   |
|  |  | <p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos l intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p> |
|  |  |   | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos ,motivadas por la parte considerativa)</i>. Si cumple.</p>  |

|  |  |                             |  |   |
|--|--|-----------------------------|--|---|
|  |  | <b>PARTE<br/>RESOLUTIVA</b> | <b>Aplicación<br/>del<br/>Principio<br/>de<br/>correlación</b> | <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometida al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/d las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
|  |  |                             | <b>Descripción<br/>de<br/>la decisión</b>                      | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>   |

## **ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos típicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

#### **1.2. Postura de las Partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## **2 PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.**  
(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple
- 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

### **2.2 - Motivación del Derecho**

- 1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
- 2.- Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad (positiva y negativa)**

(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

3.- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple

4.- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

### 2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones,

normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1.- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las

pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.



## **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria

(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **3.1. Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del

comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

### **2.3 Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones,

normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si Cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## ANEXO 4

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**1. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**2.3.4. Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

| <b>Texto respectivo de la sentencia</b> | <b>Lista de parámetros</b> | <b>Calificación</b>                                |
|---|----------------------------|--|
|   |                            | <b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)    |
|   |                            | <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple) |

**Fundamentos:**

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple



**2 PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA  
DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB  
DIMENSIÓN**

**(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda  
instancia)**

**Cuadro 2  
Calificación aplicable a cada sub  
dimensión**

| <b>Cumplimiento de los<br/>parámetros en una sub<br/>dimensión</b> | <b>Valor<br/>(referencial)</b> | <b>Calificación<br/>de calidad</b> |
|--|--------------------------------|------------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5<br>parámetros<br>previstos                 | 5                              | Muy<br>alta                        |
| Si se cumple 4 de los 5<br>parámetros<br>previstos                 | 4                              | Alta                               |
| Si se cumple 3 de los 5<br>parámetros<br>previstos                 | 3                              | Mediana                            |
| Si se cumple 2 de los 5<br>parámetros previstos                    | 2                              | Baja                               |
| Si sólo se cumple 1 parámetro<br>previsto o ninguno                | 1                              | Muy<br>baja                        |

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**CUADRO 3**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte Expositiva Primera Instancia**

Proceso Judicial sobre el delito de Extorsión y Tenencia Ilegal de Municiones, en el expediente N° 02038-2015-81-2501-JRPE04, del Distrito Judicial Del Santa –Lima 2021.

| Dimensión                | Subdimensiones               | Calificación          |      |         |      |          | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------|------------------------------|-----------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
|                          |                              | De las subdimensiones |      |         |      |          |                 |  |  |
|                          |                              | Muy baja              | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                 |  |  |
|                          |                              | 1                     | 2    | 3       | 4    | 5        |                 |  |  |
| <b>Parte Expositiva:</b> | <b>Introducción</b>          |                       |      |         | X    |          | <b>8</b>        | [ 9 - 10]                              | Muy Alta                                   |
|                          |                              |                       |      |         |      |          |                 | [ 7 - 8]                               | Alta                                       |
|                          | <b>Postura de las partes</b> |                       |      |         | X    |          |                 | [ 5 - 6]                               | Mediana                                    |
|                          |                              |                       |      |         |      |          |                 | [ 3 - 4]                               | Baja                                       |
|                          |                              |                       |      |         |      |          |                 | [ 1 - 2]                               | Muy baja                                   |

## RESULTADO:

Calificación de la Sentencia de primera instancia.

- Calificación de la dimensión: **Parte Expositiva** = 8, encontrándose en un rango de calificación de [7- 8], lo cual evidencia una calidad de la parte expositiva de Alta.
- Calificación de las Subdimensión:
  - **Introducción** = 4 evidenciando una calidad, Alta, Quiere decir que cumple con los 4 parámetros de calificación de la subdimensión.
  - **Postura de las partes** = 4, evidenciando una calidad, Alta. Quiere decir que cumple con los 4 parámetros establecidos en la calificación de la subdimensión.

### CUADRO N° 3

Calificación aplicable a la dimensión: Parte Resolutiva (Primera Instancia)

Proceso Judicial sobre el delito de Extorsión y Tenencia Ilegal de Municiones, en el expediente N° 02038-2015-81-2501-JRPE04, del Distrito Judicial Del Santa –Lima 2021.

| Dimensión               | Sub dimensiones                                | Calificación          |      |         |      |          | De la Dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|-------------------------|--|-----------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
|                         |  | De las subdimensiones |      |         |      |          |                 |  |  |
|                         |  | Muy baja              | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                 |  |  |
|                         |  | 1                     | 2    | 3       | 4    | 5        |                 |  |  |
| <b>Parte Resolutiva</b> | <b>Aplicación del principio de correlación</b> |                       |      |         |      | X        | 10              | [ 9 - 10]                              | Muy Alta                                   |
|                         | <b>Descripción de la decisión</b>              |                       |      |         |      | X        |                 | [ 7 - 8]                               | Alta                                       |
|                         |  |                       |      |         |      |          |                 | [ 5 - 6]                               | Mediana                                    |
|                         |  |                       |      |         |      |          |                 | [ 3 - 4]                               | Baja                                       |
|                         |  |                       |      |         |      |          |                 | [ 1 - 2]                               | Muy baja                                   |

## RESULTADO:

Calificación de la dimensión parte Resolutiva de Primera Instancia. (Cuadro n°3)

- Calificación de la dimensión: **Parte Resolutiva** = 10, encontrándose en un rango de calificación [9- 10], lo cual evidencia una calidad de la parte resolutiva, Muy Alta.
- Calificación de las Subdimensión:
  - Aplicación del principio de correlación = 5 evidenciando una calidad, Muy Alta, quiere decir que cumple con 5 de los 5 parámetros de calificación de la subdimensión.
  - Descripción de la Decisión = 5, evidenciando una calidad, Muy Alta. Quiere decir que cumple con los 5 parámetros establecidos en la calificación de la subdimensión.

## SEGUNDA INSTANCIA:

### CUADRO 3

**Calificación aplicable a la dimensión: Parte Expositiva (Segunda instancia)**

Proceso Judicial sobre delito de Extorsión y Tenencia Ilegal de Municiones. Expediente N° 02038-2015-81-2501-JRPE04, del Distrito Judicial Del Santa –Lima 2021.

| Dimensión               | Subdimensiones               | Calificación          |      |         |      |          | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |                 |
|-------------------------|------------------------------|-----------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
|                         |                              | De las Subdimensiones |      |         |      |          |  |  | De la dimensión |
|                         |                              | Muy baja              | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |  |  |                 |
|                         |                              | 1                     | 2    | 3       | 4    | 5        |  |  |                 |
| <b>Parte Expositiva</b> | <b>Introducción</b>          |                       |      |         | X    |          | [ 9 - 10 ]                             | Muy Alta                                   |                 |
|                         |                              |                       |      |         |      |          | [ 7 - 8 ]                              | Alta                                       |                 |
|                         | <b>Postura de las partes</b> |                       |      |         |      | X        | [ 5 - 6 ]                              | Mediana                                    |                 |
|                         |                              |                       |      |         |      |          | [ 3 - 4 ]                              | Baja                                       |                 |
|                         |                              |                       |      |         |      |          | [ 1 - 2 ]                              | Muy baja                                   |                 |

## **RESULTADO:**

### **Calificación de la dimensión *parte expositiva de la sentencia de segunda instancia***

- Calificación de la dimensión: **Parte Expositiva** = 9, encontrándose en un rango de calificación de [9-10], lo cual evidencia una calidad de la parte expositiva, Muy Alta.
- Calificación de las subdimensiones:

- **Introducción** = 4 evidenciando una calidad, Alta; Quiere decir que cumple con 4 de los 5 parámetros de calificación de la subdimensión.

**Nota:** en la sentencia en estudio de segunda instancia no hay nombre de los magistrados

- **Postura de las partes** = 5, evidenciando una calidad, Muy Alta. Quiero decir que cumple con los 5 parámetros establecidos en la calificación de la subdimensión.

## **CUADRO N° 3**

### **Calificación aplicable a las dimensiones: *parte Resolutiva (Segunda Instancia)***

Proceso Judicial sobre delito de Extorsión y Tenencia Ilegal de Municiones. Expediente N° 02038-2015-81-2501-JRPE04, del Distrito Judicial Del Santa –Lima 2021.

| Dimensión               | Sub dimensiones                                | Calificación          |      |         |      |          | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |                 |
|-------------------------|--|-----------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
|                         |  | De las Subdimensiones |      |         |      |          |  |  | De la Dimensión |
|                         |  | Muy baja              | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |  |  |                 |
|                         |  | 1                     | 2    | 3       | 4    | 5        |  |  |                 |
| <b>Parte Resolutiva</b> | <b>Aplicación del principio de correlación</b> |                       |      |         |      | X        | <b>10</b>                              | [ 9 - 10]                                  | Muy Alta        |
|                         | <b>Descripción de la decisión</b>              |                       |      |         |      | X        |  | [ 7 - 8]                                   | Alta            |
|                         |  |                       |      |         |      |          |  | [ 5 - 6]                                   | Mediana         |
|                         |  |                       |      |         |      |          |  | [ 3 - 4]                                   | Baja            |
|                         |  |                       |      |         |      |          |  | [ 1 - 2]                                   | Muy baja        |

### RESULTADO:

Calificación de la dimensión parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia.  
(Cuadro n°3)

- Calificación de la dimensión: **Parte Resolutiva = 10**, encontrándose en un rango de calificación [9- 10], lo cual evidencia una calidad de la parte resolutiva, Muy Alta.
- Calificación de las Subdimensiones:
  - **Aplicación del principio de correlación = 5** evidenciando una calidad, Muy Alta; quiere decir que cumple con 5 de los 5 parámetros de calificación de la subdimensión.
  - **Descripción de la decisión = 5**, evidenciando una calidad, Muy Alta. Quiere decir que cumple con los 5 parámetros establecidos en la calificación de la subdimensión.

**Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

**Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia por los Delitos de Extorsión en grado de Tentativa y Tenencia Ilegal de municiones de armas de fuego; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02038-2015-81-2501-JR-PER-02, del Distrito Judicial del Santa, - Lima, 2021.**

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica   | Parámetros   | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |          |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia |         |          |         |          |
|---|--|--|---|------|---------|----------|----------|---|---------|----------|---------|----------|
|   |  |  | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta     | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana  | Alta    | Muy Alta |
|   |  |  | 1   | 2    | 3       | 4        | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6]  | [7 - 8] | [9-10]   |
| <b>Introducción</b>                                   | <p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL</b><br/> <b>EXP. N° 02038-2015-81-2501-JR-PE-02</b></p> <p><b><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></b></p> <p>JUECES : F.M. t C. Z<br/>           : F. J. A. R<br/>           :(*) E. M. A. AIMPUTADO : G-<br/>           S. M. L<br/>           DELITO : EXTORSIÓN Y OTRO<br/>           AGRAVIADO : A CH. F. Y OTRO</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE<br/>           Chimbote, veintiocho de junio Del año<br/>           dos mil dieciséis. -</p> | <p>1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc . <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>2.- Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. <b><u>No cumple</u></b></p> <p>3.- Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>4.- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones</p> |   |      |         | <b>X</b> |          |   |         | <b>8</b> |         |          |

|   |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|   | <p>VISTOS Y OIDOS: en Audiencia Pública, y atendiendo: los actuados en juicio oral en el proceso penal seguidos contra "A" (cuyas demás generales de ley obran en autos) acusado por delito de Extorsión y Tenencia (...)</p> <p>La Audiencia es con la concurrencia del representante de la Tercera Fiscalía Provincial corporativa Del Santa (...)</p> <p>- Considerando el Marco Constitucional por el cual procede a sentenciar sujeta su actuación a la Constitución, el respeto de los Derechos Fundamentales y (...)</p> <p>2- DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS</p>   | <p>o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>5.- Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>-</p> <p><b><u>Si cumple</u></b></p>   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <p><b>POSTURA</b></p> <p><b>DE LAS</b></p> <p><b>PARTES</b></p> | <p><b>DE LA ACUSACIÓN Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES.</b> - el Ministerio Público como Alegatos de Apertura respecto al acusado "A", indico que se trata de una extorsión bajo amenaza, pidiendo dinero al agraviado con una amenaza expresa de hacer daño a sus familiares y al agraviado. (...) . Así mismo se pronuncia respecto al delito de Tenencia Ilegal de Municiones.</p> <p>3- <b>PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA.</b> - la defensa técnica del acusado va a demostrar que la conducta del acusado "A" no se enmarcaría dentro de los alcances que el representante del Ministerio Público ha dicho, esto esbozado, en los alicientes y demostrativos elementos de convicción, que el mismo representante del Ministerio Público a traído a este juicio oral, señala que, si bien es cierto el representante del Ministerio Público establece, verbo rector del delito.</p> | <p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b><u>SI CUMPLE</u></b></p> <p>2.- Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b><u>SI CUMPLE</u></b></p> <p>3.- Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b><u>SI CUMPLE</u></b></p> <p>4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b><u>NO CUMPLE</u></b></p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b><u>SI CUMPLE</u></b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02038-2015-81-2501-JR-PER-02, del Distrito Judicial del Santa, - Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente; pues alcanzaron el valor de 4 y 4 puntos en cada caso.



**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Delito de Extorsión en grado de Tentativa y Tenencia Ilegal de municiones de armas de fuego; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 02038-2015-81-2501-JR-PER-02, del Distrito Judicial del Santa, - Lima, 2021.**

| Parte Consider. De la Sentencia de Primera Instancia | Evidencia empírica   | Parámetros  | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia |         |          |          |          |
|--|--|---|--|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
|  |  |   | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja    | Mediana  | Alta     | Muy alta |
|  |  |   | 2  | 4    | 6       | 8    | 10       | [1- 8]   | [9- 16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] |
| de los Hechos  | ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS  | <p>1.-Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2.-Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>No cumple</b></p> <p>3.-Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios interpreta la prueba, para saber su significado. <b>No cumple</b></p> <p>4.-Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio) <b>Si cumple</b></p> |  |      |         |      |          |  |         |          |          |          |
|  | <p><u>PROBADOS</u></p> <p><u>E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL</u></p> <p>A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así tenemos, que en el presente juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p> <p>1. Que, desde el 16 al 20 de julio del 2015, la persona de Armando Chero Fernández, recibió llamadas telefónicas y mensajes de texto a su celular Nro 981254120 de una persona de voz de varón, siendo el primer día de llamada recibida el día (...)</p> <p>HECHO PROBADO con lo declarado por Armando Chero Fernández quien ha narrado como es que se produjeron los hechos; manifestando que "El día 16 de julio del 2015, al medio día me encontraba en mi oficina trabajando y recibí la llamada telefónica del número 965879664, me llamó un señor, diciéndome que me conocía y conocía a mi familia, que él me estaba siguiendo hace una semana y que eran de Trujillo, pidiéndome la suma de SI. 6.000.00, (...)</p> |   |  |      |         |      |          |  | 22      |          |          |          |
| Motivación   |  |   |  |      |         |      |          |  |         |          |          |          |

|                                     |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------------|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|
|                                     | <p>SE ESTABLECE EN EL JUICIO DE SUBSUNCIÓN.<br/>Que.<br/>Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de</p>   | <p><i>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo en que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b><u>Si cumple.</u></b></i></p>  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <p><b>MOTIVACION DE DERECHO</b></p> | <p>subsuncción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.<br/>10. • JUICIO DE TIPICIDAD<br/>Respecto al delito de extorsión, previsto en el artículo 200 del código penal.<br/>Artículo 200. • Extorsión: El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ve (...)<br/>10.1.1 Con relación al tipo objetivo. El tipo objetivo del delito de extorsión, como se tiene indicado, se inicia con el acto de violencia o amenaza por parte del agente. En el (...)</p> | <p><i>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b><u>Si cumple</u></b></i><br/><i>. 2 -Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b><u>No cumple</u></b></i><br/><i>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b><u>No cumple</u></b></i><br/><i>.4.- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b><u>Si cumple</u></b></i><br/><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b><u>Si cumple.</u></b></i></p> |  |  | X |  |  |  |  |  |  |  |  |

|                                     |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>MOTIVACION DE LA PENA</b></p> | <p><u>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA</u> Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que al presente caso le corresponde aplicar lo previsto en los actuales artículos 45, 45A y 46 del Código Penal:</p> <p>PRIMER PASO: establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 200 del Código Penal, es no menor de 1 O ni mayor de 15 años de privación de la (...)</p> <p>SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto - Extorsión, la pena será por debajo del mínimo (debajo de 10 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 15 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 10 y 15 años de privación de la libertad; en el primer supuesto -Tenencia Ilegal de Municiones, la pena será por debajo del mínimo (debajo de 06 años); en el segundo supuesto será por encima del 3.Máximo (más de 15 años) y el tercer supuesto la pena será entre 06 y 15 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no concurren ninguna</p> | <p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b><u>No cumple</u></b></p> <p><i>2.- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b><u>Si cumple</u></b></i></p> <p><i>3.-Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p><b><u>No cumple</u></b></p> <p><i>4- Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b><u>No cumple</u></b></i></p> <p><i>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguaje extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b><u>Si cumple</u></b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>circunstancia agravante genérica; sin embargo, si concurren circunstancias atenuantes privilegiadas, es decir que no cuenta con antecedentes penales; siendo esto así, tenemos que ubicarnos de acuerdo a los tercios, dentro del tercio interior de conformidad con el numeral 2) a) del artículo 45º, dado que la carencia de antecedentes penales es una atenuante específicamente contemplada (...)</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                                   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación De La Reparación Civil | <p><b>DE LA REPARACIÓN CIVIL:</b> La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en P.I presente caso existe la posibilidad de que la salud e integridad mental del agraviado sea restituida a través del tratamientos y terapias especializadas; con respecto al delito de Tenencia Ilegal de Municiones, si bien no se ha acreditado con pruebas el daño que haya ocasionado el actuar delictivo del acusado, empero es de tener en cuenta que el agraviado es el Estado y lo que ha ocasionado es esclarecer los hechos, se ciñen a la intervención de varios entes estatales, Policía Nacional del Perú, Fiscalía, el uso de recursos humanos</p> | <p><b>1 .Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <u>No cumple</u></b></p>   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                                   |  | <p><b>2 .Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <u>Si cumple</u></b></p> <p>3-Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b><u>No cumple</u></b></p> <p>4.-Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>5-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguaje extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b><u>Si cumple</u></b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

Fuente: sentencia de primera instancia en el Delito de Extorsión y Tenencia Ilegal de Municiones, en el expediente N° 02038-2015-81-2501-JR-PER-02, del Distrito Judicial del Santa, - Lima, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, mediana, baja, y mediana calidad, respectivamente; alcanzando los valores de 6, 6, 4 y 6.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Delito de Extorsión en grado de Tentativa y Tenencia Ilegal de Municiones; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02038-2015-81-2501-JR-PER-02, del Distrito Judicial del Santa- Lima, 2021.**

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica  | Parámetros  | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia |         |         |         |          |
|---|---|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
|   |   |   | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy alta |
|   |   |   | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |
| Aplicación del Principio de Correlación               | <p>En aplicación del principio de correlacion se aprecia que el juez a tomado en cuenta los fundamentos de la acusación y su pretensión así como de la defensa, efectuando el analiz y la valoración de los hechos y del derecho a través del juicio de subsunción, determinando la culpabilidad e individualización de la pena y estableciendo la reparación civil conforme a la decisión o fallo que emite en esta sentencia.</p> <p>. DECISIÓN<br/>                     Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia De Santa, FALLAN.</p> <p>A. CONDENAR a “A”, por la comisión del delito de Extorsión- en grado de tentativa en agravio de “B”; y, por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones de Armas De Fuego, en agravio del Estado- Ministerio de Interior; imponiéndole DOCE AÑOS Y SEIS MESES DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, pena que con el descuento de carcelaria que viene dándose desde el día 20 de Julio del año 2015 vencerá el día 19 de enero del año 2028.</p> <p>B. FIJAR la reparación civil en la suma de S/. 2,000.00 a favor del agraviado “B” y la suma de S/. 500.00 a favor del Estado, representado por el Ministerio del Interior, suma que será pagada en ejecución de sentencia.</p> <p>C. Se dispone la INHABILITACIÓN de conformidad con el inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones específicas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia. <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>5.- Evidencia Claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argutos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b><u>Si cumple</u></b></p> |  |      |         |      |          |   |         |         |         | 10       |

|                            |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la Decisión | D. EXIMASE del pago de costas alsentenciado  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                            | E. SE ORDENA: Que la sentencia condenatoria respecto al sentenciado, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente, aunque sea interponga recurso impugnatorio contra ella; por lo que debe OFICIARSE al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente para su cumplimiento.<br><br>F. SE MANDA: Que consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y REMÍTASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución. | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4.-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

Fuente: sentencia de primera instancia por la comisión del Delito de Extorsión y por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones de Arma, en el expediente N° 02038-2015-81-2501-JR-PER-02, del Distrito Judicial del Santa, - Lima, 2021. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

### LECTURA.

El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio decorrelación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente; alcanzando los valores de 5 en cada caso.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el Delito Extorsión en grado de tentativa y Tenencia Ilegal de Municiones; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 02038-2015-81-2501-JRPE04 del Distrito Judicial del Santa – Lima, 2021.**

| Parte expositiva de la sentencia  | Evidencia Empírica   | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia |         |         |        |          |
|---|--|------------|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
|   |  |            | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta   | Muy Alta |
|   |  |            | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |
| <p><b>Introducción</b></p> <p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA PENAL DE APELACIONES EXP. N° 02038-2015-81-2501-JRPE04</b></p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES – SEGUNDA INSTANCIA</b></p> <p><b>PROCESADO : G. S. M. L.</b><br/> <b>MATERIAS : EXTORSIÓN</b><br/> <b>AGRAVIADOS : A. C. F.</b></p> <p><b>PROCESADO : G. S. M. ES L.</b><br/> <b>MATERIAS : T. I. DE MUNICIONES</b><br/> <b>AGRAVIADOS : EL E.</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIDÓS</b><br/> Chimbote, veintiséis de octubre<br/> Del año dos mil dieciséis. - - - -</p> <p><b>ASUNTO</b><br/> Pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la defensa de “A” contra la sentencia contenida en la resolución 15 de fecha 28.6.2016 que lo condena por la comisión del delito de extorsión en grado de tentativa en agravio (...)</p> | <p>1.-El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>2.-Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>3.-Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>4.-Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> <b><u>No cumple</u></b></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b><u>Si cumple</u></b></p> |            |   |      | X       |      |          |   |         | 9       |        |          |



|   |   |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|---|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg); text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p> | <p>III.- CONTROVERSIARECURSAL</p> <p>3. La defensa del sentenciado Moralessolicita que revoque la avenida en grado y reformándolas leabsuelve, porquetras los errores demotivación de la recurrida, al efectuar un reexamen se advertiría insuficiencia probatoria. Resumidamente, denuncia que no le ha dado credibilidad a su declaración en la que sostuvo haber estado por el lugar de su intervención, por Cevichería y chancalatas buscando en estado de ebriedad a su amigo Edgar; refiere que el agraviado cuando denuncia el hecho extorsivo el 20.7.2015 solo hizo mención a la llamada extorsiva del celular 965879664 del 16 de julio y mas no los que siguieron los días 17,18,19 y 20 y registra conversaciones por tiempos diversos y continuaron esas llamadas inclusive con posterioridad a la intervención del defendido por parte de terceras personas y que en el chip del nextel que se le encontró al defendido no aparece el número del agraviado, por ello este no sería autor de esas llamadas extorsivas. Si bien al momento de ser intervenido se le habría encontrado un papel en la que aparece anotado el nombre como el número de celular del agraviado, pero, indica que el Ministerio Público no cumplió con actuar la pericia correspondiente para desvirtuarla. Señala que en el lugar de intervención los efectivos vieron efectuando una llamada de uno de los teléfonos fijos, pero no lo intervinieron, y, después de su intervención, le llevan a DEPINCRI(...)</p> | <p>1.-Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i><br/><b>Si cumple</b></p> <p>2.-Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).<br/><b>Si cumple.</b></p> <p>3.-Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4.-Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apela, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p>5.-Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |
|   |   |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 02038-2015-81-2501-JRPE04, del Distrito Judicial Del Santa –Lima 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente; alcanzando un valor de 4 y 5 respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de Extorsión en grado de Tentativa y Tenencia Ilegal de Municiones; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 02038-2015-81-2501-JRPE04, del Distrito Judicial Del Santa –Lima 2021.**

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica   | Parámetros  | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia |         |          |          |          |
|--|--|---|--|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
|  |  |   | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja    | Mediana  | Alta     | Muy alta |
|  |  |   | 2  | 4    | 6       | 8    | 10       | [1- 8]   | [9- 16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] |
| <b>Motivación de los hechos</b>                          | <p><b>Parte Considerativa:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- FUNDAMENTOS</li> <li>- Límites del recurso y criterios de valoración probatoria</li> <li>6. El principio que informa a la instancia Ad Quem en materia de los límites de su pronunciamiento es el tantum appellatum tantum devolutum, lo cual queda consagrado en el artículo 409 del NCPPP (...)</li> <li>7. La materialidad de los tipos penales imputados están dados por la realización de llamadas extorsivas desde el celular 965879664 al celular del agraviado 981254120 entre los días 16 al 20 de julio del 2015 (...)</li> <li>8.- . La defensa cuestiona el juicio de hecho sobre la responsabilidad del acusado respecto a los dos delitos, por lo que debe indicarse que las pruebas serán valoradas de modo conjunto y razonado de acuerdo a la sana crítica o reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, y, especialmente, las declaraciones de agraviado, testigo o co-imputado debe ser razonado (...)</li> <li>9.-Pronunciamiento sobre cada una de las alegaciones de la parte apelante. El sentenciado “A”, alega que se encontraba por el lugar donde fue intervenido – entre el Jr. Garcilazo de la Vega y la Avenida Buenos Aires de Chimbote- porque en estado de ebriedad (...)</li> <li>10.-Al respecto éste en su autodefensa señala que le han sembrado y su abogado refiere que para que lo vincule se hace necesario una pericia</li> </ul> | <p>1.-Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>2.-Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios i la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b><u>No cumple</u></b></p> <p>3.-Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b><u>Si cumple</u></b></p> <p>4.-Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma</p> |  |      |         | X    |          |  |         | 28       |          |          |

|  |   |   |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>grafotécnica que muestre resultado positivo como proveniente del manuscrito del acusado. Al respecto debe indicarse que, si dicha pericia era necesario para sustentar dicha afirmación liberatoria, debió solicitar la actuación del mismo; pero, para este Colegiado, independientemente del resultado que pudo haberse obtenido de actuarse dicha pericia, en el hipotético que hubiere salido negativo para él, esto no lo libera, pues, el autor del manuscrito puede ser un tercero; lo relevante es que el acusado contaba en ese (...)</p> <p>11. Asimismo, otra evidencia de interés criminológico es el hallazgo de 4 cartuchos o municiones en el bolsillo izquierdo del pantalón del hoy sentenciado, y al respecto, éste afirma en su última palabra que para poder incriminarle debió practicarse una pericia de impresión dactilar y la defensa señala que su defendido no ha suscrito ninguna de las actas, hay (...)</p>  | <p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>5.-Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excedeni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b><u>Si cumple</u></b></p>   |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p> | <p style="text-align: center;"><b><u>TIPICIDAD</u></b></p> <p>12. Dentro del marco acusatorio, en la recurrida se ha calificado el hecho de la extorsión -tipo base- en grado de tentativa en el artículo 200, primer párrafo concordado con el 16 del CP. Y, respecto a la tenencia de municiones en el artículo 279 del CP. En este punto no hay controversia. Sin embargo, se hace el control de su legalidad y tipicidad, precisando que son tipos penales previstos en las disposiciones invocadas y en cuyas descripciones fácticas se subsumen los hechos descritos. El tipo base del numeral 200, primer párrafo, entraña un comportamiento -en el presente caso- de obtener una ventaja económica indebida por medio de la amenaza; pues, e extorsionador profería amenazas contra la integridad del agraviado como de la de su familia en caso de no acceder a su indebido requerimiento patrimonial, lo cual le da una connotación de pluriofensivo y que sus modos facilitadores comisivos son la violencia, la amenaza como mantener de rehén a una persona.</p> | <p>1.-Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b><u>No cumple</u></b></p> <p>3.-Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b><u>No cumple</u></b></p> <p>4.- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b><u>Si cumple</u></b></p> |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|                              |   |   |  |          |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------|---|---|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|                              | <p>- DETERMINACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.</p>  | <p>5.-Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>   |  |          |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <p>MOTIVACION DE LA PENA</p> | <p>14. En cuanto la determinación de la pena privativa de libertad, el Colegiado A Quo, siguiendo los criterios de determinación por tercios, teniendo en cuenta que el acusado es un agente primario, en cuanto el delito de extorsión lo ha ubicado en 6 años y 6 meses y como hay concurso real de delitos, esta pena los ha sumado al de 6 años que corresponde por el delito de tenencia ilegal de municiones y obtiene una pena total concreta de 12 años y 6 meses, lo cual es correcto.</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las persona que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p>2.- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas cómo, cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p>3.- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas <b>No cumple</b></p> <p>4.-Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5.- Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p> |  | <p>X</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |



**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de Extorsión en grado de Tentativa y Tenencia Ilegal de municiones de armas de fuego, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 02038-2015-81-2501-JRPE04, del Distrito Judicial Del Santa –Lima 2021.**

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica  | Parámetros  | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia |         |         |        |          |
|---|---|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
|   |   |   | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta   | Muy alta |
|   |   |   | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |
| Aplicación del Principio de Correlación               | <p>III.- Decisión: Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia del Santa, Por Unanimidad, Resuelve:</p> <p>1. Declarar Fundado En Parte el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado A, contra la sentencia emitida mediante resolución número catorce de fecha tres de enero del dos mil catorce, por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante la cual se le</p> <p>2. fijando en mil nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá cancelar el sentenciado a favor de la agraviada.</p> <p>3. Modificar el extremo de la pena impuesta al sentenciado, en consecuencia, se le impone Diez Años De Pena Privativa De Libertad Efectiva, la misma que computada desde el día tres de abril de dos mil trece, vencerá el dos de abril de dos mil veintitrés; fecha en la cual deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no exista otra sentencia a pena efectiva o prisión preventiva en su contra.</p> <p>4. Oficiase al director del establecimiento penitenciario de cambio Puente para los fines legales pertinentes.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución detodas, las pretensiones formuladas en el Recurso impugnatorio. <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parteconsiderativa). <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>3.-El pronunciamiento evidencia Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente la pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>4.-El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo de documento - sentencia). <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no exceden abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresione ofrecidas. <b><u>Si cumple</u></b></p> |  |      |         |      | X        |   |         |         |        | 10       |

|                    |  |  |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--------------------|--|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <b>Descripción</b> |  | El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b><u>Si cumple</u></b>   |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                    |  | <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>4.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b><u>Si cumple</u></b></p> |  |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02038-2015-81-2501-JRPE04, del Distrito Judicial Del Santa –Lima 2021.

**Nota.** El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; alcanzando los valores de 5 cada una.

## **ANEXO 6. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio de la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de Extorsión en grado de Tentativa y Tenencia Ilegal de Municiones de Armas de Fuego, expediente n° 02038-2015-0-2501-jr-pe-04; distrito judicial del Santa – Lima, 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Lima, octubre de 2021.

**Tesista: Janet Marcia Falen Regalado**  
**DNI N° 16731519**



### ANEXO 7. Cronograma de actividades

| N° | Actividades  | Año<br>2021 |   |   |   |   |   |   |   |
|----|--|-------------|---|---|---|---|---|---|---|
|    |  | SEMANA      |   |   |   |   |   |   |   |
|    |  | 1           | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| 1  | Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)                  | X           |   |   |   |   |   |   |   |
| 2  | Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador                    |             | X |   |   |   |   |   |   |
| 3  | Programación de las reuniones de Pre banca                                       |             |   | X |   |   |   |   |   |
| 4  | Pre banca  |             |   |   | X |   |   |   |   |
| 5  | Levantamiento de observaciones del Informe Final /Ponencia y Artículo Científico |             |   |   |   | X |   |   |   |
| 6  | Programación de la sustentación del Informe Final                                |             |   |   |   |   | X |   |   |
| 7  | Aprobación de los Informes finales, Artículo Científico y Ponencia               |             |   |   |   |   |   | X |   |
| 8  | Sustentación   |             |   |   |   |   |   |   | X |
| 9  | Elaboración de las actas de sustentación   |             |   |   |   |   |   |   |   |

## ANEXO 8. Presupuesto

| Presupuesto desembolsable (Estudiante)                                    |        |            |                |
|---|--------|------------|----------------|
| Categoría   | Base   | % o Número | Total (S/.)    |
| <b>Suministros (*)</b>  |        |            |                |
| • Impresiones a color   | 1.00   | 40         | 40.00          |
| • Impresiones a B/N   | 0.30   | 600        | 180.00         |
| • Fotocopias  | 0.10   | 150        | 15.00          |
| • Empastado   | 0.30   | 130        | 39.00          |
| • Anillado por 700 hojas  | 10.00  | 1          | 10.00          |
| • Papel bond A-4 (500 hojas)  | 12.00  | 500        | 12.00          |
| • Lapiceros   | 0.50   | 8          | 4.00           |
| • Resaltador  | 2.50   | 3          | 7.50           |
| • Lápices   | 1.00   | 4          | 4.00           |
| • Libros  | 150.00 | 3          | 450.00         |
| • Libros PDF  | 50     | 4          | 200.00         |
| <b>Servicios</b>  |        |            |                |
| • Uso de Turnitin   | 50.00  | 4          | 200.00         |
| • Internet para búsqueda de información 15 mbps (pago mensual)            | 65.90  | 16         | 1,054.4        |
| <b>Sub total</b>  |        |            |                |
| <b>Gastos de viaje</b>  |        |            |                |
| • Pasajes para recolectar información                                     | ----   | ----       | 100.00         |
| <b>Sub total</b>  |        |            |                |
| <b>Total de presupuesto desembolsable</b>                                 |        |            | <b>2,315.9</b> |
| Presupuesto no desembolsable (Universidad)                                |        |            |                |
| Categoría   | Base   | % ó Número | Total (S/.)    |
| <b>Servicios</b>  |        |            |                |
| • Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)              | 30.00  | 4          | 120.00         |
| • Búsqueda de información en base de datos                                | 35.00  | 2          | 70.00          |
| • Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) | 40.00  | 4          | 160.00         |
| • Publicación de artículo en repositorio institucional                    | 50.00  | 1          | 50.00          |
| <b>Sub total</b>  |        |            | <b>400.00</b>  |
| <b>Recurso humano</b>   |        |            |                |
| • Asesoría personalizada (5 horas por semana)                             | 50.00  | 5          | 250.00         |
| <b>Sub total</b>  |        |            | 250.00         |
| <b>Total de presupuesto no desembolsable</b>                              |        |            | <b>650.00</b>  |
| <b>Total (S/.)</b>  |        |            | <b>2,965.9</b> |